

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO



FACULTAD DE DERECHO

**EL ENFOQUE DE “GÉNERO” Y SU INJERENCIA EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PERUANO Y SUS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

Alexandra Ena Chirinos Tuesta

Chiclayo, 24 de Noviembre del 2017

"EL ENFOQUE DE "GÉNERO" Y SU INJERENCIA EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PERUANO Y SUS POLÍTICAS PÚBLICAS".

PRESENTADO POR:

CHIRINOS TUESTA ALEXANDRA ENA

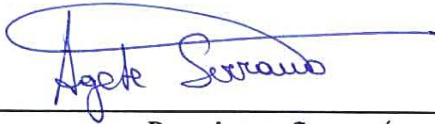
Presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo
Toribio de Mogrovejo para Optar el título de

Abogado

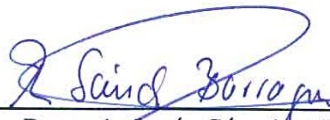
APROBADO POR:



Mgtr. Dora María Ojeda Arriarán
Presidente del Jurado



Dra. Agata Serrano
Secretario del Jurado



Dra. Rosa de Jesús Sánchez Barragán
Vocal del Jurado

*Es hermoso que los padres lleguen a ser
amigos de sus hijos, desvaneciéndoles todo
temor, pero inspirándoles un gran respeto.
(José Ingenieros)*

A ustedes padres.

AGRADECIMIENTOS

A quienes son los cimientos y el impulso de mi desarrollo, mis padres Guery y Emperatriz, mis hermanas Nikole y Karla, que destinaron tiempo para enseñarme y motivarme de manera constante y de quienes aprendí la importancia de la familia. ¡Gracias!

A la Dra. Rosa Sánchez Barragán, mi asesora de tesis, por su dedicación y conocimientos en la materia, por ser paciente, guiarme y generosamente haberme prestado varios volúmenes de su biblioteca. ¡Gracias!

Y a quienes fueron aliento en todo momento, Francisco por compartir mis ideales y mis alegrías; y a mi gran amigo Jorge Millán por cada charla que me permitió crecer. ¡Gracias!

RESUMEN

En las últimas décadas nuestro país ha ido adquiriendo cierto roce global que le ha permitido crecer y expandirse económicamente, sin embargo, no resulta del todo bien cuando retrocedemos la mirada y observamos que ese crecimiento ha traído consigo también patrones de “países modernos” que distorsionan realidades y que lejos de contribuir al fortalecimiento de las familias, a la educación integral de la niñez y al clima de respeto social, generan confusión entre presupuestos esenciales para el bienestar social, como biología y cultura, respeto y discriminación; esos patrones se engloban en lo que denominaremos “Enfoque de Género”, pensamiento socialmente extendido que en la actualidad pretende imponerse. A través de una concepción radical del término género, que busca el antagonismo entre sexo y género para anular la presencia del dato biológico de la vida social, personal y familiar.

Palabras claves: Enfoque de género, sexo, género, complementariedad, políticas públicas.

ÍNDICE

RESUMEN	V
INTRODUCCIÓN	VII
CAPITULO 1	
CUESTIONES GENERALES	9
1.1. Sexo y Género: Concepto	9
1.2. Identidad sexual	13
1.3. Ideología de género	16
1.4. Perspectiva de género e ideología de género	18
CAPÍTULO 2	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	29
2.1. La sexualidad desde el marxismo	29
2.2. El existencialismo de Simone de Beauvoir	35
2.3. El pensamiento post-moderno	44
CAPÍTULO 3	
MODELOS DE RELACIÓN SEXO – GÉNERO	57
3.1. Modelo Patriarcal o de Subordinación	57
3.2. Modelo Igualitarista	62
3.3. Modelo Feminista	65
3.4. Modelo de la Complementariedad entre Varón-Mujer	70
CAPÍTULO 4	
LA DIRECCIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO Y SUS POLÍTICAS PÚBLICAS	76
4.1. Tratamiento en materia de género desde el Poder Legislativo	77
4.2. Tratamiento en materia de género desde el Poder Ejecutivo	111
4.3. Tratamiento en materia de género desde el Poder Judicial y Órganos Autónomos	125
CONCLUSIONES	128
RECOMENDACIONES	131
BIBLIOGRAFÍA	133

INTRODUCCIÓN

La existencia de diversas corrientes de pensamiento en el mundo que han buscado la libertad del hombre en su estilo de vida, manifestando que la biología no es un atributo para definir la identidad sexual; es parte del cambio en el ideario social, que ha sido paulatino. Pues lo que empezó con la reafirmación social femenina, buscando revertir el concepto y los criterios de mujer sumisa; se ha convertido hoy en un feminismo beligerante, que impone una hegemonía de género, como la que años atrás repudió.

Esto ha traído consigo “corrientes” que ideologizan el género y proponen la separación entre sexo y género, convirtiéndose este último en un término radical y poco específico que niega el enlace del aspecto biológico y cultural de la identidad sexual humana. Consecuentemente, la expansión de esta Ideología, como enfoque para la protección de derechos, a nivel internacional ha ido calzando en la legislación, pues para reestructurar una sociedad la intervención del aspecto jurídico es indispensable. En este sentido, el enfoque de género también inmerso en el ordenamiento jurídico peruano se convierte en la actualidad en una de las grandes preocupaciones sociales, pues constantemente su blanco vulnerable es y ha sido la familia.

Es por ello que resulta importante cuestionar ¿Qué repercusiones normativas ha tenido el “enfoque” de género en el Ordenamiento Jurídico y en sus Políticas Públicas?; persiguiendo como objetivos, explicar la relación entre sexo y género, así como la evolución del pensamiento contemporáneo en lo que se refiere a la identidad sexual y demostrar los cambios que han sufrido el ordenamiento jurídico y las políticas públicas peruanas desde el accionar de los poderes estatales; a fin realizar de otorgar lineamientos para el desarrollo de correctas políticas públicas que protejan la institución familiar.

Entendemos que este problema no solo radica en el mero hecho de evidenciar cómo el ordenamiento jurídico se ve manipulado por el enfoque de género –dejando expuesta a la familia– sino también en buscar cómo prevenirlo.

Consecuentemente es necesario que se reoriente el trabajo que el Estado realiza en su función protectora, no solo al aspecto teórico-formal sino al práctico que es la piedra angular de nuestra propuesta.

El trabajo está dividido en cuatro capítulos: en el primero se desarrollan conceptos claves que permitirán posicionarnos y entender la naturaleza misma del ser humano en su esfera biológica y cultural. En el segundo capítulo se aborda el origen, construcción y desarrollo del enfoque de género, desde una perspectiva histórico-filosófica; para entender la noción de género a lo largo de la historia y en la actualidad.

En el tercer capítulo se presentan, los modelos de relación existentes entre sexo y género, se muestra también cómo estos han cambiado, pero siempre con inclinación a la subordinación; asimismo, se presentara el modelo de la complementariedad, que desde nuestro parecer es idóneo. Y en el cuarto capítulo, mostraremos mediante el análisis la presencia del enfoque de género o “ideología de género” en algunas de las leyes, proyectos de ley y políticas públicas aprobadas y/o debatidas en los últimos años en nuestro país.

Finalmente del análisis realizado recomendaremos, lo que a nuestro parecer, debe incluirse en las políticas públicas de manera transversal, un enfoque de familia, que contribuya a su fortalecimiento y protección en el Estado peruano.

La Autora

CAPITULO 1

CUESTIONES GENERALES

A lo largo del presente capítulo buscaremos determinar el significado de conceptos básicos e indispensables que permitirán entender el “enfoque de género”; así mismo, buscamos evidenciar si sus definiciones y alcances actuales corresponden a su sentido originario o, por el contrario, obedecen a otros intereses.

1.1. Sexo y Género: Concepto

El término sexo viene del latín que significa separación, sesgo, y en ese sentido, el hombre presenta un sesgo mostrado en los dos sexos; sin embargo, la tendencia natural es a la unión, superar la separación¹.

En referencia al sexo, se definen los indicadores biológicos básicos a partir de los cuales los humanos se dividen en dos categorías, hombres y mujeres. Determinado por atributos naturales y genéticos, el nacido XX será mujer y el nacido XY varón, combinación que conforma su estructura anatómica. Tal es así que la identidad de sexo, está en relación a la pertenencia a una de estas

¹ LUCIAÑEZ SANCHEZ, María José; PEÑACOBAS ARRIBAS, Alejandra; RISCO LAZARO, Ana; REDONDO REDONDO, Lourdes; SANCHEZ MARTINEZ, Mercedes y SANTOS HARO, Isabel. “Persona e Identidad” en *Persona, Familia y Cultura*, editado por GALLARDO GONZALES, Sara, Tomo I, Salamanca, Universidad Católica de Ávila, 2016. p. 101.

categorías acorde al nacido cuerpo de varón/mujer². El cuerpo humano no existe sin su diferenciación masculina o femenina, por lo cual, podemos decir que la masculinidad y feminidad son el lenguaje objetivo del cuerpo humano³.

Como ya lo habíamos explicado líneas arriba, el sexo se determina en el vientre materno y será masculino o femenino, pues define desde el inicio de la vida rasgos físicos, mientras que el género, es decir, la manifestación de la naturaleza sexuada, es una construcción socio-cultural aprendida.

El pensamiento en la modernidad ha producido una soldadura entre sexo y género. Privilegiando el paradigma biológico, hace derivar, como una consecuencia natural y directa, la identidad de género del sexo portado. Esta correlación directa entre la conformación biológica y la identidad de género, plantea por añadidura, una polaridad irreductible entre las diferencias de las identidades genéricas. Para los defensores de esta postura, a quien nació varón le corresponderá naturalmente una identidad de género masculina definitiva y viceversa⁴.

De modo que el sexo (como estructura biológica que posibilita tendencias, predisposiciones genéticas y potencialidades) ha sido y es el referente básico para establecer las diferencias sexuales. Siendo así, mujer y varón tienen atributos propios a su naturaleza que diferencian sus manifestaciones, pues el sexo en un organismo representa características fisiológicas, genéticas, anatómicas y conductuales que forman la masculinidad o la feminidad⁵. La determinación genética del sexo, entonces, corresponde a la serie de factores y mecanismos que de los genes se desprenden durante la etapa de desarrollo del individuo.

² GRASSI, Adrián. *Identidad sexual, Identidad de género y derechos de los niños y adolescentes* 2014 [Ubicado el 10.IX 2015]. p. 02. Obtenido en http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/056_a_adolescencia2/material/fichas/identidad_sexual.pdf

³ LUCIAÑEZ SANCHEZ, María José; PEÑACOBÁ ARRIBAS, Alejandra; RISCO LAZARO, Ana; REDONDO REDONDO, Lourdes; SANCHEZ MARTINEZ, Mercedes y SANTOS HARO, Isabel. Ob. Cit. p. 102.

⁴ GRASSI, Adrián. Ob. Cit. p. 03.

⁵ LUCIAÑEZ SANCHEZ, María José; PEÑACOBÁ ARRIBAS, Alejandra; RISCO LAZARO, Ana; REDONDO REDONDO, Lourdes; SANCHEZ MARTINEZ, Mercedes y SANTOS HARO, Isabel. Ob. Cit. p. 134.

Este proceso de masculinización y feminización pueden ser de tres modos:

1. Cromosómico o genético, según los cromosomas sexuales, XY o XX: este es un proceso gradual que se inicia desde la fecundación, el sexo nace antes que nosotros, somos varones y mujeres desde el día de la concepción y eso es irreversible. Para ser claros en ausencia del cromosoma Y, un embrión se convierte en femenino; pues el cromosoma Y es esencial para el desarrollo de los órganos reproductores masculinos.
2. Gonadal, según las gónadas sexuales, testículos u ovarios: entre estas existen dos diferencias fundamentales que influyen decisivamente en el sexo fenotípico, la diferencia radica en la sintetización de la antimülleriana y testosterona por los testículos; siendo que si no hay testículos y tampoco las hormonas mencionadas, el feto será un mujer fenotípica “por defecto”⁶.
3. Fenotípico o genital, según la persona tenga aspecto femenino o masculino en relación a las características físicas de los genitales internos y externos. Es necesario precisar, para mayor entendimiento, que la diferenciación sexual se produce durante el 2º mes del desarrollo embrionario, momento en el cual las estructuras reproductivas se hacen notorias. Resaltemos que la genitalidad no son glándulas y mucho menos conductos accesorios de conexión con el exterior⁷.

Ahora para referirnos al género y poder entender este concepto, en la actualidad, es necesario primero, ubicarnos en el ámbito estrictamente científico, en el que se concibe la noción de género como una categoría de análisis social, que posibilita estudiar al varón y la mujer en razón de los roles que han desempeñado a lo largo de la historia⁸.

⁶ Ibídem. p. 135.

⁷ Ibídem. p. 139.

En el varón, los genitales los genitales internos incluyen la próstata, vesículas seminales, vasos deferentes y el epidídimo; mientras que los externos se forman por el escroto y el pene. **En la mujer**, los genitales internos son las trompas de Falopio, el útero y el tercio superior de la vagina, y los genitales externos están formados por el clítoris, labios mayores y menores, además de los dos tercios inferiores de la vagina.

⁸ APARISI MIRALLES, Ángela. *Identidad De Género: Crisis De Identidad Del Varón Y La Mujer. Ideología De Género* 2010 [ubicado el 28.IX 2015]. p. 01. Obtenido en <http://www.laici.va/content/dam/laici/documenti/donna/Dioaffidalessereumanoalladonna/Aparisi.pdf>

Tal es así que, el concepto género se remite al factor cultural, y cambiante, característico de la persona humana, y consecuencia a su voluntad y libertad de hacer o no hacer. De manera concreta y positiva, la alusión al concepto género nos permite visibilizar las diversas situaciones de discriminación que han padecido las mujeres a lo largo de la historia y aún sufren en la actualidad.

La convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer estableció que el término género, responde a las funciones y a los atributos constituidos socialmente de la mujer y del hombre y al significado socio-cultural que les son atribuidos a las diferencias biológicas⁹. En principio, resulta ser una noción útil, y legítima, en la antropología cultural y filosófica, así como en el lenguaje jurídico; que supone un gran avance, pues se intenta mostrar una situación que por muchas décadas se quiso ocultar.

Sin embargo, se cae en error cuando la categoría género asume el concepto de aquel *estado biológico*, social y legal que nos identifica como niñas y niños, mujeres y hombres; y a su vez la existencia de una identidad de género que constituye nuestros sentimientos más profundos sobre nuestro sexo y género. Bajo este ideario han llegado a realizarse afirmaciones como por ejemplo: “Algunas personas tienen una identidad de género que está en *gran conflicto* con su sexo biológico y se los denomina transgénero”¹⁰.

La expresión “género” progresivamente ha ido sustituyendo al clásico término “sexo”¹¹. Esto ha tenido consecuencias negativas y muy radicales como el denominado “feminismo de género” que parte de la absoluta irrelevancia del sexo biológico, tanto en el ámbito personal, social e, incluso, jurídico.

⁹ CASTELO BRANCO, Suyan. *Identidad de género, sexo biológico, expresión de género y orientación sexual* 2015 [Ubicado el 15.IX 2015]. Obtenido en <http://www.unitedexplanations.org/2015/03/02/identidad-de-genero/#>

¹⁰ PLANNED PARENTHOOD. *¿Qué son los estereotipos del rol de género?* [Ubicado el 18.IX 2015]. Obtenido en <https://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/femenino-masculino-e-intersexual>

¹¹ Durante la década de los 80 del pasado siglo, la referencia al “género” se hizo omnipresente en los programas de *Women Studies*, especialmente en el ámbito anglosajón, desplazando completamente a la expresión “sexo”; citado por APARISI MIRALLES, Ángela. “Ideología de género: de la naturaleza a la cultura”, *Persona y Derecho*, N° 61, 2009. p. 171. [Ubicado el 20.IX del 2015]. Obtenido en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17718/1/51917935.pdf>

Efectivamente la cultura aporta ciertos roles y conductas de varón y mujer, y ante la duda sobre la naturaleza cuestionemos entonces ¿Qué determina ser varón y mujer?; la respuesta es sencilla, el ser hombre o mujer no está determinado por la conducta -que muy bien puede ser regida por la combinación de creencias, características y comportamientos (lo aprendido)- que destaca la feminidad o masculinidad; sino que se determina por el atributo biológico, a través de los órganos sexuales (lo nacido).

Para poder comprender por qué existe aún confusión sobre los alcances del género, es necesario también buscar la raíz gramatical, cultural e histórica y entender que este concepto es un término derivado del inglés (gender), que entre las personas hispanoparlantes al no ser propio de su lengua, crea confusiones.

En castellano género es un concepto taxonómico útil para clasificar a qué especie, tipo o clase pertenece alguien o algo; por ejemplo “conjunto de personas con un sexo común” se hablará de las mujeres y los hombres como género femenino y género masculino. En cambio, la significación anglosajona de gender está únicamente referida a la diferencia de sexos. En inglés el género es “natural”, es decir, responde al sexo de los seres vivos ya que los objetos no tienen gender, son “neutros”. En otras lenguas como el castellano, el género es “gramatical” y a los objetos (sin sexo) se les nombra como femeninos o masculinos¹² según el artículo que los acompañe gramaticalmente.

1.2. Identidad sexual

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española divide los sexos en dos: varón y mujer o macho y hembra. El término género se refiere a la lingüística y se aprecian tres géneros: masculino, femenino y neutro. Es así que el término género proveniente del campo de la literatura, se aplicó a partir de los años sesenta a la psicología y a la antropología. Mientras el primero es biológico, el segundo es una construcción cultural correspondiente a los roles o estereotipos

¹² LAMAS, Marta. “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual”, *Cuicuilco*, Vol. 07, N° 18, enero-abril 2000. p. 03 [Ubicado el 20.IX del 2015]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>

que en cada sociedad se asignan a los sexos. Mostrándose como una palabra muy adecuada para discernir entre los aspectos biológicos, es decir "lo dado", y los factores culturales, es decir "lo construido"¹³.

Esta compleja integración de todos los factores cognitivos, emocionales y sociales son los que dan a la persona el sentido de sí misma¹⁴, a esto es lo que conocemos como identidad personal. Sin embargo, dos dimensiones pueden contemplarse dentro de ella; por un lado, el carácter de singularidad y distintividad de toda la vida humana –personalidad– y por otro lado, la homogeneidad con sus semejantes, esto es, saberse perteneciente a un grupo de referencia con el que identificarse esencialmente –sexualidad¹⁵.

Para ser más claros, es a través del cuerpo, dentro de esta estructura homóloga, que se revelan una serie de factores de diferenciación que marcan a la personalidad: los cromosómicos, endocrino-neurológicos, gonadales y fenotípicos¹⁶; en suma toda la corporeidad, gestos, cualidades y perspectivas marcadas por la diferenciación de ambos sexos son manifestación de la identidad que posee cada uno de ellos.

Esta identidad está determinada biológicamente, de manera que podríamos decir que constituye "lo dado", lo no elegible. Sin embargo, la orientación sexual y la conducta sexual (heterosexualidad, bisexualidad, homosexualidad), aun cuando tienen una base biológica, son configuradas por otros factores como la educación, los estereotipos, los factores culturales y el propio comportamiento elegido, puesto que hay un margen muy amplio de libertad en el modo en que cada sujeto conduce su sexualidad. Dicho ello analicemos que:

¹³ MARCUELLO, Ana Carmen y ELÓSTEGUI, María. "Sexo, género, identidad sexual y sus patologías", *Cuadernos de Bioética*, Nº 03, 1993. [Ubicado el 20.IX del 2015]. p. 459. Obtenido en <http://aebioetica.org/revistas/1999/3/39/459.pdf>

¹⁴ CORNELLÁ, Josep y LLUNSENT, Àlex. "El camino del adolescente hacia la identidad sexual: Orientación sexual", *Programa "Salut i Escola"*, 2009. [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en http://adolescenciasema.org/ficheros/Congreso16/TALLER_Identidad_Sexual.pdf

¹⁵ LUCIAÑEZ SANCHEZ, María José; PEÑACOBAS ARRIBAS, Alejandra; RISCO LAZARO, Ana; REDONDO REDONDO, Lourdes; SANCHEZ MARTINEZ, Mercedes y SANTOS HARO, Isabel. Ob. Cit. p. 154.

¹⁶ *Ibidem*. p. 132.

Respecto al comportamiento sexuado, a los diferentes "modos" de actuación masculina y femenina en actividades intelectuales, en el mundo laboral, en el espacio social, etc., hay que decir que su enraizamiento biológico es escaso y aunque recientes trabajos indican diferencias estructurales y dimorfismos cerebrales varón/mujer, los roles sociales son más bien resultado de procesos histórico-culturales. Las anomalías en la determinación biológica del sexo, también llamada diferenciación sexual, suelen ocurrir en etapa muy precoz del desarrollo embrionario y dan lugar a patologías llamadas genéricamente Intersexos. Respecto al sexo psicológico, es decir la conciencia o percepción de pertenecer a un determinado sexo, ocurre a los 2 años y suele coincidir con el sexo anatómico; su patología más severa la representan los Transexuales: sujetos con sexo psicológico de varón y sexo cromosómico, gonadal y fenotípico de mujer o al revés. En cuanto a la orientación sexual, se entiende como tal la preferencia sexual que se establece en la adolescencia coincidiendo con la época en que se completa el desarrollo cerebral: preferencia heterosexual (98%) u homosexual (2%)¹⁷.

Cabe decir que la sexualidad, es la expresión a lo largo de toda la vida, de nuestra naturaleza biológica, nuestros determinantes psicológicos, emocionales y espirituales. Y es cuando cada uno de estos factores interactúan dando como resultado el comportamiento sexual.

Precisemos que la condición sexuada del ser humano es un dato originario, ya que está determinada desde el comienzo del ser, y un dato originante, pues conforma la estructura de la persona y es la base de la particularidad de cada ser humano¹⁸. En conclusión la identidad sexual inscrita en el ser humano es más que biología, es un dato relevante de quienes somos a lo largo de nuestra existencia.

¹⁷ MARCUELLO, Ana Carmen y ELÓSTEGUI, María. Ob. Cit. pp. 459-460.

¹⁸ LUCIAÑEZ SANCHEZ, María José; PEÑACOBÁ ARRIBAS, Alejandra; RISCO LAZARO, Ana; REDONDO REDONDO, Lourdes; SANCHEZ MARTINEZ, Mercedes y SANTOS HARO, Isabel. Ob. Cit. p. 155.

1.3. Ideología de género

Para desarrollar el concepto de ideología de género es necesario definir previamente y contextualizar a que se hace referencia al mencionar ideologías políticas, pues parte del desarrollo del género como ideología se gesta desde una previa concepción de política ideológica, que maneja el comportamiento ético de ideales, principios, doctrinas, mitos o símbolos de los movimientos sociales, institucionales, grupos e individuos que explica o pretenden direccionar como la sociedad debería funcionar. De ahí que estas, ideologías, son un conjunto sistemático y coherente de ideas encerrado en sí mismo, sobre la base de unos principios simples y sencillos, que pretenden dar una interpretación total de la realidad, del sentido de la vida, de la sociedad y de la historia¹⁹; en esa lógica todo se resume a política y es considerada como única realidad, capaz de ser comprendida en su totalidad por el ser humano, y en tanto es comprendida, puede ser modificada – pensamiento marxista.

La ideología constituye una teoría y una práctica política con la intención de generar un cambio revolucionario que nos lleve a vivir en el mundo perfecto al que aspira la sociedad según su comodidad, utopía política²⁰. Ahora aproximándonos a nuestro concepto, la ideología de género se gesta en una antropología que considera que lo femenino y lo masculino son dimensiones de origen cultural en el ser humano, restando así cualquier relevancia al dato biológico²¹. Generando así confusión en la interpretación y percepción de los conceptos sexo y género.

Entonces se puede decir que la utopía de predica la *ideología de género* pretende establecer la sociedad del hedonismo²², que incita alcanzar la felicidad en la realización de los deseos sexuales sin límite moral, legal o incluso corporal alguno. Visionando que la raza humana y la sociedad mejoraran a través de toda

¹⁹ TRILLO-FIGUEROA, Jesús. *La Ideología de Género*. España, Libros Libres, 2009. p. 16.

²⁰ TRILLO-FIGUEROA, Jesús. Ob. Cit. p. 17.

²¹ NICOLÁS LAFFERRIERE, Jorge. "La Ideología de género y sus consecuencias en la legislación: las etapas del caso argentino", *Zoom*, Año VIII, Nº 17, enero 2015, p. 24. [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en <http://ucsp.edu.pe/cpsc/wp-content/uploads/2016/05/articulo7.pdf>

²² TRILLO-FIGUEROA, Jesús. Ob. Cit. p. 17.

supresión de diferencia sexual. Es decir, que el ser varón o mujer puede someterse a la decisión personal y aparentemente libre, con lo cual, el sexo de la persona, deja de ser considerado como parte integral de la personalidad y es más bien un accidente variable, que puede ser construido –o deconstruido– por aspectos ajenos a la naturaleza²³. Siendo que la vida y desarrollo de la persona se encasilla en su sexualidad y las prácticas sexuales que estas puedan realizar.

La “ideología de género” se presenta como una categoría de análisis que “tiende a cancelar las diferencias entre hombre y mujer, consideradas como simple efecto de un condicionamiento histórico-cultural. En esta nivelación, la diferencia corpórea, llamada sexo, se minimiza, mientras la dimensión estrictamente cultural, llamada género, queda subrayada al máximo y considerada primaria. Hay que hacer notar la importancia y el sentido de la diferencia de los sexos como realidad inscrita profundamente en el hombre y la mujer.

La sexualidad caracteriza al hombre y a la mujer no sólo en el plano físico, sino también en el psicológico, intelectual y espiritual consiguiente en todas sus manifestaciones. Esta no puede ser reducida a un puro e insignificante dato biológico, sino que es un elemento básico de la personalidad; un modo propio de ser, de manifestarse, de comunicarse con los otros, de sentir, expresar y vivir el amor humano. La promoción de las mujeres dentro de la sociedad tiene que ser comprendida y buscada como una humanización, realizada gracias a los valores redescubiertos por las mujeres.

Toda perspectiva que pretenda proponerse como lucha de sexos sólo puede ser una ilusión y un peligro, destinados a acabar en situaciones de segregación y competición entre hombres y mujeres, y a promover un solipsismo, que se nutre de una concepción falsa de la libertad²⁴. De ahí que la ideología de género considera que nuestro comportamiento bifurcado en masculino y femenino es producto de la influencia cultural y social del entorno, y la propia sexualidad depende más de los acontecimientos biográficos y sociales de nuestra vida que

²³ Cfr. SANTAMARÍA D'ANGELO, Rafael; Dignidad humana y nuevos derechos. Una confrontación en el derecho peruano, Lima, Palestra, 2012. p. 332 - 335.

²⁴ FORO DE LA FAMILIA. *Ideología de Género*. 2000. [Ubicado el 12.X del 2015]. Obtenido en <http://www.lasexualidadimporta.org/quienes-somos/ideologia-de-genero/>

de las características fisiológicas. Ser hombre o mujer no estaría determinada fundamentalmente por el sexo, sino por la cultura²⁵.

Para finalizar la ideología de género, considera que la exclusividad de la relación entre hombre y mujer es un constructo social y cultural que es útil para mantener la hegemonía del dominio masculino, un dominio que constituye la superestructura de lo que denominan “sociedad patriarcal”. Esta mentalidad es una consecuencia de extrapolar el sentido de la misma naturaleza, cuya singular lógica o más bien ilógica, deriva del hecho de concebir que las cosas no dependen de lo que “son”, sino de lo que uno desearía que “fuesen”.

La verdad es que la ideología de género, no pretende mejorar la situación de la mujer ni conseguir su igualdad con el hombre, sino que pretende la completa supresión de cualquier distinción entre lo femenino y lo masculino²⁶.

1.4. Perspectiva de género e ideología de género

Desde los sesenta hasta nuestras épocas el debate intelectual en torno al término género y su discurso, ha cobrado fuerza y ha evolucionado. Mucho antes de todo esto la expresión se definía desde un campo gramatical, que especifica a una clase a la que pertenece un nombre sustantivo o un pronombre por el hecho de concertar con él una forma. En las lenguas indoeuropeas estas formas son tres en determinados adjetivos y pronombres: masculino, femenino y neutro²⁷. Mientras que el término *sexo*, en cambio, según el mismo autor, es lo que un ser es, una determinación entitativa que afecta los aspectos físicos como una condición orgánica, de este modo en los seres humanos el sexo es masculino o femenino. Dos términos que en las últimas décadas han sido intercambiables, hasta el punto de sustituir el término que refiere al *sexo*, por el de *género*.

²⁵ GIL LLORCA, José. De lo humano y lo divino. ¿Qué es la ideología de género? Julio 2015. [Ubicado el 20.X del 2015]. Obtenido en <https://josegillorca.wordpress.com/2011/07/15/que-es-la-ideologia-de-genero/>

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ GARZA MEDINA, Luis. “Teoría de género: Visión crítica de sus postulados y objetivos”, *Bioética y pastoral de la vida*, agosto 2007. [Ubicado el 25.X del 2015]. Obtenido en <http://es.catholic.net/imprimir.php?id=18398>

Como hemos visto, el modelo que predominó en un primer momento fue el de subordinación de los sexos, en el que el patriarcado no solo tenía poder social, sino que había desarrollado poder político, económico e incluso biológico, que era la dimensión por la que se determinaban los roles dentro de la sociedad, obteniendo como resultado una dependencia de la mujer hacia el hombre.

Las consecuencias a lo largo de la historia empezaron poco después de la influencia de las corrientes marxistas y existencialistas sobre el dominio de poder en el marco de las clases sociales. El pensamiento de Beauvoir fue uno de los tantos con que ciernen el discurso hacia lo político, haciendo las disputas por los derechos ciudadanos más visibles, y en particular por los derechos de la mujer. Hervada²⁸, indica que “la subjetividad jurídica de la mujer se mostró vacía de derechos políticos, por lo cual, su misma condición de persona en sentido jurídico se vio disminuida”. Es así que se desarrolla un modelo igualitarista frente al modelo de subordinación. Y a pesar de ganar campo en lo político y lo social, se pasó de una lucha por los derechos y las libertades del sistema opresor hacia la mujer, a una lucha ideológica por la liberación de la mujer ya no solo del modelo de subordinación, sino de la *normatividad hegemónica de los sexos*, y de su constructo como un resultado social y no biológico, por ende, susceptible de cambio. La idea es entonces igualar a la mujer frente al varón en todos los aspectos, eliminando ideas tradicionalistas sobre la feminidad, que había sido pensada como una de las causas de subordinación. En nuestros días existen dos interpretaciones que alcanzan valor significativo frente a esta problemática, la perspectiva de género y la ideología de género.

Hoff Sommers señala una importante diferencia entre dos de las más importantes ramas feministas que se sucedieron después del pensamiento de Beauvoir, la autora lo hace entre el feminismo de equidad y el feminismo del género -más radical-, y nos dice:

“El feminismo de equidad es sencillamente la creencia en la igualdad legal y moral de los sexos. Una feminista de equidad quiere para la

²⁸ HERVADA, Javier, “Diez postulados sobre la igualdad jurídica entre el varón y la mujer”, *Revista Dikaion, Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género*, N° 21, 2012. p. 341.

mujer lo que quiere para todos, tratamiento justo y ausencia de discriminación. Por el contrario el feminismo del género es una ideología que pretende abarcarlo todo, según la cual la mujer está presa de un sistema patriarcal opresivo. La feminista de equidad opina que las cosas han mejorado mucho para la mujer, la feminista del género a menudo piensa que han empeorado”²⁹.

Es por ello que cuando la vehemencia e intransigencia se apoderó de lo que en un inicio fue una lucha válidamente justificada para el reconocimiento de los derechos e igualdad de trato ante la ley de las mujeres, se tornó por el contrario en un lucha doctrinalmente sesgada, en la que el responsable de todo el padecimiento femenino y principal opresor era el varón.

Y es que diversos estudios han manifestado que uno de los orígenes de la ideología de género surge del centro del feminismo radical que como vemos, su objetivo va más allá de la reivindicación de la igualdad de derechos entre hombre y mujer, en los que por ejemplo se defendía el reconocimiento del derecho al voto, la exigencia de las reformas en lo educativo, lo laboral, y lo sanitario, y que traspasa la voz de lucha a la exigencia de una igualdad totalitaria. Es así que el feminismo radical –al que llamaremos en adelante cuando nos referimos al feminismo de género–, desvinculó del sexo, la idea básica de fecundidad, liberando a la mujer de la carga materna; del matrimonio y de cualquier compromiso, e incluso del amor que es el fundamento esencial entre las relaciones de pareja y por ende del matrimonio reemplazándolo por el placer y convirtiéndolo en norma moral ³⁰. Dando claramente como consecuencia la desnaturalización de la figura de mujer.

Y como ya lo mencionaba Jorge Scala:

“Las feministas radicales o de género creen que los hombres inventaron la historia, la ciencia y la religión para oprimir a las mujeres, y que las mujeres deben reelaborarlas para lograr su liberación. La historia y la ciencia son vistas como herramientas para promover la revolución. Si una teoría se puede poner en práctica de modo que le de poder a las

²⁹ GARZA MEDINA, Luis. Ob. Cit.

³⁰ FACIO, Alda y FRIES, Lorena. “Feminismo, género y Patriarcado”, *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Año 03, Nº 06, 2005, p. 272. [Ubicado el 25.X del 2015]. Obtenido en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf

mujeres, se acepta. Para ellas la pregunta no es ‘La naturaleza del hombre y de la mujer, la maternidad, la paternidad, la masculinidad, la feminidad, la heterosexualidad y el matrimonio, ¿son realmente papeles de género contruidos socialmente?’, sino ‘¿ayudará a nuestros objetivos políticos llamarlos papeles de género contruidos socialmente?’³¹.

De este modo fue introduciéndose el término *género*, para referirse al margen del campo lingüístico a los dos sexos, tanto masculino como femenino, acentuándose luego con los movimientos feministas que lo encontraron útil para superar el determinismo biológico. Desde allí se ha ido convirtiendo en parte del discurso y se ha promovido desde las esferas feministas, aunque guarde cierta ambigüedad.

En el ámbito internacional del Derecho de los Tratados, la única definición de *género* que obliga a los Estados partes es la contenida en el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, que, en su artículo 7.3 establece: *"A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término género se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término género no tendrá más acepción que la que antecede"*. Sin embargo, a partir de la Conferencia de Pekín hacia 1995, *"Naciones Unidas: Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer"*, se ha ido imponiendo el término *género* con el significado de constructo social, como las relaciones entre mujeres y hombres, basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u otro sexo³²; en dicha conferencia la definición que el Comité presento dice: *"el género se relaciona con la forma en que se nos percibe y se espera que pensemos y actuemos como mujeres y hombres, por la forma en que la sociedad está organizada, no por nuestras diferencias biológicas"*³³, haciendo notar nuevamente la intención reduccionista de la esfera biológica de la vida humana.

³¹ SCALA, Jorge, *La ideología de Género o el género como herramienta de poder*, 3º Edición, Argentina, Editorial Logos, 2010. p. 44.

³² FERNÁNDEZ DÍAZ, Edulgerio, "La cuestión del género: Un aporte a la comprensión de la mujer", *Revista del Cuerpo Médico del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, Vol. 06, N° 05, octubre – diciembre 2013, p. 49.

³³ POLAINO-LORENTE, Aquilino. "Identidad y diferencia: la construcción social de género" en *Mujer y Varón ¿Misterio o autoconstrucción?*, Madrid, CEU / Universidad Francisco de Vitoria / UCAM, 2008. p. 115. [Ubicado el 02.XI del 2015]. Obtenido en http://dspace.ceu.es/bitstream/10637/1803/1/pag105_140.pdf

El Consejo de Europa adopta esta visión del género en su *Rapport Général* desde 1993: “El sexo (género): estatus personal, social y jurídico de un individuo en tanto que hombre, mujer o mixto”³⁴. Vale decir que con ello se plantea que el ser humano nace sexualmente neutro, que “no existe el hombre natural o la mujer natural, que no hay conjuntos de características o de conductas exclusivas de un sexo, ni siquiera en la vida psíquica”³⁵, sino que por medio de un proceso de socialización, éste deviene en hombre o en mujer, convirtiéndose en una herramienta que regula la identidad de los hombres y de las mujeres, negando la naturaleza humana en base a una pseudo-antropología que en más de un postulado, carece de sentido.

Para Silvia Tubert³⁶, el empleo del género se fortalece, totalmente separado del sexo, gracias a las aportaciones de autoras feministas, que consideran que un término más neutro puede ser más conveniente que sexo, en razón de las connotaciones negativas que este último tiene para las mujeres: subordinación, asimetría, invisibilidad, doble jornada laboral, menor salario. El objetivo era mostrar que la sociedad patriarcal, y no la biología, es la responsable de la subordinación de las mujeres.

Esta lucha que comenzó defendiendo innegables derechos humanos de la mujer, con influencia de una interpretación del marxismo, continúa hasta hoy con la fuerza de la lucha de clases, buscando la eliminación definitiva de las diferencias sexuales en los seres humanos, para promover un nuevo mundo libertando a la mujer, de su estado de opresión. Referente a dicha influencia, Firestone Shulamit, señala desde su neomarxismo:

“Así como asegurar la eliminación de las clases económicas requiere la revolución de la clase sometida -el proletariado-, mediante una dictadura temporal y la toma de los medios de producción, de igual forma, para garantizar la eliminación de las clases sexuales se requiere

³⁴ MIRANDA NOVOA, Martha, “Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género”, *Revista Dikaion*, Vol. 21, N° 02, diciembre 2012. p. 344. [Ubicado el 02.XI del 2015]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2749/3115>.

³⁵ SCALA, Jorge. Ob. Cit. p. 46.

³⁶ TURBET, Silvia, “Del sexo al “género”: los equívocos de un concepto”, en MIRANDA NOVOA, Martha. Ob. Cit. p. 344.

la revolución de la clase sometida -las mujeres-, y su control de los medios de reproducción: devolverle a las mujeres la propiedad de su propio cuerpo, así como el control femenino de la fertilidad humana, incluyendo tanto la nueva tecnología como todas las instituciones sociales relativas al parto y la crianza de los niños. Y así como el objetivo final de la revolución socialista no solo era la eliminación del privilegio de la clase económica, sino la distinción misma de la clase económica, de igual forma el objetivo final de la revolución feminista debe ser, a diferencia del objetivo del primer movimiento feminista, no solo la eliminación del privilegio masculino sino la distinción misma del sexo: las diferencias genitales entre los seres humanos ya no tendrían ninguna importancia cultural³⁷, y por tanto presentar uno u otro sexo no harían distinción alguna.

Para ello la eliminación de la maternidad o de la familia, eliminará por consecuencia la necesidad de la represión sexual, dirigiendo el obrar humano por el placer como uno de los criterios base. Las mujeres ya no podrán ser oprimidas si no existiese el término de mujer, por ello es clave dentro de esta ideología la eliminación del sexo que, según la misma, llevaría por consecuencia a la eliminación del patriarcado.

Estas definiciones plantean y defienden la elección del sexo, como un derecho de las mujeres, el derecho a decidir sobre su cuerpo bajo un marco de la libre orientación sexo-afectiva. Judith Butler (directora de *Gay and Lesbian Human Rights Commission*) representante de la teoría *queer*, enfatiza al respecto:

“El género es una construcción cultural, por consiguiente no es ni resultado casual del sexo ni tan aparentemente fijo como el sexo (...) al teorizar que el género es una construcción radicalmente independiente del sexo, el género mismo viene a ser un artificio libre de ataduras; en consecuencia hombre y masculino podrían significar tanto un cuerpo femenino como uno masculino; mujer y femenino, tanto un cuerpo masculino como uno femenino³⁸, es decir, el género no precisa ninguna identidad estable, sino que se instituye en la persona por una serie de repetición de los actos habituales.

Lo vimos ya anteriormente en su idea base de *performatividad*, es decir “el género no es algo que uno es, es algo que uno hace; es más una secuencia de

³⁷ SCALA, Jorge. Ob. Cit. p. 55

³⁸ FERNÁNDEZ DÍAZ, Edelgerio. Ob. Cit. p. 50.

actos que una forma de ser”³⁹. El género entonces, sería el sexo construido socialmente, y cada ser humano tendría autonomía absoluta para poder hacerlo. Según esta lógica en un futuro próximo, el género no solo puede modificar la sociedad, sino que la ideología de género serviría como herramienta para la creación de un nuevo ser humano, para la creación de un nuevo mundo.

Como ya lo habíamos manifestado líneas arriba, al día de hoy, frente a la idea de género, se han creado o existen dos interpretaciones al respecto, la *perspectiva de género*, y la *ideología de género*; las cuales abordaremos en las líneas siguientes.

La *perspectiva de género*, se entiende más como una corriente relacional que busca la igualdad salvando las diferencias. Gisela Bock⁴⁰ explica:

“La idea de que para ser *iguales*, las mujeres tuvieran que aceptar los valores sociales machistas predominantes [...], ni aceptaban que el tratamiento igual liberaría a las mujeres en aquellos casos en que condujera a resultados desiguales o cuando significara igualdad en la miseria, ni que la igualdad económica, social y política exigiera que las mujeres y los hombres realizaran las mismas tareas, ni que las mujeres y los hombres fueran esencialmente idénticos. No subestimaban la diferencia sexual, sino que insistían en el derecho de las mujeres a ser diferentes y consideraban que este enfoque no era una expresión de carencia de poder y de resignación, sino de orgullo, poder y autoafirmación femeninos. Las feministas francesas resumían esta concepción como *la igualdad en la diferencia*”.

En pocas palabras, “la perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual”⁴¹. Una de estas diferencias irrevocables es la de la maternidad, de hecho las *feministas relacionales*, que abogan por la perspectiva

³⁹ *Ibidem*. p. 52.

⁴⁰ BOCK, Gisela, “Pobreza femenina, derechos de las madres y Estados del bienestar”, en MIRANDA NOVOA, Martha. Ob. Cit. p. 345.

⁴¹ LAMAS, Marta, “La perspectiva de género”, *Revista de Educación y cultura*, N° 08, Sección 47, enero – marzo 1996. p. 04. [Ubicado el 19.X 2015]. Obtenido en http://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf

de género, alentaron programas gubernamentales en pro de resaltar las funciones procreativas de las mujeres.

Jacques Monod, el premio Nobel de medicina en 1965, estudio el *hecho femenino* desde una perspectiva que incluyera lo biológico, lo psicológico y lo social. Para ello realizó junto con Evelyne Sullerot un coloquio en 1976 que fue presidido, a la muerte de Monod, por otro premio Nobel de medicina, André Lwoff. Las conclusiones a las que llegaron, junto a un grupo importante de científicos echan abajo la argumentación biologicista; los resultados del coloquio plantean que, según las investigaciones más recientes, es perfectamente plausible que existan diferencias sexuales de comportamiento asociadas con un programa genético de diferenciación sexual, sin embargo éstas diferencias son mínimas y no implican superioridad de un sexo sobre otro⁴². Según sus estudios no hay comportamientos de personalidad que tienen exclusividad sexual, por ende se puede aceptar un origen biológico de algunas diferencias entre hombres y mujeres, pero sin perder de vista que la predisposición biológica no es suficiente por sí misma para provocar un comportamiento.

En suma la perspectiva de género apunta hacia la distinción entre la diferencia sexual y los roles sociales que se construyen a partir de dicha diferencia siendo “su principal objetivo es la consecución de la igualdad de derechos y oportunidades entre varón y mujer, sin homogeneizarlos”⁴³. Una perspectiva que “constituye una herramienta esencial para comprender aspectos fundamentales relativos a la construcción cultural de la identidad personal, así como para entender cómo se generan y reproducen determinadas jerarquías, relaciones de dominación y desigualdades sociales”⁴⁴, puesto que no descarta la discriminación de la mujer como un hecho real y contundente en todo el orbe, aún en nuestros días. Se trata pues de seguir hacia una participación social con igualdad de derechos, eliminando cualquier subordinación bien sea de hombre-mujer, o bien de mujer-hombre, que además asegure mejores participaciones en otros campos cuya valoración cultural no se reduzca a lo anatómico, y que en

⁴² *Ibidem*.

⁴³ MIRANDA NOVOA, Martha. Ob. Cit. p. 347.

⁴⁴ *Ibidem*.

cualquier parte del mundo se pueda concebir por ejemplo tejer un suéter, o comandar un ejército sea un asunto de habilidad que lo puedan hacer hombres o mujeres sin ninguna regla rígida de género.

Ahora bien, respecto a la *ideología de género*, Jouve de la Barreda explica en un texto bastante claro al cual referiremos para una mejor interpretación:

“A pesar del avance científico y de que nunca se supo tanto sobre la naturaleza de los fenómenos biológicos, en las sociedades desarrolladas de Occidente parece extenderse una tendencia al olvido de los fundamentos que han supuesto el éxito de nuestra especie. Es inherente a ello, la imposición de criterios de carácter filosófico que inspiran corrientes ideológicas de las que se derivan leyes injustas, que nada tienen que ver con la ley natural y por lo tanto con la propia naturaleza de la vida humana. El ejemplo más significativo de esto es la llamada *ideología de género*, que afirma que las diferencias entre el varón y la mujer, al margen de los obvios rasgos y funciones anatómicas, no se basan en una naturaleza estable que haga a unos seres humanos varones y a otros, mujeres. Según esta corriente ideológica las diferencias de manera de pensar, obrar y valorarse a sí mismos deben obedecer a un deseo personal y no al sexo o la anatomía particular de cada persona. Esto hace que hombres y mujeres heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, sean simplemente modos de comportamiento sexual que todos los demás deben respetar. Para quienes piensan así, la familia, unión de un hombre y una mujer, es un mero producto cultural de determinados países y épocas, que asignan a las personas un papel dentro de la sociedad. Como consecuencia de esto se establecen nuevas leyes y se inventan derechos, que están en la antítesis del derecho natural. En el fondo, todo este montaje cultural antinatural no deja de ser el fruto de una moda, de una época, pero cuyas consecuencias pueden ser muy negativas para la humanidad”⁴⁵. Lamentablemente en su proceso de redescubrir las bases biológicas para el comportamiento humano, van restándole importancia al dato fundamental de nuestra diferencia sexuada.

Este pensamiento extendido socialmente, no escapa de tener bases políticas, que buscan un posicionamiento del pensamiento en el ejercicio del poder, usando al Derecho como una herramienta de combate y de legitimación.

⁴⁵ JOUVE DE LA BARREDA, Nicolás, “El manantial de la vida: genes y bioética”, en CAMPILLO VELEZ, Beatriz. “La ideología de género en el derecho colombiano”, *Revista Dikaion*, Vol. 22, Nº 01, junio 2013. p. 21. [Ubicado el 19.X 2015]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4508069.pdf>

Además, viene respaldándose en los avances de la biotecnología, que hoy en día le permiten a la mujer decidir si desea engendrar hijos, cuántos y cómo los tendría, inclusive con prueba genómicas podría generar una selección prenatal.

Entonces son dos supuestos que se dan por sentado, el del sexo como elemento biológico y el del género, como constructo social indeterminado. En esta segunda suposición se asienta una de las críticas más relevantes respecto a esta ideología, la de un desequilibrio de la modernidad que se ve apoyada en valores unilaterales, indicando algunos criterios modernos que buscan prioridad a la hora de reconocer la dignidad humana, primando la “exactitud sobre la analogía, lo superficial sobre lo profundo; el análisis sobre la síntesis; el discurso sobre la intuición; la competencia sobre la cooperación; el crecimiento sobre la conservación; lo productivo sobre lo reproductivo”⁴⁶. Se buscaba, en definitiva, nivelar bajo la misma condición a la mujer y al varón, colocándola en los diferentes puestos en los que hasta entonces, había estado el varón, pero manteniendo intactos los valores de este: en especial el individualismo y el voluntarismo. Ello implicaba, indefectiblemente el deseo de hacer de la mujer un ser como el varón, devaluando lo específicamente femenino, como la maternidad, en su caso más radical. La dignidad humana, correspondiente tanto al varón como a la mujer se ve reducida, por factores de pura construcción social y modelos de empoderamiento que dejan como tácito que la mujer, únicamente alcanzaría a tener dignidad propia, una vez que asuma su igualdad con el hombre, en todos los ámbitos. En un caso más concreto, por ejemplo si la homogeneidad en la participación respecto de la cosa pública fuese una necesidad antropológica, bastaría para lograrla, con eliminar cualquier barrera legal o práctica para la participación femenina, similar a las reglas de transparencia en caso de monopolios⁴⁷. Sin embargo, vemos ineludiblemente que, si fuese así, la historia tendría diferente connotación, no la que imprime el feminismo radical desde esta ideología.

⁴⁶ MIRANDA NOVOA, Martha. Ob. Cit. p. 348.

⁴⁷ SCALA, Jorge. Ob. Cit. 60.

Larrain Bustamante⁴⁸ explica finalmente que “la ideología de género rechaza que existan diferencias naturales entre hombre y mujer y defiende la diversidad. Desde este enfoque, cada uno puede elegir su propia identidad y orientación sexual: todo es diverso y relativo, el hombre y la mujer se crean a sí mismos sin ninguna referencia a su naturaleza sexuada. De manera que no existen dos sexos, sino múltiples géneros y orientaciones sexuales. La humanidad, dicen, no está dividida en hombres y mujeres, sino en heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales”

De ser una oportunidad, para la búsqueda de un cambio justo, social y más humano, pareciera que vistiera como herramienta de la búsqueda del empoderamiento de la mujer, pretendiendo en todo momento que el hombre es el enemigo, y que además progresivamente asume banderas propias a nombre de grupos que buscan sus propios beneficios, desde el cambio de sexo, hasta los de fecundación artificial sea cual sea el método que se utilice. Asume énfasis en el lenguaje, para otorgar nuevos significados con los que la ideología comulgue y sirvan, a la causa, guardando entre sus líneas un potencial individualismo que elimina el sentido de la complementariedad humana, sesgando el peso ontológico por el de una visión consumista de la persona. Urge una revisión que no mengüe en una crítica sobre la crítica, ni sobre las diferencias que sostienen más conflictos, sino sobre las que se proponga desde el plano antropológico como base, una filosofía de la igualdad, que aterrice en el plano legislativo, de la *igualdad en la diferencia*.

Para concluir, la mutación de conceptos tan básicos como sexo, género e identidad sexual y la manipulación de los mismos ha significado una problemática que se ha ido fraguando durante los últimos siglos, esto debido a los diferentes escenarios filosóficos, políticos, económicos y sociales por los que la humanidad ha pasado, ello será materia de análisis en nuestro siguiente capítulo.

⁴⁸ LARRAIN BUSTAMANTE, Fernando. “La ideología de género explica lo incomprensible”, en FERNÁNDEZ DÍAZ, Edulgerio. Ob. Cit. p. 52.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En este capítulo analizaremos la influencia de diversas corrientes filosóficas, políticas, económicas y sociales sobre las manifestaciones de nuestro comportamiento sexuado, para poder contextualizar el cambiando y entender cómo se llegó al “enfoque de género”.

2.1. La sexualidad desde el marxismo

El marxismo, como teoría, evalúa el desarrollo de la sociedad clasista, del proceso de acumulación en las sociedades capitalistas, de la reproducción del dominio de clase y del desarrollo de las contradicciones y de la lucha de clases. Las sociedades capitalistas se rigen por las exigencias del proceso de acumulación, que pueden resumirse muy sucintamente en el hecho de que la producción está orientada hacia el cambio, no hacia el uso⁴⁹.

Los primitivos marxistas, incluidos Marx, Engels, Kautsky y Lenin, pensaban que el capitalismo arrastraría a todas las mujeres hacia el trabajo asalariado y que este proceso destruiría la división sexual del trabajo; por otro lado, los marxistas

⁴⁹ HARTMANN, Heidi. “Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo”, Caja de Herramientas. *Biblioteca virtual de la unión de juventudes comunistas de España*. 2012, p. 07. [Ubicado el 10.X 2015]. Obtenido en <http://archivo.juventudes.org/textos/Miscelanea/Un%20matrimonio%20mal%20avenido.pdf>.

contemporáneos incluyeron a la mujer en el análisis de la “vida cotidiana” en el capitalismo – para la filosofía marxista, todos los aspectos de la vida reproducen un sistema capitalista, dentro del cual las mujeres son las trabajadoras.

Posteriormente y más contagiadas con esta filosofía, las feministas marxistas asumieron como doctrina la relación entre el trabajo doméstico y su relación con el capital, sosteniendo algunas que el trabajo doméstico produce “plusvalor”⁵⁰ y que las amas de casa trabajan directamente para los capitalistas⁵¹. Del análisis marxista puede ser claro inferir que el hombre no se posee a sí mismo, que es anulado por las actividades que este realice, pues sale de sí mismo para convertirse en otra cosa distinta a la que él mismo propiamente es, catalogando a ese sujeto como alienado– dentro de él existe una escisión, de un no poseerse totalmente.

Marx en su proceso analítico de la historia, denuncia cinco tipos de alienación: la *alienación religiosa*; aquella de que el hombre crea a la religión y a Dios. La *alienación filosófica*; aquella de que la filosofía no refleja la realidad auténtica, sino que es expresión de una vida enajenada. *Alienación política*; aquella que ve al Estado como instrumento de dominación utilizado por la clase dominante. *La alienación social*; aquella que expone la división de la sociedad en clases antagónicas. Finalmente, la *alienación económica o del trabajo*, la principal para Marx y la causa de todas las demás alineaciones. Esta pasa porque en el proceso de trabajo no se toma en cuenta ni a los individuos ni a un interés de conjunto, lo que le interesa al modo de producción capitalista es guiarse por las leyes de la elaboración de mercancías⁵².

En consecuencia, esto conduciría a otros dos tipos de alienación. La primera, la del ser genérico, la del hombre, pues tanto su cuerpo, su espíritu, su naturaleza, su esencia humana ha sido quebrantada, se vuelve externa a él como ser

⁵⁰ Incremento del valor de un bien por causas extrínsecas a él; Según la Real academia de lengua española y La gran enciclopedia de Economía. [Ubicado el 03.XI 2015]. Obtenido en <http://www.economia48.com/spa/d/plusvalia/plusvalia.htm>

⁵¹ HARTMANN, Heidi. Ob. Cit. p. 02.

⁵² SOSSA ROJAS, Alexis. “La alienación en Marx: el cuerpo como dimensión de Utilidad”. *Revista de Ciencias Sociales (CI)*, N° 25, 2010. p. 02. [Ubicado el 15.XI del 2015]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/708/70817741003.pdf>

genérico. Segundo, hay una alienación del hombre respecto del hombre, pues no sólo el hombre se enfrenta consigo mismo, sino que también se enfrenta a otro hombre. Si tanto la actividad como el producto del trabajo le es ajeno al trabajador, ¿a quién pertenece entonces? esta fuerza extraña colocada por encima del hombre, no es más que otro hombre que ve al primero como una cosa⁵³.

Del análisis de la situación del hombre en la estructura socioeconómica que descansa en la propiedad privada, se dio lugar a la discusión en torno al cuerpo como producto social, fue originada por Karl Marx, fruto de sus condiciones materiales de existencia y de las relaciones sociales de producción⁵⁴. Para Marx, lo que el hombre es, no se establece en el espíritu sino más bien a partir del hombre mismo, de lo que éste es concretamente, en su esfera real y corpórea.

Esto representa que, en vez de indagar la esencia del hombre como determinación interior, Marx explorará en las relaciones exteriores en virtud del intercambio que cada hombre conserva con la naturaleza y en su interacción con los otros hombres: "La esencia humana no es algo abstracto e inherente a cada individuo, es en realidad, el conjunto de las relaciones sociales"⁵⁵. El hombre no es un ser abstracto, exterior al mundo sino que el hombre es en el mundo, esto es el Estado y la sociedad⁵⁶.

La producción económica – a la que los marxistas suelen referirse como *el modo de producción* – y la producción del hombre mismo en el sistema de género/sexo determinan conjuntamente "el orden social en que viven los hombres en una época o en un país dados". Así pues, sólo se puede entender el conjunto de la sociedad si se considera ambos tipos de producción y reproducción, la de los hombres y la de las cosas⁵⁷.

⁵³ *Ibíd.* p. 09.

⁵⁴ *Ibíd.* p. 01.

⁵⁵ BARRERA SÁNCHEZ, Oscar. "El cuerpo en Marx, Bourdieu y Foucault", *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, Vol. 6, N° 11, enero – junio 2011. p. 04. [Ubicado el 12.X del 2015]. Obtenido en <http://uia.mx/iberoforum/11/pdf/6.%20BARRERA%20VOCES%20Y%20CONTEXTOS%20%20IBEROFORUM%20NO%2011.pdf>.

⁵⁶ SOSSA ROJAS, Alexis. Ob. Cit. p. 04.

⁵⁷ HARTMANN, Heidi. Ob. Cit. p. 13.

En el ideario marxista el cuerpo es considerado como aquello que es nuestro objeto y sujeto a la vez, que nos permite presentarnos, se desenvuelve en la interacción con otros individuos y se hace visible. Igualmente, la alienación como concepto que suprime la personalidad, “el sentirse ajeno”, resulta interesante de comprenderla a la hora de pensar en los procesos educativos, en el trabajo, en la alimentación, en la sexualidad, etc. El hombre no se separa de su cuerpo a la hora de realizar alguna actividad⁵⁸.

El abordaje al cuerpo dentro del razonamiento de Marx no es una prioridad, sino que está implícitamente latente, pues emerge a la hora de exponer conceptos como alienación económica o trabajo vivo. Sus planteamientos nos ayudan a reflexionar cómo el cuerpo es el lugar en donde se da gran parte de las relaciones, la socialización que genera consecuencias tanto en el yo como en el mundo, y de esta manera entender que es una categoría moldeada por la interacción social⁵⁹. A través del cuerpo se logra una mediación entre la psique y el mundo.

Conceptos como la alienación nos hace referencia a cómo se hallan procesos en donde existe un desprendimiento en el que nuestro cuerpo resulta algo distinto de nuestro yo. A modo de ejemplo, la enfermedad puede ser entendida como un fallo del desplazamiento del cuerpo orgánico, biológico, y no como una disgregación del mundo de la persona, más la disgregación del ámbito del hombre puede afectar claramente en el funcionamiento del cuerpo biológico. Es decir, el cuerpo actúa como articulación entre cómo captamos el mundo y cómo con esta afinidad nos construimos a nosotros mismos⁶⁰.

La complejidad del cuerpo que podemos denotar en los planteamientos de Marx, es que el cuerpo siendo un fenómeno natural y producto social, pasan por visualizar que el hombre en sus relaciones y procesos debe ser libre. La manifestación de nuestro ser por medio de nuestro cuerpo en nuestras actividades conllevan una idea fundamental en Marx: ayudan a nuestra

⁵⁸ SOSSA ROJAS, Alexis. Ob. Cit. p. 16.

⁵⁹ *Ibíd.* p. 02.

⁶⁰ *Ibíd.* p. 13.

autorrealización, pues siendo nuestro objeto y medio, posee libertad de manifestar energía sin necesidad de alienarse⁶¹.

Como nos señala Fromm: “el fin mismo de Marx es liberar al hombre de la presión de las necesidades económicas, para que pueda ser plenamente humano”⁶². Vale decir, para Marx la emancipación del hombre no acontece sólo por una libertad económica y política, sino por una independencia más amplia de tipo antropológico o existencial, la emancipación sería el resultado de la liberación del hombre de su propia alienación⁶³.

Articulando lo anterior con el trabajo, permite enlazar una humanización de la naturaleza en tanto el hombre deja sobre ella su propia marca, su esencia. Y esto a su vez, resuena sobre el hombre mismo, porque la transformación que el hombre enclava en la naturaleza, modifica las condiciones de la vida humana. “La sociedad es pues, la plena unidad del hombre con la naturaleza, la verdadera resurrección de la naturaleza, el naturalismo realizado del hombre y el realizado humanismo de la naturaleza”⁶⁴, es decir el hombre en su esencia misma es humaniza la naturaleza.

Enfocándonos ahora estrictamente en las mujeres, para el marxismo, estas eran oprimidas socialmente ante la ley, sin actos estatales expresos, o a menudo en contextos íntimos⁶⁵. Tal es así que la situación femenina, viéndose apoyada en un momento por las corrientes marxistas; llego a la conclusión que existía insatisfacción en las feministas que propugnaban el igualitarismo, y decidieron apoyarse en Marx, en tanto la lucha feminista quedaba subsumida en una lucha

⁶¹ HARTMANN, Heidi. Ob. Cit. p. 02.

⁶² FROMM, Erich. Marx y su concepto del hombre, México, Fondo de cultura económica Edit., 1962. p.10. [Ubicado el 06.XII del 2015]. Obtenido en <http://datelobueno.com/wp-content/uploads/2014/05/Marx-y-su-concepto-del-hombre.pdf>

⁶³ SOSSA ROJAS, Alexis. Ob. Cit. p. 16.

⁶⁴ BARRERA SÁNCHEZ, Oscar. Ob. Cit. p. 05.

⁶⁵ MACKINNON, Catharine A. *Hacia una teoría feminista del Estado*, Valencia, Universitat de Valencia Edit., 1995. p. 09. [Ubicado el 23.XI del 2015]. Obtenido en <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=lw5CxBmp7TMC&oi=fnd&pg=PA9&dq=Hacia+una+teor%C3%ADa+feminista+del+Estado+FEMINISMOS&ots=497NP7K-y6&sig=9ajwBfUZOaqVrsKa78zi7PurDml#v=onepage&q=Hacia%20una%20teor%C3%ADa%20feminista%20del%20Estado%20FEMINISMOS&f=false>

“más amplia” contra el capital⁶⁶. Dando lugar a un análisis en el que el feminismo se absorbe en la lucha de clases.

La mayoría de los análisis marxistas de la posición de la mujer parten de la relación de la mujer con el sistema económico, y no de la relación de la mujer con el hombre, suponiendo al parecer que esta última quedará explicada en su análisis de la primera⁶⁷.

Cabe añadir que los enfoques más concretos y precisos de Marx, en lo que al trabajo de las mujeres se refiere, las reducen a una mera fracción de la clase obrera: la actividad y la situación de las mujeres siguen siendo tomadas en cuenta desde el punto de vista de la relación capital-trabajo⁶⁸. Inclusive existía la idea que el capitalismo aboliría las diferencias de sexo y trataría a todos los trabajadores por igual. La mujer se haría económicamente independiente del hombre y participaría en pie de igualdad con él en la realización de la revolución proletaria⁶⁹.

En la lógica capitalista, el grupo social legitima la exposición de los movimientos del cuerpo y, allí, se fabrican esbozos de pensar, sentir y actuar que igualan a un individuo con su grupo y clase social. Trazada la dimensión del trabajador y su cuerpo como generador de plusvalía, en el sistema industrial se pone en marcha la serie de reglas y discursos que, desde la ordenación productiva formalizada, se hicieron prolongables a la cultura cotidiana en general a través de la práctica administrativa en la empresa y al sistema educativo como lugar para la formación y la disciplina de las personas en este nuevo contexto⁷⁰.

⁶⁶ HARTMANN, Heidi. Ob. cit. p. 01.

⁶⁷ *Ibidem*. p. 02.

⁶⁸ ZARIFIAN, Philippe. “Marx y las relaciones sociales de sexo (Marx and the Social Sex Relations)”, Traducido por SILVA, Haydeé. *Revista mexicana de sociología*, Vol. 65, N° 4, Octubre–Diciembre 2003. p. 869. [Ubicado el 19.X del 2015]. Obtenido en <http://www.ejournal.unam.mx/rms/2003-4/RMS03406.pdf>

⁶⁹ HARTMANN, Heidi. Ob. Cit. p. 03.

⁷⁰ BARRERA SÁNCHEZ, Oscar. Ob. Cit. p. 06.

2.2. El existencialismo de Simone de Beauvoir

Simone de Beauvoir, profesora, escritora y pensadora –a riesgo de saber que a día de hoy, no le gustaría ninguna etiqueta-, o simplemente “*Seule, une femme*”⁷¹ (“Solo una mujer”), como quizá le gustaría que la recuerden. Hija de su tiempo, cuya circunstancia histórica le sirvió para cristalizar sus ideas abriendo camino al pensamiento feminista, que resuena desde el siglo pasado hasta nuestros días. Simone de Beauvoir grita sobre sus propios pasos desde el existencialismo ateo de Sartre: *libertad*. Libertad como una reapropiación del emplazamiento del sujeto existencialista⁷², que se posiciona por sí solo sobre su camino, en términos de proyección y realización existencial, partiendo desde la reflexión acertada desde su vivencia como mujer, sobre la exclusividad social, económica y política del hombre y los valores masculinos como valores dominantes, normativos y determinantes del deber ser y actuar social. Desde este existencialismo, se desarrolla el feminismo que adhiere la reflexión sobre el papel de la mujer en el mundo, favoreciendo una reflexión intelectual y dando lugar a los estudios de género, que veremos más adelante.

Su pensamiento se consagró en su libro: *El segundo sexo*, considerado por muchos y muchas hasta la fecha como el libro de las mujeres, del que se han hecho cientos de ediciones y miles de traducciones en todo el mundo; con él había dado voz a toda una generación de mujeres, es en suma el libro fundador del feminismo. Y aun cuando no lo hizo por convicción feminista, con este escrito De Beauvoir cumplió con una de las tareas más revolucionarias del siglo pasado: desmitificar la condición de la mujer al demostrar que no existe un destino biológico femenino⁷³. Según la filósofa española María Teresa López Pardina: “este famoso ensayo marca un hito en la historia de la teoría feminista, y no sólo porque vuelve a poner en pie el feminismo después de la Segunda Guerra Mundial para toda la segunda mitad del siglo XX, sino también porque constituye

⁷¹ LE BOUHELLEC, Laurance. “Simone de Beauvoir, Filósofa”. *Inventio – Crítica y Artificios*, 2013. p. 48. [Ubicado el 20.IX del 2015]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4707859.pdf>

⁷² *Ibidem*, p. 47.

⁷³ LOAEZA, Guadalupe. “Simone de Beauvoir. Feminismo emblemático”, *Revista de la Universidad de México*, Nº 51, mayo 2008. p. 38. [Ubicado el 20.IX del 2015]. Obtenido en <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/5108/loaeza/51loaeza.pdf>

el estudio más completo de cuanto se han escrito sobre la condición de la mujer”⁷⁴, poniendo nuevamente en la palestra a la mujer y su lucha.

Benoîte Groult lo describiría con elegancia: “Se cuenta que Werther provocó una epidemia de suicidios y René de Chateaubriand una epidemia de melancolía. El segundo sexo, él, habrá provocado una epidemia de libertad”⁷⁵. Una epidemia que en la voz de De Beauvoir, respondía con fuerza a nombre de todas las mujeres y aún de las que no pueden hablar, a lo dicho por Shopenhauer, que ya tiempo atrás había afirmado que las mujeres son el *sexus sequior*, el sexo segundo desde todos los puntos de vista, hecho para que esté a un lado y en un segundo término⁷⁶.

Casi un siglo después, Simone de Beauvoir le respondería y no solo a él, sino a todo el mundo, con su icónica frase: “*No se nace mujer, se llega a serlo*”, no hay naturaleza que se constituya como destino, sino sólo costumbres que, desde la infancia, moldean los roles de género y la jerarquía sexual.

La filosofía existencialista explica que cada ser humano es una integridad libre por sí misma, es decir único dador de sentido a su existencia y por tanto único creador de valores; esto tiene como consecuencia en el pensamiento de Beauvoir la eliminación como “de un plumazo de las justificaciones extracientíficas y míticas de la dominación masculina, justificaciones que, por lo general, suelen caminar juntas”⁷⁷, entendiendo de este modo porqué el existencialismo es corriente filosófica fundante de su feminismo ateo. Una filosofía de la libertad, que centrada en el sujeto humano, en la *realidad humana* -según la expresión de Sartre-, invita a cada cual a comportarse como ser autónomo, y a construirse cada una y cada uno la vida que quiere tener, y a intentar gozar en ésta⁷⁸.

⁷⁴ *Ibídem*, p. 37.

⁷⁵ LE BOUHILLEC, Laurance. Ob. Cit. p. 49.

⁷⁶ CARRO FERNÁNDEZ, Susana. “La herencia ética y estética de Simone de Beauvoir”, *Eikasía, Revista de Filosofía*, Vol. 39, julio 2008. p. 152. [Ubicado el 11.XI 2015]. Obtenido en <http://www.revistadefilosofia.org/39-07.pdf>

⁷⁷ LOPEZ PARDINA, Teresa. “Beauvoir, la filosofía existencialista y el feminismo”. *Investigaciones feministas*, Vol. 0, junio 2009. p. 102. [Ubicado el 09.X del 2015]. Obtenido en <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/viewFile/INFE0909110099A/7785>

⁷⁸ *Ibídem*.

Sartre sostiene que no hay ni jamás ha existido algún tipo de esencia atemporal o universal tanto en el hombre como en la mujer, salvo quizá en los sueños de algunas mentes preñadas de idealismo. De ahí que el ser humano no pueda emplazarse como ser humano más que *a posteriori*, a partir de lo que sus acciones plantearán en el camino por recorrer en su propia vida y siempre desde lo concreto y lo particular⁷⁹. La misma Simone De Beauvoir afirmará esta base en las líneas de su libro, del que se lee textualmente:

“La perspectiva que adoptamos es la perspectiva de la moral existencialista. Desde esta perspectiva cualquier sujeto se emplaza concretamente por medio de proyectos como una trascendencia y solamente puede cumplir con su realidad cuando apunta continuamente hacia otras libertades; la presente existencia no se puede justificar sino por una expansión hacia un porvenir indefinidamente abierto. Cada vez que la trascendencia recae en la inmanencia, se da una degradación de la existencia en sí y de la libertad en facticidad; esta caída es una falta moral si viene *consentida* por el sujeto; si le viene *infligida*, se transforma en frustración y opresión; en los dos casos es un mal absoluto. Todo individuo que se preocupa por justificar su existencia, la siente como una indefinida necesidad de trascenderse”⁸⁰.

Vale decir que los planteamientos de Sartre resonarán en De Beauvoir, más que de los de Kierkegaard o Heidegger, desarrollando a través de tratados morales una moral existencial más sistemática y acabada que la de Sartre, marcando poco a poco una diferencia en su pensamiento, de modo que, cuando aborda el estudio de la condición de la mujer, sus planteamientos tienen un acento más propio e individual frente a los sartreanos⁸¹.

Así, la filosofía de De Beauvoir definirá dos concepciones desde su forma existencialista de ver y conocer el mundo. La trascendencia será para nuestra filósofa aquella que define al ser humano en cuanto que es capaz de elegir

⁷⁹ LE BOUHILLEC, Laurance. Ob. Cit. p. 49.

⁸⁰ DE BEAUVOIR, Simone. *El Segundo Sexo*, Madrid, 2005. p. 11 [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en <http://users.dsic.upv.es/~pperis/EI%20segundo%20sexo.pdf>

⁸¹ LOPEZ PARDINA, Teresa. “Simone de Beauvoir y Sartre: Consideraciones hermenéuticas en torno al Segundo Sexo”, *AGORA – Papeles de Filosofía*, Vol. 28, Nº 01, febrero 2009. p. 64. [Ubicado el 30.X del 2015]. Obtenido en https://dspace.usc.es/bitstream/10347/6000/1/pg_063-074_agora28-1.pdf

libremente su existencia y sus proyectos, y a partir de ellos, asumirse a sí mismo como un verdadero ser humano. La humanidad radica en trascender, es decir, en ser capaz de escoger lo que se quiere ser o hacer; en cambio el concepto de inmanencia implica ceder a los demás la capacidad de escoger libremente y perder el poder de elegir, transformando la existencia en mera esencia, abstracta, propia de lo que carece de conciencia, ni capacidad para escoger hacia dónde se quiere ir.

Vale decir que la condición femenina -como piensa Beauvoir-, según León (2008), ha sido identificada desde la alteridad, la inmanencia y la esencialidad, mientras que la condición del hombre se ha ido apropiando de lo que le resulta más general a la persona como ser humano, al identificarse con la mismidad, la trascendencia y la existencia⁸². La subjetividad femenina queda determinada más por el cuerpo (ovarios, útero) y no hay alternativa de pensarse en términos de proyectos, pues su fisiología la determina de antemano, es solo un “cuerpo sexuado”⁸³. Por ejemplo, la mayoría de las mujeres deben escoger entre ser madre o artista; el hombre puede ser padre y artista al mismo tiempo. De hecho en el primer capítulo de su libro, *El segundo sexo*, devela como la sociedad valiéndose de mitos, han hecho a la mujer a su imagen, pues a lo largo de la historia las mujeres se han visto a sí mismas como madres, esposas, mujeres fatales, ídolos de belleza, brujas pérfidas, vírgenes o sumisas sirvientas⁸⁴.

Haciendo de este modo que el hombre no divise en la mujer a un semejante, sino a una idea. Entonces la alteridad de la que nos habla, se plantea más bien como oposición, y constitución del otro –en este caso, la mujer- como objeto, por eso la mujer no se reivindica como sujeto, sino más bien acepta el vínculo con el hombre sin plantearse la reciprocidad ni la semejanza, y en la mayoría de sus

⁸² LEÓN RODRÍGUEZ, María Elena. “El existencialismo de Simone de Beauvoir o trascender a Sartre”, *Revista Casa de la Mujer*, Vol. 02, Nº 14, setiembre 2018. p. 47. [Ubicado el 21.IX del 2015]. Obtenido en <http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/mujer/article/view/6780/6938>

⁸³ GARCÍA MARTÍNEZ, Ángela. El pensamiento feminista de Simone de Beauvoir en *El Segundo Sexo*, Tesis para optar el Grado de Magister, Castellón, Universidad Jaume I, 2013. p. 19. [Ubicado el 26.IX del 2015]. Obtenido en http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/108219/TFG_2013_garciaA.pdf?sequence=1

⁸⁴ CARRO FERNÁNDEZ, Susana. Ob. Cit. p. 154.

casos se complace en su papel de *otro*, evitando así la angustia y la tensión de la existencia auténticamente asumida⁸⁵.

La alteridad es entendida por De Beauvoir, como un *a priori* de la especie humana, es decir que sí comprende que es una categoría universal que encontramos en todas las culturas, pero con un sentido de reciprocidad. Los pueblos primitivos se denominan entre ellos *otros*, siempre de una manera *recíproca*, pero esta reciprocidad se pierde cuando se aplica a la categoría mujer, explicando su visión de una sociedad dividida en dos grandes grupos, los opresores y los oprimidos, categorías que corresponden a hombres y mujeres. Y a diferencia de Sartre, utiliza la categoría de *la otra* en el sentido de la fenomenología hegeliana, vale decir una relación parcial y unilateral de conciencias entre hombre y mujer, pero con ausencia de reciprocidad. Recordemos que para Hegel el sujeto sólo alcanza su plena realización cuando otra conciencia lo reconoce como sujeto, ya que sólo cuando se le reconoce se puede erigir en valores y alcanzar el estadio de vida totalmente humano. Hegel lo explicará con el ejemplo ya conocido de la relación entre dos figuras históricas, el amo y el esclavo, que hará como comparación para describir las relaciones hombre-mujer desde el punto de vista fenomenológico descriptivo. La mujer sólo se reconoce en el hombre, en sus intereses; es una conciencia dependiente. De lo contrario será *poco femenina*. El hombre, al igual que el amo, es el que hace cosas y el que por lo tanto le concede su estatus a la mujer⁸⁶.

Su existencialismo tendrá una base moral, que podríamos según López Pardina⁸⁷, enunciar bajo cuatro apartados:

- i. Todo sujeto se afirma como trascendencia a través de proyectos.
- ii. El sujeto no realiza su libertad sino mediante una perpetua superación hacia otras libertades.

⁸⁵ LEÓN RODRÍGUEZ, María Elena. Ob. Cit. p. 47.

⁸⁶ GARCÍA MARTÍNEZ, Ángela. Ob. Cit. p. 21.

⁸⁷ LÓPEZ PARDINA, Teresa, "Simone de Beauvoir y Sartre. Consideraciones hermenéuticas situadas en el segundo sexo". Ob. Cit. pp. 65-66.

- iii. No existe otra justificación de la existencia que su expansión hacia un futuro indefinidamente abierto.
- iv. Cada vez que la trascendencia recae en inmanencia hay degradación de la existencia en “en-sí”, de la libertad en facticidad. Esta caída es una falta moral si es consentida por el sujeto; si le es infligida, toma la figura de la frustración y de la opresión. En ambos casos es un mal absoluto.

Es decir que existe una escisión del existencialismo de Sartre, que resulta más concreto en el apartado cuatro, antes mencionado. De Beauvoir salta de una *inmanencia consentida* sartreana, a una *inmanencia infringida* propia de su pensamiento, y que además se explica por sí sola bajo el contexto de su pensamiento que hemos ido desarrollando.

Otra de las escisiones de su pensamiento, es el del concepto de *situación*, y lo que éste implica para el existencialismo. Para Sartre la situación aparece estrechamente vinculada a la noción de libertad, de tal modo que no hay libertad sin situación y no hay situación sino por la libertad⁸⁸. Es decir que la situación es aquello con lo que tiene que cargar mi libertad para realizarme como proyecto, de manera que la situación es redefinida por el proyecto que es algo singular, pero que sin embargo se presenta bajo una libertad absoluta, por ejemplo el esclavo en sus cadenas, sigue siendo hombre libre, puesto que es libre para romperlas.

Para De Beauvoir en cambio, la libertad además de ser entendida como constitutiva del ser humano, es también *posibilidad*. La libertad sin más no tiene límites, es infinita; pero las posibilidades concretas que se nos ofrecen son finitas y se pueden aumentar o disminuir desde fuera. Vale decir que de Beauvoir sostiene que sobre la libertad constitutiva de nuestros prójimos no podemos incidir puesto que es infinita, pero sí podríamos incidir sobre sus posibilidades de ejercerla, podemos aumentar estas posibilidades o bien disminuirlas. De modo que, en el terreno de la moral, mis relaciones con el otro encierran la peculiaridad

⁸⁸ Ibídem. p. 66.

de que, si bien no me es dado incidir en el sentido de sus fines, puedo sin embargo, incidir siempre con mi actitud en la configuración de su situación, la cual condiciona desde el exterior el alcance de sus fines. Entonces según De Beauvoir la situación posibilita o coarta la libertad. Por otro lado la concepción que desarrolla nuestra pensadora francesa es el de opresión que diferencia al de Sartre desde su visión social, puesto que para Sartre la opresión es un mal moral tradicional, institucionalizado, mientras que para De Beauvoir la opresión de la mujer no es un fenómeno de relación entre grupos que practiquen una economía cerrada, ni socialmente tradicionalista, sino un hecho cultural.

Las figuras que describe De Beauvoir tienen una raíz socio-cultural, no ético-ontológica. Las figuras sartreanas tienen un alcance universal, pretenden dar cuenta fenomenológicamente del entramado de las relaciones opresor/oprimido y ser exhaustivas. Por el contrario, las de De Beauvoir, debido a la perspectiva socio cultural que adopta y al marco general desde el que aborda la opresión, que es un marco específicamente socio cultural, en el que la opresión es considerada como una injusticia infligida por un grupo genérico sobre el otro, se centran solamente en el tiempo histórico y, por tanto, no pretenden ser exhaustivas⁸⁹.

Uno más de los puntos que menciona De Beauvoir en su filosofía, es acerca del origen del patriarcado, que según explica, no fue producto de ningún tipo de evolución. El privilegio biológico masculino les permitió a los hombres afirmarse en su soberanía, relegando a la mujer el papel de otro, pues su condición como el embarazo, el parto y la menstruación disminuían su capacidad de trabajo y las obligaba a largos períodos de incapacidad, causando dependencia hacia los hombres⁹⁰.

Así mismo es importante como expresa León Rodríguez⁹¹, acotar que De Beauvoir:

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ LEÓN RODRÍGUEZ, María Elena. *Ob. Cit.* p. 51.

⁹¹ *Ibíd.* p. 48.

“no piensa en la desaparición total de las diferencias genéricas; por el contrario, estas diferencias deben existir en la igualdad. El problema radica en interpretar las diferencias en términos de subordinación y de opresión, y constituir, desde allí, una esencia femenina. Esta feminidad normativa puede desaparecer solo si se disuelve la estructura de alteridad que convierte a las mujeres en los *otros* sin reciprocidad”, básicamente la feminidad no es sinónimo de débil inferioridad.

Entonces se puede decir que, “Esta diferenciación es importante porque cuestiona la idea de la biología como determinante del ser de cada individuo, convirtiendo una diferencia corporal en desigualdad”⁹². Estas interpretaciones feministas en lugar de hablar de diferencia sexual como determinante de la feminidad, fueron desarrollando el término de género, para diferenciar la biología de las construcciones sociales.

De este modo Simone De Beauvoir había formulado una idea más concreta acerca del feminismo que promulgaba bajo una forma de pensamiento cada vez más madura, y que además, iba sumando campo de acción con el pasar de los años. En una entrevista con el discípulo de Sartre el filósofo Francis Jeanson, sostenía, que es “como una forma de vivir individualmente y una forma de luchar colectivamente”⁹³. También fue gestando una función política a medida que su pensamiento fue desembocando naturalmente en una toma de conciencia del valor del feminismo ya no solo como una teoría crítica, sino también una teoría política; que se afianzo con la publicación de su libro *El segundo sexo*, el cual empezó a ser leído por una mayor cantidad de mujeres que le fueron mostrando su respaldo, con cartas de agradecimiento y de descripción de sus circunstancias de vida de opresión, afectiva, económica, social y política. He aquí el eslabón de su mencionada lucha política: una identificación colectiva. Pero fue la feminista radical Kate Millett quien introdujo el concepto de *política sexual*, entendiendo por esto el conjunto de relaciones y compromisos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales un grupo de personas queda bajo el control de otro grupo⁹⁴. Afirmando que además de la raza, castas y clases, el sexo también constituiría una categoría social de este tipo, que influiría mucho desde lo

⁹² Ibíd. p. 50.

⁹³ LÓPEZ PARDINA, Teresa. “Beauvoir, la filosofía existencialista y el feminismo”, Ob. Cit. p. 106.

⁹⁴ LEÓN RODRÍGUEZ, María Elena. Ob. Cit. p. 49.

político-social. De este modo sumo al constructo de dimensión política que la filosofía de De Beauvoir había logrado.

De igual manera apoyaría esto, la feminista Shulamith Firestone, quien sostiene que en las sociedades patriarcales la dominación del hombre sobre la mujer obedece a una división biológica de los sexos, que asegura la estratificación de la sociedad en clases biológicas muy distintas y con funciones de acuerdo a su sexo. La naturaleza, según esta estudiosa, origina la desigualdad fundamental que es consolidada e institucionalizada por los intereses de los hombres⁹⁵; es decir que esta condición biológica ha fortalecido cierta tiranía político-social del hombre sobre la mujer.

Michel Kail, por otro lado, ha afirmado que la propuesta filosófica de Beauvoir es intrínsecamente política desde el momento en que su objeto de investigación en *El segundo sexo* es la opresión de las mujeres, precisamente porque si el poder opresivo es la capacidad que tienen los dominadores de impedir a los dominados ejercer su trascendencia, la eliminación de ese estado de cosas ha de plantearse en una dimensión temporal. Esto le permitió establecer una relación muy básica y muy fuerte con el MLF (Mouvement de Libération des Femmes) de los 70, articulando así su pensamiento teórico filosófico con el activismo político⁹⁶.

Así mismo, sabemos que existen numerosas variantes del existencialismo: el ateo de Sartre, el católico de Marcel o el protestante de Kierkegaard; o el existencialismo ateo con rasgos místicos de Heidegger; con rasgos más trágicos de Sartre o más hedonistas de De Beauvoir; con tendencia al solipsismo por concebir que el ser humano, ser para-sí, no precisa de otros para existir para Sartre; con apertura hacia los otros al concebir al ser humano como un ser-con-los-otros como en De Beauvoir o Heidegger; más cercano a la Ilustración o más alejado de ella, en la medida en que se acepte un progreso moral como Beauvoir o no se acepte como Sartre⁹⁷. En otras palabras, la filosofía existencialista de

⁹⁵ *Ibidem*

⁹⁶ LÓPEZ PARDINA, Teresa. "Beauvoir, la filosofía existencialista y el feminismo", *Ob. Cit.* p. 105.

⁹⁷ *Ibidem.* p. 106.

Simone de Beauvoir, que ella misma reconocería como pensamiento propio producto de sus reflexiones, pero en un marco literario y no filosófico; todavía tiene al día de hoy, novedad que merece revisión, para enmarcar no solo diferencias de filosofía, sino las separaciones de cualquier feminismo radical.

En suma, su vertiente va tomando camino propio, como “un feminismo de la igualdad”⁹⁸, que define a la mujer como una construcción socio cultural producto de la educación, y no una diferencia que haya que afirmar como valor, como es el caso del *feminismo de la diferencia*.

2.3. El pensamiento post-moderno

La postmodernidad trae consigo un movimiento fértil de reacción post-ilustración y procesos de subjetivización e individualización, sometiendo a debate una construcción modernizada del sujeto bajo la mira del discurso social. Las teorías que participan de este “cambio” son a saber:

a. Teoría “Queer” de Judith Butler

El término *queer*, es un vocablo originalmente inglés, que significa *extraño*, y cuyo uso servía para hablar de un comportamiento excéntrico. Para el inglés británico, es decir el término bajo la acepción del Reino Unido, tiene un sentido cotidiano de *enfermo*. Formas como *I'm feeling queerly*, *I feel queer* o *I've come over all queer* son, incluso a día de hoy, modos para expresar que "no me siento bien", "creo que voy a enfermarme" o "estoy a punto de desmayarme", respectivamente. También podemos encontrar esta terminología en frases del diario como: “*to be queer in the head* (estar mal de la cabeza); *to be in queer street* (estar agobiado de deudas); *to feel queer* (encontrarse indispuesto o mal); o *queer bashing* (ataques violentos a homosexuales)”⁹⁹ que finalmente refiere,

⁹⁸ LEÓN RODRÍGUEZ, María Elena. Ob. Cit. p. 48.

⁹⁹ FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos y QUINTERO SOTO, María. “La Teoría Queer: la deconstrucción de las sexualidades periféricas”, *Revista Sociológica*, Año 24, Vol. 69, enero-abril 2009. p. 45. [Ubicado el 15.XII 2015]. Obtenido en http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/La%20teor%C3%ADa%20queer%20Carlos%20Fonseca%20y%20MaLuisa%20Quintero_0.pdf

en pocas palabras a algo dañado. Más adelante revisaremos el término desde su fondo semántico.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto, situamos las luchas de liberación de las sexualidades periféricas: lesbianas, gays y transexuales hacia los setenta en occidente, allí surgieron a la luz pública grupos que pelearon por *derechos civiles*. Hacia los ochenta, los perjuicios causados por el SIDA, sirvieron para fortalecer una reacción conservadora contra lesbianas y homosexuales teniendo marcada particularidad en la sociedad norteamericana y británica. La aparición del SIDA como enfermedad estigmatizante de los denominados *grupos de riesgo* integrados por drogodependientes y homosexuales, y, la movilización de las lesbianas negras y chicanas del sur de California que se rebelan contra el patrón de mujer blanca, heterosexual y de clase media utilizado como categoría política por el movimiento feminista¹⁰⁰, son parte del preámbulo de lo denominado *queer*. Entonces el *movimiento queer*, en principio surge como respuesta contra los ataques hacia las “*sexualidades periféricas*”¹⁰¹, basadas en la resistencia hacia los valores tradicionales. Se trata pues de un fenómeno social, de una postura política, y de una reflexión teórica que conglomerada a más de un grupo social, para reivindicar al *sujeto queer*, que señala siempre a la mujer masculina, al varón afeminado, en suma, a aquello designado así por la tipología tradicionalista dominante. Como teoría, lo *queer* sostiene que el género es el resultado de una construcción social, producto de las relaciones de poder que se han instalado bajo la dominación de un sistema patriarcal, cuyo impulso alcanza forma por medio de la repetición discursiva de prácticas sociales predominantemente hegemónicas.

Surge en Estados Unidos, en el marco de una cultura postmoderna. En Sierra González¹⁰² se señala a sus máximos exponentes, a las escritoras Judith Butler, Eve Sedgwick Kosofsky, Donna Haraway y Teresa de Lauretis quienes tomaron

¹⁰⁰ ORTEGA CRUZ, Concepción. “Aportaciones del pensamiento Queer a una teoría de la transformación social”. *Cuadernos del Ateneo*, Vol. 26, noviembre 2009. p. 44. [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3106553>

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² SIERRA GONZÁLES, Ángela. “Una aproximación a la Teoría Queer: El debate sobre la libertad y la ciudadanía”, *Cuadernos del Ateneo*, Vol. 26, noviembre 2009. p. 29. [Ubicado el 10.X del 2015]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3106547>

los conceptos de sexo, sexualidad y género de las teorías feministas, del movimiento de liberación gay y, principalmente, de Monique Wittig y Michel Foucault.

Teorías feministas que les sirvieron para practicar una des-ontologización de las políticas, una de-construcción de las identidades, y poner en discusión la normalidad sexual coercitiva, desde la resignificación del injurio en defensa de lo que es considerado diferente.

Nosotros para efecto de mayor campo de visión, haremos un paréntesis para subrayar la variedad del campo semántico de dicha palabra señalada ya en un principio, pues *queer* no solo se traduce como *extraño, enfermo, o refiere a lo dañado*, sino que tiene más de una acepción, a saber: “*raro, extraño, desviado, torcido, homosexual, lesbiana, excéntrico, enfermo, marica, bollera*”¹⁰³; un extendido campo semántico que tiene de común la referencia a lo residual, a lo diferente desde la mirada de la normalidad social o según los cánones de las sociedades llamadas conservadoras. Revisemos estas acepciones. Como sustantivo significa “*maricón, homosexual, gay*”; se ha utilizado de forma peyorativa en relación con la sexualidad, designando la falta de decoro y la anormalidad de las orientaciones lesbianas y homosexuales. Como verbo transitivo *queer* expresa el concepto de “*desestabilizar, perturbar, jorobar*”; por lo tanto, las prácticas *queer* se apoyan en la noción de desestabilizar normas que están aparentemente fijas¹⁰⁴. Y como adjetivo, *queer* significa “*raro, torcido, extraño*”. Por tal motivo la traducción al castellano es imprecisa, cualquier traducción como *teoría transgresora*, o *teoría rosa*, pierde el sentido del término inglés. De este modo lo *queer*, refleja una naturaleza subversiva, rebelde, transgresora, inconforme a la subordinación social de lo dogmático, y al llamado determinismo de la mirada científica.

La primera noticia que se tiene de las teorías *queer*, fue proporcionada por un artículo, que le pertenece a Teresa de Lauretis publicado en la revista *Differences* en 1991 en el que aparecen, por primera vez, los términos *queer*

¹⁰³ ORTEGA CRUZ, Concepción. Ob. Cit. p. 43.

¹⁰⁴ FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos y QUINTERO SOTO, María. Ob. Cit. p. 45.

theory de forma explícita. Pero se considera la obra inaugural de ésta el libro *Gender Trouble* de Judith Butler, que es publicado apenas un año antes que el artículo de Teresa de Lauretis¹⁰⁵.

Una de las principales premisas del movimiento *queer* es rechazar las definiciones: *nombrar es matar*, defiende Marla Morris, explicando que manifestarse en contra del nombrar es rebelarse contra la sujeción de la norma y esta situación, obviamente, nos enfrenta a un dilema: ¿cómo podemos hablar sobre algo que se resiste a ser definido? Nuestra naturaleza simbólica nos aboca a nombrar y, si lo que se nos ofrece son conceptos de límites borrosos (como ocurre con lo *queer*), la tensión se debate entre la polisemia y los malos entendidos¹⁰⁶.

En este sentido las categorías de identidad para lo *queer*, tienden a ser instrumentos de regímenes totalizadores y regularizadores, herramientas normalizadoras de estructuras de poder opresor. Por ello nombrar el lesbianismo por ejemplo, es al mismo tiempo evocar al instrumento de poder, pero también un punto de resistencia a la opresión. ¿La sexualidad deja de ser sexualidad tras someterla a la absoluta explicitud?¹⁰⁷. Por ello los defensores de esta teoría - según los autores antes mencionados-, dirán que la finalidad de los discursos médico-jurídicos que han definido a gays y lesbianas como identidades imposibles, desastres naturales y errores de clasificación, es la de una exigencia para controlar, regular y clasificar, no solo desde lo social, sino también desde lo político y económico.

Otro de los términos que encontramos en la base de la teoría *queer*, para efectos de su explicación, es el de *intersexualidad*. La palabra refiere a realidades corpóreas y posibilidades de identidad que no se rigen bajo lo masculino o femenino solamente, y que por tanto, no solamente encuentra vínculo con lo que la ciencia define de sexo, sino también lo que comprende la Ciencia Social, y la idea de género como ideología, que desde el activismo raya el campo de la

¹⁰⁵ SIERRA GONZÁLES, Ángela. Ob. Cit. p. 30.

¹⁰⁶ ORTEGA CRUZ, Concepción. Ob. Cit. p. 43.

¹⁰⁷ FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos y QUINTERO SOTO, María. Ob. Cit. p. 48.

Antropología. La reconfiguración a la que nos referimos se extiende a las categorías llamadas con frecuencia dicotomías, opuestos, binomios, binarios, dimensiones, distinciones o sistemas: sexo-género, hombre-mujer, heterosexualidad-homosexualidad, y naturaleza-cultura. Y los estudios a los cuales apunta esta teoría, son al de la identidad, la corporalidad, y la sexualidad, desde un enfoque político que plantea de rigor la extensión de los Derechos Humanos, y la defensa de las libertades relativas a la identidad, al género y a la sexualidad.

La Intersexualidad según González¹⁰⁸, “suele ser considerada como una herramienta de crítica, subversión y deconstrucción de las categorías expresadas, singularmente desde posiciones ligadas al constructivismo social y muy nutridas por las retóricas postestructuralistas en oposición al determinismo y al esencialismo, singularmente al biológico o biologicista”. Es decir se construye en el discurso crítico como un desafío a la heteronormatividad, vale decir, al status normativo de la heterosexualidad.

La línea de la naturaleza humana, de hecho ya histórica, es decir tanto biológica (evolutiva), como social (antropológica) sufre luego con Judith Butler una materialización del sujeto, que por medio de un proceso temporal éste requiere de una permanente reiteración para mantener fija la norma sobre el cuerpo, al respecto ella dice: “el yo no está ni antes ni después del proceso de esta generización, sino que solo emerge dentro, y como la matriz de las relaciones de género mismas”¹⁰⁹. Esta teoría le debe su dimensión lograda a Judith Butler, quien es su máxima exponente. A su vez, la recepción de Foucault dentro de los Estudios Queer y singularmente dentro de los Estudios sobre la *Intersexualidad*, le debe mucho a la obra de Judith Butler¹¹⁰. Fue Foucault quien escribiría primero

¹⁰⁸ GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Araceli. “Michel Foucault, Judith Butler, y los cuerpos e identidades críticas, subversivas y deconstructivas de la Intersexualidad”, *Isegoría - Revista de Filosofía, Moral y Política*, Nº 40, enero-junio 2009. pp. 236. [Ubicado el 08.XII 2015]. Obtenido en <http://dx.doi.org/10.3989/isegoria.2009.i40.657>

¹⁰⁹ HENRIQUEZ, Alfonso. “Teoría “Queer”. Posibilidades y Límites”. *Revista Nomadías*, Nº 14, noviembre 2011. p. 131. [Ubicado el 29.XI del 2015]. Obtenido en www.revistas.uchile.cl/index.php/NO/article/download/17399/19237

¹¹⁰ GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Araceli. Ob. Cit. p. 237.

sobre la intersexualidad, dejando abierta la posibilidad de estados de sexualidad inclasificables, originando una problemática sobre lo conocido como identidad.

Se dirá entonces que la exigencia de identificación no procede del discurso médico, sino del Derecho, que “recogiendo las influencias de la ciencia médica, funcionará aquí como una práctica social fundamental a la hora de configurar formas de subjetividad y de exigir una estricta identificación sexual, un sexo verdadero y único, que aclare el estado civil del individuo”¹¹¹ y por ende brinde el estatus jurídico deseado.

Una de las ideas de Butler, la de *cuerpo subversivo*, tiene precedente en la terminología de Foucault, *cuerpo dócil*, con que designa a los cuerpos sometidos, moldeados por el poder disciplinario. A su vez, Butler hará una reapropiación de la idea de *cuerpo ficticio* de Monique Wittig hacia 1990. La subversión de la que habla Butler es performativa, es la de las acciones. En particular, las acciones del cuerpo subversivo son las que conducen a la problematización del Género, al *Gender Trouble*¹¹². La idea de Butler sobre el cuerpo rayará sobre lo político, pues dirá también que es una significación política de primer orden. El cuerpo también es un campo de batalla y el lugar en el que se inscriben las marcas del poder que controlan a los individuos y regularizan su normatividad.

Foucault tiene en parte su contribución decisiva además en avivar el debate de la intersexualidad y desde éste, empujar la problematización de las categorías dicotómicas (sexo-género, hombre-mujer, homosexualidad-heterosexualidad, naturaleza-cultura), incidir en Butler cuya filosofía aparece desde la Antropología del Género, y su creación de la *performatividad*, el concepto de “*performance*”¹¹³, esto es, la repetición que imita constantemente la fantasía que constituyen las significaciones de manera encarnada. Por un lado, como entiende Gonzáles Vásquez¹¹⁴, “Foucault sirve a la crítica de la gestión biomédica de la Intersexualidad a través de sus ideas sobre las estrategias del conocimiento y

¹¹¹ *Ibíd.* p. 236.

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos y QUINTERO SOTO, María. *Ob. Cit.* p. 48.

¹¹⁴ GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Araceli. *Ob. Cit.* p. 240.

del poder; y por otro, la noción de performance de Butler sirve a la comprensión de una identidad de género en movimiento” y en ambas se problematiza la situación de armonía entre hombre y mujer.

Los performativos genéricos, los signos a través de los cuales leemos el género, no se situarían por tanto, al margen del devenir histórico y social, sino que se negocian y se reelaboran permanentemente en la construcción de cada cuerpo sexuado, y a lo largo de todo el proceso de devenir un género, reteniendo el carácter procesual de la construcción de género abierto por Simone de Beauvoir. Vale decir que su teoría en base a la performatividad, habla de la construcción del cuerpo sexuado, como parte del proceso de construcción de un género, indicando además de que el sexo por definición siempre ha sido género¹¹⁵. Pero la performatividad del género sexual, no se trata en elegir de qué género podemos vestirnos hoy, como quien se puede cambiar de prenda antes de salir y elige, sino más bien repetir las reglas mediante las cuales, nos iríamos concretando, es decir que el individuo se va configurando por la repetición de normas que delimitan a la persona y sus recursos.

Para Butler somos un reflejo de la realidad, una imitación proyectada como sombra, desde lo que se presenta como verdadero, la heterosexualidad. No existe propiamente un género masculino conforme del varón, ni uno femenino que pertenezca propiamente a las mujeres; el género afirma la autora, “es consecuencia de un sistema coercitivo que se apropia de los valores culturales de los sexos”¹¹⁶. Precisamente, el concepto de biopolítica será un concepto clave en el discurso *queer*, sobre el que se articulará un paradigma político de poder, el *biopoder*¹¹⁷.

En suma, la intención de esta teoría, no es entonces la de crear una teoría contemplativa, sino una herramienta de participación política, por lo que está vinculada a los movimientos antirracistas, antibélicos, anticapitalismo y

¹¹⁵ PÉREZ NAVARRO, Pablo. Género y performatividad: devenires queer de la identidad, 2010. p. 05. [Ubicado el 05.X del 2015]. Obtenido en <http://congresos.um.es/filosofiajoven/filosofiajoven2010/paper/viewFile/6861/6571>

¹¹⁶ FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos y QUINTERO SOTO, María. Ob. Cit. p. 49.

¹¹⁷ SIERRA GONZÁLES, Ángela. Ob. Cit. p. 38.

antiglobalización. La mayor aportación de esta teoría radica en ofrecer nuevas explicaciones bajo un marco conceptual en el que confluyen el género y la sexualidad; así como los significados y sus resistencias para dar origen a nuevas significaciones. El término *queer* ejemplifica este proceso¹¹⁸. Existe una tendencia hacia una radicalidad en cuanto se va más allá de lo legal y de lo moral, para abarcarlo todo, con la idea central de poder político que participa en las construcciones sociales del género. La teoría queer nace como respuesta en defensa de lo legal, pero también como visión constructivista de los denominados fenómenos sociales que toman de los estudios de género, representativos de la deslegitimación de la visión esencialista explicitada en la afirmación de Simone de Beauvoir en el *Segundo Sexo: la mujer no nace, se hace*, y que sirve a Butler de punto de partida.

b. Teoría “Cyborg” de Donna Haraway

La teoría cyborg, o llamada también teoría ciberfeminista, o simplemente ciberfeminismo, es la construcción en base a las ideas de la profesora de la Universidad de California, Donna Haraway, en su publicación “Un manifiesto cibernético: ciencia, tecnología, y feminismo socialista a finales del siglo XX” (*A Cyborg Manifesto: Science, Technology and Socialist-Feminism in the Late Twenty Century*), hacia 1985 en la revista *Socialist Review*, para fortalecer el feminismo de la época bajo la idea de que la naturaleza no es un factor condicionante, puesto que no somos entidades terminadas, sino proyectos abiertos con la capacidad de reconstruirnos de diferentes formas y romper con la norma cultural de nuestros tiempos, es así que plantea la estrategia de poder reelaborar nuestros cuerpos para convertirnos en cyborgs, los nuevos sujetos con el poder de socavar las estructuras de poder fundadas en la desigualdad de los géneros, y que ahora surgen con un nuevo campo de dominación: el informático-tecnológico.

¹¹⁸ FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos y QUINTERO SOTO, María. Ob. Cit. p. 56.

Haraway¹¹⁹ parte de la premisa de que pertenecer al género femenino, no une a las mujeres, ella nos dice al respecto: “No existe incluso el estado de *ser mujer*, que, en sí mismo, es una categoría enormemente compleja construida dentro de contestados discursos científicosexuales y de otras prácticas sociales. La conciencia de género, raza o clase es un logro forzado en nosotras por la terrible experiencia histórica de las realidades sociales contradictorias del patriarcado, del colonialismo y del capitalismo”. Entonces para Haraway son las situaciones sociales, las que han obligado a la agrupación de mujeres para la consecución de derechos.

Defendiendo de este modo, el feminismo desde una rama que atacará la idea de los dualismos occidentales. De hecho una de las bases constitutivas de su pensamiento será su simpatía por la ideología marxista y la militancia feminista -de Judith Butler y Sandra Harding-, y contracultural en general, perspectivas que resguardaban el punto de vista de los oprimidos. Esto es lo que le guiará para considerar a la sociedad contemporánea occidental como aquella que promueve interesadamente en todos sus productos culturales los valores de un individualismo liberal, racista y masculino¹²⁰.

La época moderna presentaría una dimensión nueva, en términos de tecnología e informática que el internet encumbrará bajo la lente de un nuevo paradigma. Para Haraway esta nueva dimensión no se excluye de las otras que favorecen a las sociedades de opresión patriarcales, sino que ayudan a favorecer la dependencia de la mujer para con el hombre. “Esta hibridación creciente entre la sociedad y las tecnociencias, es la que servirá a Haraway de catalizador para encontrar insatisfactorios los feminismos de la igualdad y la diferencia”¹²¹, situación que motivaría el presentar su postulado adecuado.

¹¹⁹ HARAWAY, Donna. Manifiesto Cyborg, Traducido por TALENS, Manuel, 1984. p. 9. [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/beatriz_suarez/ciborg.pdf

¹²⁰ SANZ MERINO, Noemí. “Donna Haraway. La redefinición del feminismo a través de los estudios sociales sobre ciencia y tecnología”, *Eikasia -Revista de Filosofía*, Vol. 39, julio 2011. p. 65. [Ubicado el 19.X del 2015]. Obtenido en <http://www.revistadefilosofia.org/39-03.pdf>

¹²¹ *Ibíd.* p. 66.

Para esclarecer su pensamiento, entrada las primeras páginas de su manifiesto expresa Donna Haraway¹²², de forma contundente:

“A finales del siglo XX -nuestra era, un tiempo mítico-, todos somos quimeras, híbridos teorizados y fabricados de máquina y organismo; en unas palabras, somos *cyborgs*. Ésta es nuestra ontología, nos otorga nuestra política. Es una imagen condensada de imaginación y realidad material, centros ambos que, unidos, estructuran cualquier posibilidad de transformación histórica. Según las tradiciones de la ciencia y de la política ‘occidentales’ tradiciones de un capitalismo racista y dominado por lo masculino, de progreso, de apropiación de la naturaleza como un recurso para las producciones de la cultura, de reproducción de uno mismo a partir de las reflexiones del otro, la relación entre máquina y organismo ha sido de guerra fronteriza. (...) El presente trabajo es un canto al placer en la confusión de las fronteras y a la responsabilidad en su construcción. Es también un esfuerzo para contribuir a la cultura y a la teoría feminista socialista de una manera postmoderna, no naturalista, y dentro de la tradición utópica de imaginar un mundo sin géneros, sin génesis y, quizás, sin fin”.

De este modo define -en su mismo manifiesto- al cyborg como un *organismo cibernético, un híbrido de máquina y organismo, una criatura de realidad social y también de ficción*. Una realidad social que deviene en nuestra construcción política más importante, pero que al mismo tiempo es una experiencia de ficción, que busca la liberación mediante la construcción de la conciencia, de la comprensión imaginativa de la opresión y de lo posible. En otras palabras el cyborg es un híbrido que está basado en la no-identidad de su cuerpo, un cuerpo que representa en un solo sujeto la idea de post-modernidad y elude la unidad original del pensamiento occidental, una entidad no solo personal sino también colectiva que puede montarse y desmontarse, y que *su reproducción orgánica no precisa acoplamiento*.

Para García, el Manifiesto Cyborg de Haraway, “es una búsqueda de un nuevo feminismo socialista capaz de luchar contra lo que denomina la informática de la dominación, un nuevo espacio creado por la tecnología, ambivalente, fluido y

¹²² HARAWAY, Donna. Ob. Cit. p. 03.

contradictorio, donde se pierde la referencia, la identidad”¹²³, y por tanto se da paso a pseudo-modelos de identidades nuevas.

La tecnología de la informática rompe los esquemas dualistas de la cultura occidental (bien-mal, hombre-mujer, civilizado-primitivo), y no reconoce lo natural de lo artificial, lo corporal pierde sus límites y se mezcla con lo biotecnológico. Así nace el cyborg, mitad máquina, mitad humano, como paradigma de la lucha contra la informática de la dominación.

Poco después del Manifiesto Cyborg, en la primera década de los noventa surgió en Australia el primer grupo de activistas en escribir el 1er Manifiesto Ciberfeminista, titulado *Manifiesto de la Perra Mutante*, uno de los fragmentos lee lo siguiente:

Applets primorosos engalanan mi garganta. Soy una cadena binaria. Soy puro artificio. Lee mi memoria de sólo lectura. Cárgame en tu imaginación pornográfica. Escríbeme.

La identidad se descomprime polimorfa y se infiltra en el sistema desde la raíz. Partes de un no-todo innumerable cortocircuitan los programas de reconocimiento de código empujando a los agentes de vigilancia, convulsos en un ataque de pánico esquizofrénico, con un colocón de terror, a una hiperunidad frenética que vomita millones de bits de datos corruptos.

(...) pero en el ciberespacio no hay fronteras pero en el espiral-espacio no hay ellos sólo hay nosotros”¹²⁴. E inyectando una ironía sarcástica, agregan: “chúpame el código”

En él se puede observar dos elementos que Haraway habrá inspirado, una identidad cambiante, flexible, fluida, y por otro una total ausencia de género. Aquí hará su crítica a las propuestas feministas que toman irreflexivamente la noción de identidad de género. La dicotomía sexo-género es, tal y como la autora

¹²³ GARCÍA MANSO, Almudena; MORENO DÍAZ, Pilar y SÁNCHEZ ALLENDE, Jesús. “Las nuevas identidades de género en el marco del siglo XXI: del cyborg a las identidades queer”, *Revista de Antropología Experimental*, Nº 04, julio 2004. p. 15. [Ubicado el 25.X del 2015]. Obtenido en <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/2086>

¹²⁴ BERTOMEU, Angustias. “Creación de redes de Mujeres a través de las nuevas tecnologías” en *Congreso Internacional Sare 2008: Igualdad en la innovación, innovación para la igualdad*, España, EMAKUNDE y el Instituto Vasco de la Mujer, 2009. p. 231. [Ubicado el 12.V del 2016]. Obtenido en http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/pub_jornadas/es_emakunde/adjuntos/sare2008_es.pdf

denuncia, tan artificial y moderna como la establecida entre la naturaleza y la cultura. Ambas están configuradas por relaciones de producción contextualizadas, son resultado de las ciencias naturales y sociales y de su historia¹²⁵.

Haraway expone a la figura mítica del Cyborg, como aquello que se convierte en la imagen misma de la trasgresión de distintos supuestos modernistas, entre los que se encuentran, en primer lugar cómo la idea del Cyborg lucha las dicotomías y dualismos encarando un reto, trasgrediendo por ello sus límites y produciendo categorías fundamentalmente híbridas y mezcladas. En segundo lugar el Cyborg reta las metanarrativas tradicionales, que reclaman el principio de una unidad fundamental de la que se producen los procesos de separación e identificación. En tercer lugar, y como consecuencia de los dos anteriores supuestos, el Cyborg es la imagen que reta y lucha contra la metáfora naturalista que ha posibilitado la dominación de la mujer-naturaleza. En un cuarto punto el Cyborg se torna en la imagen hábil para retar a los principios universales-occidentales en el marco patriarcal que usualmente gira en torno al concepto de la redención y la totalidad del sujeto edípico. Y toda esta lucha, sustentada desde el principio de que el cyborg no posee origen alguno, no posee complejo edípico o crisis edípica con un trabajo arduo para solucionar, puesto que se haya exento de ello¹²⁶. La idea posee un poder performativo, que tiene las herramientas para revalorar, reubicar y reconsiderar términos a los que la sociedad ha degradado desde el sistema heteronormativo dual de sexo y género, precisamente como mujer, naturaleza, o cuerpo.

En suma, el cyborg resulta ser nada más que una metáfora. La consolidación de su existencia real es la clave para superar cualquier dicotomía o dualismo aristotélico sobre las cuales parten todas las teorías políticas, pensamientos filosóficos, y ciencias modernas. Al presentarlo, Haraway ofrece una postura ontológica, epistemológica y política potencialmente reconciliadora para el feminismo, adelantado su tercera ola, la cual será igualmente propuesta por

¹²⁵ BERTOMEU, Angustias. Ob. Cit. 242.

¹²⁶ GARCÍA MANSO, Almudena; MORENO DÍAZ, Pilar y SÁNCHEZ ALLENDE, Jesús. Ob. Cit. p. 08-09.

autoras como Judith Butler¹²⁷: “Si la afirmación de Beauvoir de que no se nace mujer, sino que se llega a serlo es en parte cierta, entonces mujer es de por sí un término en proceso, un convertirse, un construirse del que no se puede afirmar tajantemente que tenga un origen o un final” y en tanto carece de ello, puede serlo, dejarlo y retomarlo.

La influencia de los diversos contextos socio-culturales y la lucha social de la época, ajustada a determinada coyuntura, logró que diversos idearios se propaguen y en ese cambio vayan acuñándose términos y concepciones sobre la naturaleza femenina y masculina, orientados a la erradicación de cualquier diferencia, incluyendo la biológica. Esto tuvo repercusión en los modos de relación entre sexo y género; aspectos que analizaremos en el nuestro siguiente capítulo.

¹²⁷ SANZ MERINO, Noemí. Ob. Cit. p. 72.

CAPÍTULO 3

MODELOS DE RELACIÓN SEXO – GÉNERO

En el desarrollo de este capítulo, se busca describir la relación existente entre sexo y género, a fin de poder dilucidar cuál es el nivel de integración y complemento en el que deben interactuar ambos conceptos.

3.1. Modelo Patriarcal o de Subordinación

El patriarcado, se presenta como un sistema en el que estamos implicados y rige nuestras vidas, dando preeminencia al conjunto de los hombres por encima del conjunto de las mujeres; obviando, sin causa alguna, lo que nos hace similares en nuestra calidad de seres humanos.

Complejo sistema extendido en el tiempo y en el espacio, que se sostiene sobre los pilares de opresiones interconectadas, basadas en una distinción bipolar que jerarquiza campos opuestos, que genera y justifica desigualdades: el racismo, el sexismo, el edadismo, el clasismo son formas de discriminación basadas sobre el poder del hombre¹²⁸; y sobre las instituciones que lo mantienen y reproducen,

¹²⁸ AMORÓS, Celia. *Tiempo de feminismo: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, 3ª ed., Madrid, Ediciones Cátedra Universitat de Valencia, 2008, p. 244.

como la familia, las religiones patrísticas, la educación para la dominación, el orden económico y político, el Estado¹²⁹.

Igualmente, les atribuyeron más poder a unos hombres que a otros, diferenciándolos en la escala social de manera desigual, con argumentos racistas que menosprecian a las etnias, grupos culturales y raciales diferentes o basados en la ocupación, la propiedad y el lugar de la sociedad, es decir la clase¹³⁰.

El concepto de patriarcado es antiguo, para precisar Engels y Weber ya lo mencionaban; más aún el primero se refirió a éste, en su famosa obra “Estado, Familia y Propiedad Privada” como el sistema de dominación más antiguo, concordando ambos en que el patriarcado existe relación con un sistema de poder y por lo tanto de dominio del hombre sobre la mujer¹³¹.

Precisemos pues que las relaciones entre sexo y género han evolucionado al ritmo en el cual la historia ha ido situando la interacción entre varón y mujer. Como es bien conocido, desde los orígenes, en un primer momento predominó el “modelo de la subordinación” entre los sexos, protagonizado por la figura del patriarcado, en el que existía una identidad plena entre sexo y género¹³².

Sin embargo, este modelo resulta poco idóneo cuando se atribuye superioridad a la figura masculina, tal es así que, por mucho, los hombres sólo han sido hombres, pero les ha bastado para serlo todo, por eso no han sido nada más que hombres. Las mujeres, caso contrario, han tenido que serlo todo para en muchos casos llegar a ser algo y en algunos conseguir ser alguien¹³³. Esta manifestación del dominio masculino sobre las mujeres y los niños de la familia y consecuentemente del sector femenino de la sociedad en general; ha dado

¹²⁹ ESCUELA POLÍTICA FEMINISTA. *Patriarcado capitalista neoliberal, racista y lesbofóbico* 2010. p. 39. [Ubicado el 22.X 2016]. Obtenido en [http://www.semillerosdepensamientos.org/include/uploads/nodo/MODULO_3_\(PATRIARCADO\).pdf](http://www.semillerosdepensamientos.org/include/uploads/nodo/MODULO_3_(PATRIARCADO).pdf).

¹³⁰ ESCUELA POLÍTICA FEMINISTA. Ob. Cit., p. 40.

¹³¹ FACIO, Alda y FRIES, Lorena. Ob. Cit. p. 273.

¹³² MIRANDA NOVOA, Martha. Ob. Cit. p. 335.

¹³³ LORENTE ACOSTA, Miguel. *Masculinidad y violencia: implicaciones y explicaciones* por Instituto de medicina legal de Andalucía 2006. p. 01. [Ubicado el 02.X 2016]. Obtenido en http://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/hombresxigualdad/fondo_documental/Violencia_masculina/MasculinidadViolenciaMiguel_Lorente_Acosta.pdf.

lugar a que los varones tengan poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se prive a las mujeres de poder acceder a él.

Situación que privilegia a los varones pues no han necesitado cuestionarse su papel ni su posición dentro de la sociedad porque podía ser cualquiera; sólo las mujeres, por imposición se han visto como un factor secundario o un elemento marginal, con cierta identidad propia y un espacio diferente¹³⁴, el del hogar. El patriarcado creó la idea que era el aspecto “biológico” el que determinaba los roles sociales, los cuales tenían carácter de intransferibles e irrenunciables de un sexo a otro. Hecho que no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder o que se las haya privado por completo de derechos, de influencia y recursos¹³⁵, sino más bien que solo la esfera social enlazada a la maternidad, al hogar y la obediencia en la familia, le fueron atribuidas.

Esta dominación patriarcal ha puesto condiciones sociales de subordinación a las mujeres, haciéndolas poco visibles; debido a que no solo pretende explicar y construir las diferencias entre mujeres y hombres como biológicamente inherentes y naturales, sino que propicia todo tipo de dominación.

Permitiendo que el varón sea el único en dedicarse a las actividades consideradas socialmente importantes o de mayor valor, como la política, la economía, el desempeño de trabajos remunerados, entre otras. En contraposición, la mujer asumió la responsabilidad en la educación y la crianza de los hijos, en las labores domésticas y en las actividades menos valoradas por la sociedad. También fue nota característica la inferioridad y dependencia de la mujer con respecto al varón¹³⁶, excusándose en que la naturaleza es la causa del desempeño de funciones determinadas dentro de la sociedad; partiendo de la división y actuación en el ámbito el público y el privado.

En efecto, el patriarcado distingue dos esferas de acción y producción simbólica totalmente separadas e independientes entre sí. Una, la pública, es reservada a los varones para el ejercicio del poder político, social, del saber, económico, etc.;

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ ESCUELA POLÍTICA FEMINISTA. *Ob. Cit.*, p. 23.

¹³⁶ MIRANDA-NOVOA, Martha. *Ob. Cit.*, p. 5.

y la otra es para las mujeres quienes asumen subordinadamente el rol esposas y madres; en el ámbito jurídico, estas distinciones no fueron ajenas, pues se mostró a la mujer vacía de derechos políticos, por lo cual, su misma condición de persona en sentido jurídico se vio mermada; inclusive llegando a manifestarse en violencia, ejerciendo una específicamente con la transgresión de un derecho. En particular el maltrato a la esposa (físico, psicológico, sexual o económico) y a los hijos ha sido considerado como un derecho del marido¹³⁷. Por supuesto esta distinción sólo era aplicable para las mujeres, puesto que los hombres transitan y en definitiva gobernaban ambas esferas¹³⁸.

Para el patriarcado, la cultura, la economía y lo político están concebidos, contruidos, funcionan y se reproducen con el objetivo de mantener al hombre como modelo de lo humano y al conjunto de los hombres ostentando los privilegios y el poder, sustentándose en valores masculinos de dominación¹³⁹. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres¹⁴⁰.

Las concepciones sobre las que se ha construido y sus maneras de operar estaban definidas por la idea de la superioridad masculina y por ende de inferioridad femenina. Estas ideologías no sólo afectaban a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también a los hombres, a pesar de su estatus de privilegio¹⁴¹; evidentemente al asignar a las mujeres un conjunto de roles “propios de su sexo”, los hombres quedan restringidos de estos y tensan al máximo sus diferencias con ellas.

Estábamos frente a un sistema que justificaba la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Su origen histórico estuvo en

¹³⁷TORRES FALCÓN, Martha. Violencia de género y modelo patriarcal por el Centro de documentación digital 2002. p. 11. [Ubicado el 18.X 2015]. Obtenido en http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0305/Violencia_y_modelo_patriarcal.pd.

¹³⁸ FACIO, Alda y FRIES, Lorena. Ob. Cit. p. 258.

¹³⁹ ESCUELA POLÍTICA FEMINISTA. Ob. Cit. p. 40.

¹⁴⁰ FACIO, Alda y FRIES, Lorena. Ob. Cit. p. 274.

¹⁴¹ Ibídem. p. 03.

la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social, cabe resaltar que los hombres son machistas cuando se posicionan como seres superiores y magníficos, como los únicos humanos frente a las mujeres vitalmente deshumanizadas, y cuando sin conmoverse, usan a las mujeres, se apoyan en ellas y se apropian de su trabajo, su capacidad creadora y su imaginación, cuando marginan, segregan, discriminan y cosifican, y lo son desde luego, cuando las hostilizan, maltratan, atemorizan, acosan y violentan¹⁴².

Esta mentalidad de apoyar socialmente a los hombres y a la idea que lo masculino es superior, más adecuado, más capaces y más útiles que las mujeres, contribuye a que por ello sea legítimo que tengan el monopolio del poder de dominio. Violencia que se extiende, inclusive a su propio género, cuando actúan contra otros hombres para ejercer su dominio genérico sobre ellos y así empoderarse¹⁴³.

En suma, aun cuando dichas propuestas definieron la masculinidad patriarcal como una construcción social dominante sobre otras construcciones de género, lo que a primera vista supone ventajas para los hombres, también se evidencia la existencia de efectos negativos del modelo patriarcal sobre los hombres, especialmente en lo que respecta al plano de los sentimientos y los afectos¹⁴⁴.

Para finalizar, en la cultura patriarcal, la humanidad de las mujeres estaba fincada en la desocupación del centro del mundo y de la vida, en la expropiación del cuerpo y de la subjetividad, y en su apropiación y subordinación por parte de los hombres y los poderes. La humanidad de las mujeres sólo es reconocida si su existencia es reducida a la sexualidad, a la inferioridad y a la minoridad. Por

¹⁴² LAGARDE, Marcel. *Identidad de género y Derechos Humanos, la construcción de las humanas* 1995. p. 18. [Ubicado el 19.X 2015]. Obtenido en http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/24.pdf.

¹⁴³ *Ibíd.*, p. 19.

¹⁴⁴ BRISEÑO, Gustavo y CHACÓN, Edgar. El género también es asunto de hombres: reflexiones sobre la masculinidad patriarcal y la construcción de una masculinidad con equidad de género 2001. p. 08. [Ubicado el 19.X 2015]. Obtenido en <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2001-031.pdf>.

eso, cuando somos subsumidas en lo humano, se nos asigna como condición de género y contenido de vida personal ser para otros y de otros¹⁴⁵.

Entendamos al patriarcado como una forma de organización social que confronta a los sexos, construyendo estereotipos de género que obligan a las personas a comportarse, y ser mujeres u hombres según los cánones de la cultura patriarcal, como dos opuestos que se complementan, en lo sexual, en lo laboral, en lo económico, hasta en lo afectivo, pero aportando distintas calidades de trabajo, de bienes, de energías; dos modelos distinguibles a partir de sus atributos biológicos externos¹⁴⁶.

Estas limitaciones de género que dominan a las mujeres constituyen una compleja problemática económica y social y, sin duda, cultural y política. Perder el control patriarcal sobre las mujeres, la expropiación de sus recursos y su exclusión de la vida política, significa para quienes ejercen el dominio la pérdida de su jerarquía, de su poderío, de su cosmovisión y de su mundo¹⁴⁷.

3.2. Modelo Igualitarista

El “modelo igualitarista” surge en la edad contemporánea, como reacción contra el modelo patriarcal; dando pie a la existencia de los primeros movimientos por los derechos de la mujer, en respuesta a las discriminaciones y subordinación a las que se veía sometida la condición femenina. Cuya lucha por la igualdad de derechos entre hombre y mujer realizó una aportación innegable¹⁴⁸.

En general, el modelo igualitarista situó su objetivo fundamental en la abolición del sistema patriarcal y en la consecución de la igualdad entre varón y mujer¹⁴⁹.

¹⁴⁵ ESCUELA POLÍTICA FEMINÍSTA. Ob. Cit. p. 22.

¹⁴⁶ *Ibidem*. p. 40.

¹⁴⁷ LAGARDE, Marcel. Ob. Cit. p. 11.

¹⁴⁸ APARISI MILLARES, Ángela. “Discurso de Género y Bioética”, *Cuadernos de Bioética*, Vol. 02, Nº 25, agosto 2014. p. 02. [Ubicado el 13.IV del 2016]. Obtenido en <http://aebioetica.org/revistas/2014/25/84/259.pdf>.

¹⁴⁹ APARISI MILLARES, Ángela. “Modelos de relación sexo-género: De la “ideología de género al modelo de la complementariedad varón-mujer”, *Díkaion*, Vol. 21, Nº 02, diciembre 2012. p. 08. [Ubicado el 30.V del 2016]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2896/3116>.

Contribuyendo a la superación de la discriminación de la mujer a lo largo de la historia.

Su perenne valor radica en su valiente defensa de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer¹⁵⁰. Dicho modelo ha tenido consecuencias sociales muy positivas, que han llegado hasta nuestros días: el logro del derecho al voto, de una mayor igualdad en los ámbitos familiar, político, laboral, jurídico, económico, etc. Sin embargo, este modelo también cae en ciertos errores. El más fundamental es la negación de cualquier diferencia entre varón y mujer, llegando a la pérdida de la identidad de esta última¹⁵¹.

Por ello se considera que uno de sus principales objetivos fue la equiparación social y jurídica entre mujer y varón. Ello determinaría, en última instancia, la erradicación o eliminación de los caracteres y del espacio social que tradicionalmente habían ocupado las mujeres¹⁵².

Sin embargo, a pesar de haber logrado alcanzar la mayoría de los objetivos por los derechos de las mujeres, como la igualdad, especialmente en el ámbito laboral, económico y político; provocó el surgimiento de nuevos movimientos por la liberación de la mujer. Tal es así que, en los sesenta del siglo XX, corrientes de pensamiento como el marxismo y el existencialismo, aparecieron en defensa femenina.

Uno de los inconvenientes de estos movimientos fue el de intentar igualar a la mujer con el varón siguiendo el modelo impuesto por la Modernidad, ya que consideraron que la única forma de liberar a la mujer sería eliminando de su vida las características femeninas que, en su opinión, la hacían subordinada y dependiente del varón. Sobre estos presupuestos se empezó a configurar el modelo del igualitarismo, en el que la diferencia entre los sexos fue subvalorada¹⁵³. Dando como resultado que exista una mayor valoración al

¹⁵⁰ APARISI MILLARES, Ángela. "Discurso de Género y Bioética". Ob. Cit. p. 02.

¹⁵¹ APARISI MILLARES, Ángela. "Modelos de relación sexo-género: De la "ideología de género" al modelo de la complementariedad varón-mujer". Ob. Cit. p. 08.

¹⁵² MIRANDA-NOVOA, Martha. Ob. Cit. p. 12.

¹⁵³ *Ibidem*. p. 06.

trabajo y vida social – ámbito público– que cuidado y protección de la familia – ámbito privado.

En este modelo, las relaciones entre varón y mujer se dibujaron por la equiparación de la heterosexualidad –estructura antropológica de la persona humana– con la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y la transexualidad, consideradas como orientaciones sexuales que la persona realiza de acuerdo con sus deseos y preferencias personales¹⁵⁴.

De acuerdo con lo señalado, no sería ligero afirmar que el modelo igualitarista trata de situar a la mujer en aquellos puestos que hasta entonces sólo había estado el varón. Acontecimiento que trae como consecuencia que instituciones, que por años fueron consideradas cimientos sociales como la familia y el matrimonio – y cuya característica principal es la heterosexualidad – sean distorsionadas en su naturaleza y función, al ser equiparadas a cualquier otro tipo de unión.

Lo mismo sucede colateralmente con la figura jurídica de la adopción, dado que, bajo estos argumentos, la aportación del varón con la paternidad y de la mujer con la maternidad en la educación de los hijos quedaría vaciada de significado. Asimismo, se estaría vulnerando el derecho del menor a tener un padre y una madre¹⁵⁵; consecuentemente ha influenciado otros ámbitos del saber, en la bioética por ejemplo. En este campo, contribuyó a potenciar una bioética excesivamente racional, utilitarista e individualista, apoyada, básicamente, en el principio de autodeterminación personal y autonomía de la voluntad¹⁵⁶.

Como ya bien lo habíamos mencionado líneas arriba, el pensamiento marxista apareció como una suerte de reafirmación del feminismo que se gestaba en la época, pero con matices y enfoques basados en la situación laboral femenina y su benéfico salarial.

¹⁵⁴ *Ibíd.* p. 15.

¹⁵⁵ *Ibíd.* p. 15.

¹⁵⁶ APARISI MILLARES, Ángela. “Modelos de relación sexo-género: De la “ideología de género” al modelo de la complementariedad varón-mujer”. *Ob. Cit.* p. 03.

Básicamente los principales aportes del marxismo para el feminismo fueron: La desnaturalización de la opresión de las mujeres, combatiendo el determinismo biológico; el análisis histórico de los orígenes de la opresión de las mujeres, que aunque limitado en algunos campos, abrió perspectivas para profundizaciones futuras; el análisis marxista permitió entender la familia como un fenómeno social en evolución y establecer la correspondencia entre las transformaciones estructurales en las relaciones familiares y los cambios en la división sexual del trabajo; Para el feminismo es importante la ligación que el marxismo hace entre ideología e intereses materiales y su papel en la reproducción de formas específicas de relaciones de poder en la sociedad¹⁵⁷.

3.3. Modelo Feminista

Con el devenir histórico y la presencia que se iba forjando más fuerte de la mujer en la sociedad, fueron surgiendo diversos movimientos en defensa de ésta –por siempre haber sido considerada el sexo débil – y como lo hemos manifestado anteriormente al relación sexo-género a estado sujeta a cambios por la coyuntura, tal es así que después de haber existido subordinación femenina, posteriormente atisbos de feminismo impulsado por corrientes igualitaristas, es que llegamos al modelo del feminismo radical, punto en el que la sociedad “rosa” formaban parte de los movimientos de emancipación que surgieron en esos años, sintiéndose profundamente decepcionadas por el papel que desempeñaban en su seno decidieron organizarse autónomamente, a fin de retomar el control sexual y reproductivo de las mujeres y aumentar su poder económico, social y cultural; destruir las jerarquías y la supremacía de la ciencia; crear organizaciones no jerárquicas, solidarias y horizontales. Otro rasgo principal es la independencia total de los partidos políticos y los sindicatos¹⁵⁸.

¹⁵⁷ TAVARES, Manuela; MATTHEE, Deidré; MAGALHÃES, María José y COELHO, Salomé. *Feminismo(s) y Marxismo: ¿una boda “mal lograda”?* 2014. p. 03. [Ubicado el 10.X 2015].
Obtenido en http://www.glefas.org/glefas/files/biblio/feminismo_y_marxismo_una_boda_mal%20lograda_tavares_matthee_magalh%C3%A3es_y_coelho.pdf.

¹⁵⁸ GAMBÁ, Susana. Feminismo: historia y corrientes. *El periódico feminista* 2008. p. 05. [Ubicado el 03.XI 2015]. Obtenido en http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Feminismo%20aula%20casa_0.pdf.

El Feminismo, como movimiento social y teórico, surge vinculado a la Ilustración, cuando se conforma un nuevo orden político y social basado en la primacía de la ley y la autonomía de los seres humanos y que reconoce la dignidad humana y los derechos que le son inherentes, pero que excluye a las mujeres y a otros muchos grupos continuamente vulnerados¹⁵⁹. La finalidad del feminismo posterior ha sido mostrar las incongruencias de los discursos teóricos y de las prácticas sociales dominantes.

Es decir, “quiere entender la sociedad con el objeto de desafiarla y cambiarla; su objetivo no es el conocimiento abstracto sino el conocimiento susceptible de ser utilizado como guía y de informar la práctica política feminista”¹⁶⁰; se presenta como un ideología plural y diversa con un solo objetivo contundente: transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo.

Las primeras feministas que integraron movimientos feministas, estos fueron liberales, estando frente a la exclusión de la mujer de los ámbitos: político, jurídico, económico y cultural; lo que motivó al feminismo liberal, a apostar por la defensa de la *igualdad de derechos* entre ambos sexos, siendo voz de las mujeres, y realizando acciones en su nombre¹⁶¹. Este feminismo implicó una defensa de la mujer sobre unos supuestos claros: la devaluación de lo específicamente femenino, como la maternidad, el cuidado de la familia, de los débiles y enfermos, y la potenciación del ámbito de lo público.

Esta corriente suponía que para realizarse personalmente la mujer tenía que renegar de aquellas actividades que, tradicionalmente, habían constituido su espacio social, asumiendo los valores modernos de la productividad y el éxito¹⁶². Además de considerar que la maternidad y las responsabilidades que esta trae

¹⁵⁹ DE LAS HERAS AGUILERA, Samara. “Una Aproximación a las Teorías Feministas”, *Universitas Revista de Filosofía, Derecho y Política*, N° 09, enero 2009. p. 04. [Ubicado el 25.VI del 2016]. Obtenido en <http://universitas.idhbc.es/numero9.htm>.

¹⁶⁰ FACIO, Alda y FRIES, Lorena. Ob. Cit. p. 255.

¹⁶¹ VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. “De-Construcción Histórica del Feminismo: ¿Un atentado ideológico planificado contra la Familia?”, *Revista de investigación jurídica IUS*, Vol. 06, setiembre 2013, p. 07. [Ubicado el 08.IX del 2016]. Obtenido en <http://vlex.com.pe/vid/feminismo-atentado-planificado-familia-488378678>.

¹⁶² APARISI MIRALLES, Ángela y BALLESTEROS, Jesús. Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo, Pamplona, EUNSA, 2002. p. 13.

consigo representaba para la mujer y estrictamente para el feminismo liberal uno de sus principales obstáculos, por ello se puede inferir que una de las primeras aspiraciones de este movimiento sería la legalización del aborto so pretexto que la mujer posee derecho a su propio cuerpo; lo que faculto a las mujeres liberales reclamar una mayor autonomía y cúmulo de libertades, que debían incluir: el libre uso de su cuerpo, y la recepción en el ordenamiento jurídico de una titularidad legal de los derechos relacionados con el libre desarrollo de la libertad sexual, acogida bajo una visión individualista y liberal¹⁶³.

Sin duda, el feminismo liberal-radical promovió una intensa y extralimitada defensa de la mujer, sustentada en los principios hegemónicos de la Modernidad, esto es, se tomaron los “valores modernos” como criterios para el reconocimiento de la dignidad humana, primando de esta forma: la independencia sobre la interdependencia, la agresividad sobre el cuidado, la competencia sobre la cooperación, la producción sobre la reproducción¹⁶⁴.

El feminismo pasó de ser uno estrictamente liberal, a dar claras señales de radicalismo. Por tanto, el feminismo se tornó liberal-radical, y estableció como único medio para la obtención de los derechos reconocidos a los hombres, la pérdida de la identidad femenina. Una puerta que permitiría a la mujer acceder a todos los lugares y ámbitos de la vida social y privada¹⁶⁵.

De esta manera, los objetivos de los movimientos feministas estuvieron condicionados por las diferencias nacionales, políticas y religiosas de quienes los conformaron. Existiendo razones sociológicas importantes, para proponer dos y nada más que dos categorías en lugar de ‘variedades’ o ‘grados relativos’ de feminismo¹⁶⁶.

Las militantes de este movimiento utilizaron un vocabulario propio de la filosofía de la lucha de clases, llegando a la conclusión de que debía atacarse la

¹⁶³ VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 07.

¹⁶⁴ *Ibíd.* p. 09.

¹⁶⁵ *Ibíd.* p. 08.

¹⁶⁶ MIRANDA-NOVOA, Martha. Ob. Cit. p. 06.

supremacía absoluta del varón en el ámbito de la sexualidad y de la reproducción. Esta fue la respuesta del *feminismo radical* para salir de la trampa “sexo igual género” y romper la última barrera que impedía a las mujeres su plena liberación: la de la servidumbre sexual¹⁶⁷.

Las militantes de este movimiento utilizaron un vocabulario propio de la filosofía de la lucha de clases. Se llegó a la conclusión de que debía atacarse la supremacía absoluta del varón en el ámbito de la sexualidad y de la reproducción¹⁶⁸. Esta fue la respuesta del feminismo radical para salir de la encrucijada “sexo igual género” que impedía a las mujeres su plena liberación: la de la servidumbre sexual.

El feminismo radical sostiene que la mayor contradicción social se produce en función del sexo y propugna una confrontación¹⁶⁹. Las mujeres estarían oprimidas por las instituciones patriarcales que tienen el control sobre ellas y, fundamentalmente, sobre su reproducción.

El movimiento feminista radical tuvo una gran acogida en Estados Unidos y en Francia, donde destacó por ejemplo la figura de Simone De Beauvoir—de quien hablaremos más adelante, cuyo pensamiento igualitarista tuvo una fuerte influencia en los estudios de género que se realizarían en los años posteriores a la publicación de su obra más destacada, *El segundo sexo*, en 1949¹⁷⁰.

De esta manera, el igualitarismo del feminismo radical ha desembocado en una ideología cuya estrategia consiste en difundir en la conciencia social que las desigualdades que padecen las mujeres, traducidas en términos de subordinación y opresión, solo desaparecerán en la medida en que ya no se hable de mujeres y de varones sino de seres indiferenciados que, sin tener en cuenta los aspectos biológicos, adopten en su vida el rol que deseen desempeñar¹⁷¹; lo que se busca es la separación de cualquier unión biológica y

¹⁶⁷ *Ibíd.* p. 13.

¹⁶⁸ *Ibíd.*

¹⁶⁹ GAMBA, Susana. Ob. Cit. p. 08.

¹⁷⁰ MIRANDA-NOVOA, Martha. Ob. Cit. p. 13.

¹⁷¹ *Ibíd.* p. 14.

antropológica del ser humano a fin de equipar a varón y mujer por una libertad que corresponden a planteamientos igualitaristas.

Dentro de sus rasgos característicos se encuentra una visión individualista de los derechos humanos, exaltando la autonomía en todos los aspectos de la vida; a la vez, descalificaba, desaprobaba o rechazaba por insignificantes todos los *roles* femeninos definidos socialmente y minimizaba las cualidades o contribuciones relacionadas con el sexo, incluida la posibilidad de engendrar y concomitantes. Este enfoque individualista sentaría las bases para el surgimiento del feminismo radical aplastante¹⁷². Siendo la primera decisión política del feminismo radical la separación de los varones y la constitución del Movimiento de Liberación de la Mujer¹⁷³.

Esa separación provocó la primera escisión dentro del feminismo radical, puesto que aunque todas coincidían en que era necesaria, no estaban de acuerdo en cuanto a su naturaleza y fin¹⁷⁴. De modo que el feminismo radical se dividió en dos grupos: las políticas y las feministas.

Para las políticas, el sistema fue la causa de opresión de las mujeres y, en consecuencia, abogaban por la conexión y el compromiso con el Movimiento; pues consideraban que el feminismo era un ala más de la izquierda. Mientras que, las feministas criticaban esa subordinación a la izquierda y defendían que la opresión femenina derivaba de un sistema específico de dominación en el que la mujer era definida en términos masculinos. Al final, el nombre de feminismo radical pasó a designar sólo a las feministas¹⁷⁵.

El feminismo es mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es también una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado, para luchar por la

¹⁷² *Ibíd.* p. 12.

¹⁷³ DE LAS HERAS AGUILERA, Samara. *Ob. Cit.* p. 19.

¹⁷⁴ *Ibíd.* p. 19.

¹⁷⁵ *Ibíd.* p. 20.

liberación de nuestro sexo y nuestro género. El feminismo no se circunscribe a luchar por los derechos de las mujeres sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder, incluyendo, pero no reducidas a, las de género¹⁷⁶.

3.4. Modelo de la Complementariedad entre Varón-Mujer

El ser humano posee una ontología predefinida que es consecuencia de su configuración genética, lo cual determina una situación binaria: Varón o mujer; por tanto, existen situaciones que los diferencian física, psicológica. Por tanto, el sexo es lo “dado”, lo “recibido”, es una situación que no se elige; sino que viene configurada por la naturaleza.

Se presupone así, en términos muy generales, que hombres y mujeres son diferentes, pero, y al mismo tiempo, iguales. Diferentes, por ejemplo, desde un plano genético, endocrinológico e, incluso, psicológico. Sin embargo, tales diferencias no llegan a romper la igualdad ontológica, en cuanto que hombres y mujeres son personas y, por tanto, poseen una igual dignidad ontológica. De este modo, la distinción presupone, necesariamente la igualdad¹⁷⁷.

El varón y la mujer tienen el mismo rango ontológico, por tanto, la misma dignidad humana, la cual se desprende de la naturaleza humana que les es inherente desde el origen de la vida (fecundación), por ello, tanto el varón como la mujer están llamados a ser protagonistas de un progreso equilibrado y justo que promueva la armonía y la felicidad. Lo cual está demostrado en los dos elementos estructurales comunes a la persona humana: i) La dignidad intrínseca a todo ser humano, que le corresponde por ser tal; ii) El carácter relacional con los demás seres humanos, es decir, que se comunica con los demás sin hacerse uno en el ser, esta cualidad le es inherente¹⁷⁸.

¹⁷⁶ FACIO, Alda y FRIES, Lorena. Ob. Cit., p. 255.

¹⁷⁷ CASTILLA, Blanca. “Lo masculino y lo femenino en el Siglo XXI”, en APARISI, Ángela y BALLESTEROS, Jesús. Ob. Cit. p. 29.

¹⁷⁸ APARISI MILLARES, Ángela. “Modelos de relación sexo-género: De la “ideología de género” al modelo de la complementariedad varón-mujer”. Ob. Cit. p. 371.

Debemos tener en cuenta lo sostenido por Juana Jaramillo¹⁷⁹, que parafrasearemos y servirá como base fundamental en este apartado y se desarrolla en su totalidad por ella, quién expresa que cualquier pretensión al hablar de las diferencias morfofisiológicas entre el cerebro del varón y de la mujer debe superar el plano biológico. Se tiene presente que el ser humano es espíritu biologizado o biología espiritualizada y, por tanto, cualquier distinción o semejanza ha de remitir forzosamente a la realidad personal, no solo al componente animal, físico.

En esta misma línea, la biología confirma en el hombre esa posibilidad de irse construyendo, pues no está indefectiblemente atado a la información genética que poseen sus células, sino que la expresión de los genes depende de su relación con el ambiente. Esta información es fundamental para el desarrollo y construcción del organismo y de cada una de sus partes va emergiendo y manifestándose a medida que el organismo se desarrolla, por lo tanto depende de la propia historia¹⁸⁰.

Según la citada autora, existe contundente evidencia, empírica y existencial, de que a pesar de las similitudes, el cerebro masculino y femenino son diferentes. No son los varones más inteligentes que las mujeres, desde la perspectiva de la inteligencia global, solo difieren sustancialmente en el modo como cada uno resuelve los problemas concretos de la vida (matemáticos, lingüísticos, anímicos, espaciales)¹⁸¹.

Las diferencias anatómicas comienzan por el peso, sin embargo hay que aclarar que el mayor peso del cerebro masculino se debe fundamentalmente a la relación de este con una mayor necesidad de neuronas para el control de un cuerpo que, en general, es más grande que el de la mujer, con una mayor masa muscular. Cuando se consideran los lóbulos independientemente, el derecho es más grueso en los varones, dado que allí residen las funciones visoespaciales y

¹⁷⁹ JARAMILLO GÓMEZ, Juana. "Cerebro de varón y cerebro de mujer", Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2014. p. 36.

¹⁸⁰ JARAMILLO GÓMEZ, Juana. "Cerebro de varón y cerebro de mujer". Ob. Cit. p. 36.

¹⁸¹ *Ibíd.*

el procesamiento de las emociones; y el izquierdo en las mujeres, pues de allí se controla el lenguaje verbal¹⁸².

El dimorfismo sexual del cerebro es evidente desde inicio del desarrollo embrionario, ya que a las 7 semanas el embrión masculino, por acción de genes presentes en el cromosoma, comenzando así la diferenciación gonadal hacia testículo y da inicio a la producción de testosterona, hormona encargada de la masculinización de todo el organismo, incluido el cerebro. Esta diferencia seguirá a lo largo del desarrollo cerebral, y es muy evidente en varones entre los 6 y los 17 años, período en el que se reorganizan circuitos neuronales y se optimizan vías de mucho uso, así como se eliminan aquellas que se formaron en los primeros momentos pero que nunca se utilizaron. No en vano se reconoce el sexo incluso desde antes del nacimiento, se le asigna un nombre que en general corresponde al sexo y se le identifica socialmente como varón o mujer, lo que reforzará y modelará esas interconexiones neuronales ya establecidas desde la etapa embrionaria¹⁸³.

Ciertamente hay diferencias en la anatomía y funcionamiento del cerebro del varón y el de la mujer, y estas se van haciendo mayores con el desarrollo. La propia historia modula esos cambios. No da lo mismo poner sobre el cuerpo cualquier estilo de vida, cualquier nombre, cualquier indumentaria y vivir como si se fuera andrógino, porque el cerebro no es unisex, desde tempranas fases del desarrollo embrionario¹⁸⁴.

Es lamentable que abunde un panorama de globalización que ha caído en el ámbito personal en el terreno del uniformismo, que desconoce y elimina la diferencia que enriquece y que está destinada al amor, al reconocimiento del otro como igual y como diferente. El dimorfismo sexual no significa una lucha de poderes como lo plantean las ideólogas de género, no es una carrera por el uniformismo ni por derechos disímiles; es el presupuesto biológico que permite

¹⁸² *Ibíd.* p. 37.

¹⁸³ JARAMILLO GÓMEZ, Juana. "Cerebro de varón y cerebro de mujer". *Ob. Cit.* p. 38.

¹⁸⁴ *Ibíd.* p. 39

y manifiesta el misterio del amor humano, de la donación personal recíproca entre dos sujetos distintos y complementarios¹⁸⁵.

En un mismo sentido, la autora¹⁸⁶ manifiesta que aunque reciprocidad y complementariedad se usan casi como sinónimos, vale aclarar que no lo son y que en la relación del varón con la mujer, esta disimilitud aunque sutil, es importante para ahondar en las profundidades de la diferencia enriquecedora de la bimodalidad sexual de la persona humana.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es recíproco aquello igual en la correspondencia mutua, mientras que es complementario lo que sirve para completar o perfeccionar. Por tanto, hablar de reciprocidad es tocar el terreno de la igualdad de varón y mujer, mientras que hacerlo sobre complementariedad es abordar la diferencia. En cuanto a la persona humana, no es posible estudiar uno al margen del otro, por lo que se hace indispensable recurrir a la igualdad para salvar la riqueza de la diferencia¹⁸⁷. Incluso, durante los últimos años, desde la economía y la sociología se han publicado documentos relacionados con el beneficio que aportan ambos, varón y mujer en las dinámicas empresariales, sociales, estatales, etc¹⁸⁸.

Ahora bien, en cuanto a la reciprocidad, lejos del uniformismo, la igualdad ontológica remite a reconocer que la estructura propia del ser humano es la persona, que debe su acto de ser, la existencia, al espíritu, pero que al ser un espíritu biologizado, esa existencia es bimodal: como varón y como mujer. Sin embargo, el ser humano que es persona pero que no es espíritu puro, es multidimensional¹⁸⁹.

¹⁸⁵ *Ibíd.*

¹⁸⁶ JARAMILLO GÓMEZ, Juana. "Reciprocidad y Complementariedad Varón-Mujer", Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2014. p. 32.

¹⁸⁷ JARAMILLO GÓMEZ, Juana. "Reciprocidad y Complementariedad Varón-Mujer". Ob. Cit. p. 33.

¹⁸⁸ *Ibíd.*

¹⁸⁹ *Ibíd.* p. 34.

La cultura actual que pretende ofrecer un modelo de ser humano andrógino desconoce la unidualidad de la persona que, en ejemplo de ZUBIRI, es como cuando se habla de la mano derecha: si sólo hubiera una mano no habría ni derecha ni izquierda, solo la mano. Pero siendo dos, derecha e izquierda, siguen siendo mano, cada una, pero sinérgicas. Claro, la complementariedad es en realidad un concepto intangible desde muchos aspectos, si bien en la vida diaria la mayoría diría que es fácil de ver y entender. En términos sencillos, se trata de explicar lo evidente que, en tiempos como los actuales, se torna complejo y confuso¹⁹⁰.

La complementariedad, por otro lado, que radica en la diferencia, puede abordarse desde muchos planos. Desde la biología, JEROME LEJEUNE evidenció que no se forma cigoto cuando al huevo se le extrae el núcleo y este se sustituye por dos núcleos de espermios o dos de huevo. Eso significa que, incluso desde la conformación genética, hay una complementariedad irreemplazable entre el varón y la mujer. Pero también la disposición anatómica y fisiológica del cuerpo del varón y de la mujer para la relación sexual, tanto fértil como placentera, muestra un encuentro físico que evidencia el dinamismo psíquico y espiritual que sólo es posible entre el varón y la mujer¹⁹¹.

Desde la sociología la investigación es clara: los padres y las madres son esenciales para la óptima crianza de los hijos. La complementariedad sexual aporta a los niños la oportunidad de tener el mejor ambiente posible. Hay más resistencia al estrés en los niños que tienen una fuerte relación con sus padres¹⁹².

El padre equilibra el temperamento y la inclinación de la madre, esta es más intuitiva y tiene más capacidad para tranquilizar con la voz; este es más tajante en la imposición de normas. También en la interacción lúdica hay diferencias, los

¹⁹⁰ *Ibíd.*

¹⁹¹ JARAMILLO GÓMEZ, Juana. "Reciprocidad y Complementariedad Varón-Mujer". Ob. Cit. p. 34.

¹⁹² *Ibíd.*

padres tienden a ser más organizadores en el juego con sus hijos, tienden a usar ese espacio para enseñar (dirigen como un profesor a un alumno)¹⁹³.

Las madres se ponen al nivel del niño. Lo interesante es que el modo de jugar los padres con sus hijos se ha relacionado con la adquisición de comportamientos socialmente aceptables y con menos desarrollo de agresividad y violencia. Se correlaciona con autodominio. Los niños que tienen espacios de juego brusco con sus padres rápidamente aprenden que morder, pegar, patear, no son aceptables¹⁹⁴.

Para finalizar, se puede afirmar que la atracción por el otro sexo nace de la misteriosa experiencia de la soledad humana, la cual empuja a la persona a salir de sí misma en busca del otro. Es decir, la atracción sexual erótica nace de una necesidad psicológica no física: la de superar la “pobreza” del propio ser por la unión con la otra persona¹⁹⁵.

¹⁹³ *Ibíd.* p. 35.

¹⁹⁴ *Ibíd.*

¹⁹⁵ LUCIAÑEZ SANCHEZ, María José; PEÑACOBARRIBAS, Alejandra; RISCO LAZARO, Ana; REDONDO REDONDO, Lourdes; SANCHEZ MARTINEZ, Mercedes y SANTOS HARO, Isabel. *Ob. Cit.* p. 107.

CAPÍTULO 4

LA DIRECCIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO Y SUS POLÍTICAS PÚBLICAS

Durante el período comprendido entre 1985 - 1990 estuvimos gobernados por el abogado Alan García Pérez, posteriormente de 1990 – 2000 por el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, del 2001 – 2006 por el economista Alejandro Toledo Manrique, del 2006 – 2011 nuevamente por el expresidente Alan García, en el periodo 2011 – 2016 por el militar en retiro Ollanta Humala Tasso y actualmente por Pedro Pablo Kuczynski. Esta línea política de tiempo nos permitirá ubicarnos en el pensamiento dominante de cada una de las épocas¹⁹⁶.

Sin embargo, es preciso señalar que la contemplación de la familia dentro de la Constitución, como una institución básica familiar, tiene como consecuencia que la interpretación de la misma se realice conforme al texto constitucional, debiendo estar todos los ordenamientos jurídicos sujetos a él. Lo que implica también la posibilidad para impugnar vía amparo u otro instrumento de control constitucional, las leyes o actos de los poderes que vulneren principios o constituyan un peligro para la estabilidad de la familia.

¹⁹⁶ Cfr. SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. La ideología de género en el derecho peruano y en sus políticas públicas. *Revista de investigación jurídica IUS*, Vol. 01, Nº 10, octubre 2015. p. 02. [Ubicado el 13.IV del 2016]. Obtenido en: <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/274>

En estos últimos años, desde mi perspectiva, se ha generado una gradual desestructuración cultural y humana de la institución matrimonial, pues se pretende separar aspectos íntimamente ligados al ser, la identidad sexual y el género; llegando a la falsa afirmación que ser hombre o mujer no está determinado fundamentalmente por el sexo, sino por la cultura y lo que aprendes en ella; tendiendo como consecuencia el bombardeo a las bases de la familia y de las relaciones inter-personales.

En nuestro país se esté gestando la presencia del “enfoque de género” con *consecuencias prácticas en el ámbito del derecho peruano y sus políticas públicas*¹⁹⁷; de ahí que sea importante analizar como a través de cada poder del estado se han ido dando propuestas y figuras legales, duraderas o no, pero que apuntan a cambiar los cimientos en los cuales se desarrolla y protege a la familia, la vida y la integridad de los seres humanos.

Por ello en este capítulo desarrollaremos algunos de los pronunciamientos, Leyes, proyectos ley y Políticas públicas que, desde el Legislativo, Ejecutivo, Poder Judicial y Operadores Autónomos han pretendido aportar para la “modernización” social.

4.1. Tratamiento en materia de género desde el Poder Legislativo

En este apartado analizaremos, de qué manera el Congreso de la República ha legislado o está optando por proponer proyectos de ley que fomentan o tienen atisbos de intromisión del enfoque de género y están permitiendo que aspectos políticos determinen circunstancias jurídicas.

a. Ley de Política Nacional de Población y sus repercusiones

Debemos precisar que lo sostenido por Rosa Sánchez y Kathya Vassallo en su artículo “*La ideología de género en el derecho peruano y en sus políticas públicas*” servirá como base fundamental para el desarrollo de este apartado.

¹⁹⁷ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. 01.

La coyuntura internacional, aproximadamente en la década de los 80, proliferaba “el mito de la sobrepoblación” y su incidencia negativa en la economía y desarrollo social y con ello, enfatizaba cuán importante resulta el control de los gobiernos sobre el crecimiento poblacional, siendo el núcleo la fecundidad de las mujeres.

Perú no fue ajeno a esa situación y el 06 de Julio de 1985 se promulga mediante Decreto Legislativo N° 346 la *Ley de Política Nacional de Población*¹⁹⁸, influenciada por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, misma que tenía por objeto planificar y ejecutar las acciones del Estado relativas al volumen, estructura, dinámica y distribución de la población en el territorio nacional¹⁹⁹. En tal sentido, la Ley en su tercer artículo²⁰⁰ sostiene que el estado puede y debe garantizar la “paternidad responsable”, a fin de lograr el desarrollo socio-demográfico y económico, sin embargo está demostrado que el mito de que somos más pobres porque somos más es falso.

La fuerza cobrada por el mito de la superpoblación, a finales de 1994, tuvo lugar la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población de El Cairo, que tuvo una acogida significativa no sólo por parte de los representantes de los Estados, sino también por la asistencia de diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, esta Conferencia tuvo como propósito teórico el análisis de las metas demográficas, y en la práctica, el estudio de la satisfacción de las necesidades y “nuevas necesidades” de varones y mujeres como su influencia en el desarrollo de la sociedad. En el documento se insiste en dar a la mujer las armas necesarias para mejorar su situación, aumentando su capacidad de

¹⁹⁸ Decreto Legislativo N° 346: Ley de Política Nacional de Población, 06 de Julio de 1985. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido en: http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/ley_politica_nacional_de_poblacion.pdf

¹⁹⁹ Decreto Legislativo N° 346. Ob. Cit. p. 02.

²⁰⁰ “El Estado garantiza el ejercicio de la paternidad responsable por ésta el derecho básico de la pareja a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de su hijo, y el deber que tiene los padres a educarlos y atender adecuadamente las necesidades esenciales de los mismos”. *Ibíd.* p. 04.

elección respecto a la educación, empleo y salud (incluida, por supuesto, su decisión sobre la planificación familiar)²⁰¹.

Consecuencia de la Conferencia, se elaboró un Programa de Acción para lograr los objetivos demográficos propuestos, cuya estrategia fue incluir el derecho a la salud sexual y el derecho a la salud reproductiva como derechos humanos.

Así, en el Capítulo VII al tratar sobre los derechos reproductivos y salud reproductiva, destacan los siguientes aspectos:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familia, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.²⁰²

Es así que, dada la ambigüedad de los términos usados en la redacción de este documento, algunos Estados como Perú, formularon reservas al respecto, en respeto y cumplimiento del deber de promoción y defensa de la vida desde la concepción:

El Programa de Acción contiene conceptos como los de "salud reproductiva", "derechos reproductivos" y "regulación de la fecundidad", que en opinión del Gobierno requieren de una mayor precisión y de una determinante exclusión del aborto por ser un método contrario al derecho a la vida.²⁰³

Una reserva que buscaba impedir la elaboración de interpretaciones contrarias y la asunción de obligaciones en temas relacionados con el aborto y la

²⁰¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Informe de la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población de El Cairo*. El Cairo, Naciones Unidas, 1994. Obtenido en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd_spa_2.pdf

²⁰² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Ob. Cit. p 37.

²⁰³ *Ibíd.*

vulneración de los derechos del concebido. Es más que esclarecedor que esta Conferencia tenía un fuerte raigambre por el control de la natalidad y de la población en sí misma, y poco tendía a incidir en puntos clave para establecer las medidas sanitarias que orienten el debido cuidado de la madre en el puerperio, parto y post parto. Resalta por sí mismo, el enfoque antinatalista del programa.

Como puede observarse, este programa de acción incorporó por primera vez el término “*derechos reproductivos*” en un texto de alcance internacional, que si bien no son normas legales, si crean cierta opinión que termina configurando un cambio de mentalidad y, a la larga, buscan un cambio legal al interior de los estados, cambio que contradiría las propias declaraciones de la ONU, al contener: el derecho al aborto libre, el derecho a un hijo mediante técnicas de reproducción asistida sin cortapisa legal alguna, el derecho a la esterilización y a la elección de una amplia gama de métodos anticonceptivos, entre otros.

Sin lugar a dudas, la introducción en el texto de términos como: planificación familiar, género, derechos reproductivos y salud reproductiva, como se ha podido develar a lo largo de análisis normativo internacional, está unida a una labor de décadas y de constante impulso de parte de movimientos, organismos y funcionarios fuertemente ideologizados, que buscan quebrar toda relación entre la naturaleza y cultura, disociar sexo del rol social que el individuo hombre o mujer desempeña en la sociedad, hacer ver a la identidad sexual como algo construido a la voluntad, disociar sexualidad de procreación, así como filiación de maternidad-paternidad, entre otros relacionados.²⁰⁴

Posteriormente se promulga en el Perú la Ley N° 26530, denominada *Nueva Ley de Política Nacional de Población*, del 10 setiembre de 1995, que en su artículo VI del Título Preliminar refiere expresamente que la Política Nacional de Población excluye el aborto y la esterilización como método de planificación familiar. Pero lejos de entrar en coherencia con la reserva hecha por el Estado Peruano en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Desarrollo

²⁰⁴ GALLEGO, José Andrés y PÉREZ ADÁN, José. *Pensar la Familia: estudios interdisciplinares*, Vol. 18, Madrid, Ediciones Palabra, 2001, pp. 209-210.

y Población de El Cairo, establece líneas seguidas que: *“En todo caso, la adopción de los métodos se basa en el libre ejercicio de la voluntad personal, sin que medien estímulos o recompensas materiales”*²⁰⁵, una encubierta injerencia antinatalista en nuestra normativa peruana.

Con esta nueva terminología se iniciaría una nueva etapa, ya que con la frase “libre ejercicio de la voluntad personal” se daba vía libre para que la mujer controle su fertilidad, pero no mediante una educación sexual responsable sino considerando a los anticonceptivos como mecanismo idóneo para hacer un uso adecuado de la sexualidad e irse gestando la posible idea del derecho al aborto.

Los argumentos expuestos por la ley modificatoria era, por un lado, la necesidad para el año 2009 de alcanzar un tamaño poblacional que permita una equitativa distribución del ingreso y asegure a las personas el acceso a los servicios básicos de salud y educación; y por otro lado, que ante los avances de la ciencia médica, era necesario incorporar métodos anticonceptivos en nuestra legislación, que garantice al individuo la libre e informada elección del método anticonceptivo que considere adecuado, a fin de evitar el riesgo de un embarazo no deseado. El fin era pues alcanzar un óptimo estado poblacional para el inicio del siglo XXI utilizando como medio la esterilización como método anticonceptivo.

En este sentido, la Ley N° 26530 se encontraba afectando el fundamental derecho del ser humano a su integridad física, al permitir que a través de la esterilización los órganos genitales sean impropios e inviables para su natural función reproductiva. Siendo específicos, recordemos el artículo VI del Título Preliminar de la ley mencionada, en el que se destaca el “libre ejercicio de la voluntad personal”, frase justa para aplicar las esterilizaciones forzadas, como veremos más adelante.

²⁰⁵ Ley N° 26530: Nueva Ley de Política Nacional de Población, 10 de septiembre de 1995. Congreso de la República. Obtenido en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1995_08.pdf

La injerencia determinante y más marcada se ubica en octubre de 1995, dentro del periodo presidencial de Alberto Fujimori, en este año el Congreso de la República, a pedido del Ejecutivo, modificó la Ley Nacional de Población, para introducir la esterilización como método, anticonceptivo, de planificación familiar mediante Resolución Ministerial N° 0738-92-SA aprobada en 1992²⁰⁶, posterior a la cual, se elaboró el Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva²⁰⁷, cuya implementación y ejecución ocasionó revuelo, pues su principal finalidad fue masificar el uso de métodos de planificación familiar, entre los cuales se encontraba la anticoncepción quirúrgica. No cabe duda que esta modificación y el establecimiento de los lineamientos del programa estaban directamente influenciados por lo establecido en la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población del Cairo y los activistas de género²⁰⁸.

De esta manera, se llegó a considerar la esterilización como un método legal y permitido de anticoncepción, y se constituyó la fase inicial de una serie de normas y dispositivos emanados por el Sector Salud y direcciones dependientes encaminados a la ejecución de agresivas campañas masivas destinadas a realizar casi exclusivamente esterilizaciones (entendiéndose ligaduras de trompas en las mujeres y vasectomías en los hombres) en los sectores más pobres del país. De allí que se empleó en las campañas la sigla AQV “anticonceptiva quirúrgica voluntaria” para referirse a estos mecanismos de esterilización. Este programa se planteó:

Lograr que el 100% de las pacientes que fueran atendidas institucionalmente en el parto o aborto, salgan de dicha atención habiendo iniciado algún método de anticoncepción. La promoción, implementación y realización de las políticas y metas relacionadas con dicho programa estuvieron a cargo del Ministerio de Salud, directamente. Es en virtud de este programa que miles de mujeres peruanas – sobre todo indígenas, de zonas de mucha pobreza y residentes de áreas rurales, periféricas urbanas, andinas y amazónicas del Perú - fueron sometidas a

²⁰⁶ Resolución Ministerial N° 0738-92- SA/DM, Manual de Salud Reproductiva (MSR; guía para la salud reproductiva), del 2 de diciembre de 1992.

²⁰⁷ Resolución Ministerial N° 071-96- SA/DM, Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (1996-2000), del 06 de febrero de 1996. Obtenido en: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/703_digitalizacion.pdf

²⁰⁸ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 05.

procedimientos quirúrgicos de esterilización sin mediar su consentimiento válido previo²⁰⁹.

La AQV, como queda evidenciada, estaba destinada a un perfil de víctima: la mujer que vivía en el medio rural o en la selva, de escasa educación, por lo general quechua hablante, que vivía en condición de pobreza y sin posibilidades de denunciar su caso ante la justicia²¹⁰.

En el año 2002, una Subcomisión del Congreso de la República del Perú realizó una investigación sobre la AQV en el decenio 1990 – 2000, algunas de sus conclusiones fueron las siguientes:

(...) Se ha probado que entre los años 1990 a 1999 el Ministerio de Salud llevó a cabo el Programa Nacional de Planificación Familiar que ha significado la esterilización en diez años de 314,605 mujeres y 24,563 varones (...). Se ha comprobado el establecimiento de metas numéricas, incentivos y/o estímulos para el cumplimiento de cuotas de captación de usuarias por AQV a nivel nacional para el caso de las anticoncepciones quirúrgicas voluntarias AQV (...) Se ha comprobado que se ha realizado Ligaduras de Trompas sin consentimiento de las usuarias, empujando violencia psicológica, presión o a cambio de algún incentivo alimentario y/o económico (...) Se ha comprobado que se dieron Directivas escritas y verbales donde se privilegiaron las AQV sobre otros métodos de Planificación familiar (...). Se ha comprobado que la puesta en marcha del programa de Planificación familiar y las esterilizaciones masivas, compulsivas y violatorias a los derechos fundamentales de la persona humana habrían sido impuestas y financiadas por organismos internacionales²¹¹.

Al asociar la esterilización con la planificación familiar, se esperaba que la pareja pueda expresar su mutuo consentimiento a esta intervención. No obstante, esa no fue la intención del gobierno tras la emisión de la Resolución Directorial, en ella se disponía que para acceder a los métodos anticonceptivos quirúrgicos se

²⁰⁹ NOVOA CURICH, Yvana Lucía. *El archivamiento del caso “esterilizaciones forzadas”: una mirada desde el Derecho Penal*, 2014. [Ubicado el 28. III 2016]. Obtenido en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/04/An%C3%A1lisis-del-Dictamen-Fiscal-sobre-Esterilizaciones-Forzadas.pdf>

²¹⁰ SANTAMARÍA D'ANGELO, Rafael. Ob. Cit. p. 78.

²¹¹ SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE PERSONAS E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LAS ACCIONES DE ANTICONCEPCIÓN QUIRÚRGICA VOLUNTARIA (AQV). *Informe final sobre la aplicación de la Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (AQV) en los años 1990-2000*, Lima, 2002. p. 45. Obtenido en: http://www.trdd.org/PERU_Informe_Final_AQV.pdf

debía “respetar el libre ejercicio de la voluntad personal, de varones y mujeres mayores de edad, no siendo necesaria la autorización del cónyuge, conviviente o pareja”²¹², un tema que trajo consigo un tono grueso de desconcierto y atropello de los derechos fundamentales.

Sobre la situación vivida en este periodo, es propio recurrir al testimonio proporcionado por una de las principales representantes del feminismo de la época, quien señaló que se habían:

(...) instalado Oficinas especializadas de diseño o ejecución de políticas dirigidas a la mujer; incluso sus dependencias sectoriales suelen exhibir un departamento específico para atender aquello que confusamente puede ser agrupado bajo el paraguas de *problemática de género*. Menos urticante que la palabra feminismo, el concepto de género ha sido amasado hasta convertirse en un recurso técnico, que se ensambló fácilmente con el discurso de las Conferencias de Naciones Unidas, (...).

La política feminista se trasladó lentamente de los barrios populares a los pasillos de los Ministerios y del Congreso. Como ha sido señalado en otras oportunidades (Vargas & Olea, 1998; Barrig, 1998) en el Perú, los diez años de administración Fujimori han sido fecundos en quiebres sistemáticos de la institucionalidad democrática pero curiosamente prolíficos en sus discursos favorables y su apertura – formal – a los temas de las mujeres: un Ministerio de la Mujer, el único en la región; cuotas para mujeres en las listas de candidaturas municipales y de congresistas; programas de educación sexual para escolares, *aggiornamento* de algunas normas y procedimientos sobre el divorcio y la violación sexual, servicios de planificación familiar en los centros de salud públicos (incluyendo la llamada Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria-AQV- o ligadura de trompas y vasectomía). Estas aperturas, posiblemente hayan alentado en las feministas estrategias cada vez más “*centradas en el Estado*”, donde la capacidad de influir amicalmente parecería dar más créditos que demandar políticamente, sobre todo frente a un gobierno poco accesible al diálogo pero agradecido ante la anuencia de sus interlocutores.²¹³

²¹² Resolución Directorial N° 001 – DGSP, Anticoncepción Quirúrgica, del 29 de febrero de 1996. Dirección General de Salud. Obtenido en: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/786_digitalizacion.pdf

²¹³ BARRIG, Maruja. “Persistencia de la Memoria. Feminismo y estado en el Perú de los 90” en *Sociedad Civil, Esfera Pública y Democratización en América Latina: Andes y Cono Sur*, Año 19, Vol. 37, abril 2008. p. 216. [Ubicado el 04.VIII del 2016]. Obtenido en: http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/037_15.pdf

Los grávidos atentados se presentaron y se manifestaron a través de múltiples denuncias sobre la existencia de cuotas obligatorias de AQV que debían de ser realizadas en los centros públicos de salud, las presiones e intimidación a un número indeterminado de mujeres para ligarse las trompas, las prácticas contra el consentimiento informado y otras violaciones a los derechos de las mujeres²¹⁴.

Fruto de esta época fue el caso conocido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado Caso Mamerita Mestanza Chávez vs Perú, del 10 de octubre 2003, que constituyó una prueba de las esterilizaciones forzosas que se realizaron en el Perú. María Mamerita Mestanza Chávez era una mujer casada con 7 hijos, que fue objeto de acoso desde 1996 por parte del personal de un Centro de Salud para que accediera a que se le ligaran las trompas de Falopio. Después de tanta insistencia y sin haber dado su consentimiento, se le practicó dicha operación, trayendo como resultado una sepsis que terminó con su vida ocho días después de la intervención. En el Informe de la Comisión, el Estado peruano reconoce su responsabilidad internacional²¹⁵.

Las AQV en el Perú nos muestran una penosa realidad de cómo, bajo el argumento de “una supuesta autonomía de la voluntad constitutiva de los derechos a la salud reproductiva y a la planificación familiar” se evidencia un flagrante abuso estatal en desmedro de la persona humana y de su dignidad. Evidencia así que cuando el derecho no sirve a la justicia y al valor ontológico de la persona, se convierte en un puente de tiranía y de injusticia. No se debe olvidar que, cuando hablamos de derecho, existen dos consideraciones a tener en cuenta, la primera es que el Derecho no se reduce a la ley, ni al Derecho positivo en sí mismo; y la segunda es que la persona humana es una realidad a partir de la cual debe entenderse el Derecho, que no escapa de su ámbito familiar.²¹⁶

²¹⁴ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 08.

²¹⁵ COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe N° 71/03 – Petición 12. 191 Solución Amistosa María Mamerita Mestanza Chávez – Perú, 10 de octubre del 2003. Obtenido en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Peru.12191.htm>

²¹⁶ CASTILLO CÓRDOVA, Luis. “Persona Humana y Derechos Humanos” en AA.VV. *Sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Lambayeque, Editora USAT, 2008, p. 31.

Los años 90' se presentaron como el periodo en cual se inició las injerencias más marcadas de terminología ideológica, usando términos como “planificación familiar” y “salud reproductiva”, a fin de ingresar y efectivizar por el campo de la política los pseudos derechos sexuales y reproductivos, no vinculantes para Perú por haber planteado reserva sobre estos “llamados derechos” en la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población del Cairo de 1994²¹⁷. Llegándose a exponer en Perú, denuncias de violación de los Derechos Humanos de las mujeres ocasionados por los servicios de Planificación Familiar públicos.

Respecto a ello, no han sido pocos los casos de prácticas conocidas como “esterilizaciones forzadas”, por las cuales se tramitaron procesos penales contra los médicos intervinientes, quienes fueron denunciados por la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y a su vez, por homicidio culposo, al no haber tenido en cuenta el deber de cuidado, propio de dicha labor profesional²¹⁸.

Aplicar sin la debida información o consentimiento métodos de esterilización, contravenían las normas constitucionales y los tratados internacionales vinculantes; y es que, pese a que se haya hecho uso de términos ideológicos no puede violentarse los derechos fundamentales ni las instituciones protegidas a nivel internacional como nacional.

b. Modificación del Artículo 5 de la Constitución Política del Perú 1979

Otra norma que llama mucho la atención y que ha pasado desapercibida es la modificación que se hace al artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1979, pero, antes de analizarla, es necesario definir y contextualizar términos para su mejor entendimiento.

²¹⁷ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 9.

²¹⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos II, Lima, Fimart S.A.C., 1999. Obtenido en: https://1996pnsrpf2000.files.wordpress.com/2011/07/defensoria_informe-27-sterilisations.pdf

La familia es una institución natural tan antigua que preexistió a cualquier definición o ritual. La historia de la humanidad es tan antigua como la historia de la familia, todo gracias a la unión natural que se da entre el hombre (varón) y la mujer, unión que contiene no solo elementos físicos, sino también, y de gran importancia, aspectos psicológicos, materiales y espirituales. Por tanto, no se puede dejar de lado que las relaciones sexuales entre hombre y mujer se dieron en forma natural, no estaban precedidos de la necesidad de ritos de ninguna clase, es decir, ni religiosos, ni civiles²¹⁹.

Ahora bien, etimológicamente, el término familia procede del latín *familia*, que significa "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la *gens*", es decir, "en sentido primitivo el vocablo familia no tenía relación con la pareja unida en matrimonio y sus hijos, sino con el conjunto de esclavos y sirvientes que trabajan para su mantenimiento y que se hallaban bajo la autoridad del *paterfamilias*"²²⁰.

Luego, "fue introducido en la sociedad latina para definir una nueva organización, cuya cabeza mantenía bajo autoridad paterna a la esposa, hijos y servidumbre"²²¹, es decir, incluía a la esposa e hijos del *paterfamilias*²²², a quien legalmente pertenecían.

²¹⁹ PARRA BOLIVAR, Hesley Andrea. *Relaciones que dan origen a la familia*, Tesis para optar el título de abogada, Medellín, Universidad de Antioquía, 2005. p. 16. Obtenido en: <http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/348/1/RelacionesOrigenFamilia.pdf>.

²²⁰ VICTORIA PARRA, Claudia Lizeth. *Análisis del divorcio necesario por causas objetivas*, Tesis para optar el título de abogada, Sonora, Universidad de Sonora, 2011. p. 1 Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21887>

²²¹ LAGOMARSINO, Carlos y SALERNO, Marcelo. *Enciclopedia de Derecho de familia*, Tomo II, Editorial Universidad Buenos Aires, 1992, p. 151; MORGAN, Lewis Henry. *Sociedad Antigua*, Habana, Editorial Venceremos, 1996, p. 474. Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene. *La prueba científica de la filiación*, 1ª ed., México, Editorial Porrúa, 2005, página 23 citado por DURÁN MÁRQUEZ, Noyra Nereida. *Análisis estructural de la familia actual*, Tesis para optar el grado de abogada, Sonora, Biblioteca Digital de la Universidad de Sonora, 2011, capítulo II, pp. 2-3 [Ubicado el 16.IX 2015]. Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21889>

²²² En Roma, para que un ser humano fuera considerado persona en el sentido jurídico de la palabra, esto es, como sujeto de derecho y obligaciones, debía reunir tres estados, situaciones o requisitos jurídicos: el de libertad, el de ciudadanía y el de familia, o vínculo jurídico de una persona con su familia, ya como jefe de la misma o como miembro de ella. Solo el jefe de familia (*paterfamilias*) tenía capacidad jurídica plena, que se expresaba diciendo que era una persona *sui iuris*, que significó ser independiente de la potestad de otro. Los demás miembros de la familia que estaban bajo su potestad tenían una capacidad jurídica limitada y eran personas *alieni iuris*, o sujetas a la potestad del padre o del marido. MORINEAU IDUARTE, Marta. *Diccionario de Derecho Romano*, 2ª ed., México D.F, OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2006, p. 56 [Ubicado el 18.IX 2015]. Obtenido en <http://www.uv.mx/personal/fesantiago/files/2013/03/DICCIONARIO-DE-DERECHO-ROMANO.pdf>

La modificación a la que hacemos mención es la siguiente, el artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1979, que a la letra decía: “El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación”.

El texto fue reemplazado por lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993, que a líneas seguidas apunta lo siguiente:

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley²²³.

Aparentemente el texto es muy parecido pero un detenido examen puede señalarnos un cambio en el pensamiento, nos centraremos en dos palabras: matrimonio y familia. Ambas palabras están en los mismos textos, pero el orden se ha invertido con lo cual se produce la primera apertura para que existan familias sin que haya mediado el matrimonio. Se incorpora así la protección de las uniones de hecho de forma constitucional.

Sin embargo, La Constitución sostiene la promoción del matrimonio, que a estos efectos no es sino la forma de construcción de la familia frente al Derecho. Concretamente, el matrimonio civil es el acto que nuestra legislación admite para establecer un vínculo permanente y jurídicamente obligatorio entre marido y mujer. Cabe resaltar, que la ley solo reconoce (declara) más no crea las instituciones naturales de la familia y el matrimonio, pues estas son precedentes a la existencia real de la ley. Además, su reconocimiento como instituciones fundamentales equivale a decir que la sociedad tiene base en ellos y que, por lo tanto, son materia de promoción, protección y conservación²²⁴.

²²³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1993.

²²⁴ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *LA CONSTITUCIÓN DE 1993. Veinte años después*, 6ª ed., Lima, IDEMSA, 2012, pp. 202-203.

La noción constitucional de familia no alude pues, esencialmente, a una simple unidad de convivencia más o menos estable por muy basada en el afecto o el compromiso de mutua ayuda que pueda estarlo. No se refiere a simples relaciones de afecto o amistad y apoyo mutuo, aunque ciertamente las implique derivadamente, como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos; sino que el artículo 4° de nuestra *lex superior* obliga a proteger una realidad específica, con perfiles básicos suficientemente determinados, un determinado modelo de familia y no cualquier género de asociación, reunión o convivencia, pues para eso basta y sobra la protección constitucional a los derechos de reunión y asociación, entre otros²²⁵.

c. Ley N° 28983: Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones

Desde el 12 de marzo del 2007, a través de la Ley N° 28983²²⁶, se reconocen una serie de pautas con enfoque de género que claramente plasman el igualitarismo propuesto por la visión radical del género, aquellas que analizaremos a continuación:

El artículo 1 de la presente ley establece como ámbito y objeto de aplicación de la Ley la plena igualdad entre varón y mujer, caso contrario se produciría una discriminación²²⁷. Este artículo aparentemente inofensivo. Ejemplifica la intromisión del “enfoque de género”, pues representa la radicalización del

²²⁵ De este artículo emana el deber constitucional para los poderes públicos consistente en proteger jurídicamente a la familia constitucional, evitando su desamparo como consecuencia de no hacerla objeto de un tratamiento jurídico distinto y más protector que el que se dispense a formas de convivencia al modo doméstico contrarias precisamente al modelo familiar constitucional. Cfr. PLÁCIDO, Alex. “Familia, matrimonio, convivencia y constitución” en *Persona, Derecho y Libertad. Nuevas Perspectivas*, Lima, MOTIVENSA, 2009, pp. 456-459.

²²⁶ Ley N° 28983: Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, del 12 de marzo del 2007. Congreso de la República. Obtenido en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley28983.pdf

²²⁷ “Artículo 1°.- Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad”. Ley N° 28983: Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones. Ob. Cit. p. 01.

concepto mismo, toda vez que se cae nuevamente en la negación de la dimensión dual biológica de la persona humana (varón y mujer). Y es en esa línea que se defiende la igualdad sin excepciones, cayendo en discriminación, ante alguna negación. Como podemos darnos cuenta, la consecuencia de ello es la pretensión de eliminar de la sociedad los rasgos de masculinidad o feminidad que se consideran impuestos por la cultura, la historia, la política o el derecho²²⁸. Se pretende quitar importancia a todas aquellas diferencias impuestas por la naturaleza²²⁹.

Por otro lado, el artículo 6 al hablar de los lineamientos del poder ejecutivo, gobiernos regionales y locales establece como lineamiento en el inciso I lo siguiente:

Garantizar el derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad a los servicios, con especial énfasis en la vigencia de los **derechos sexuales y reproductivos**, la prevención del embarazo adolescente, y en particular el derecho a la maternidad segura²³⁰.

Para conseguir social, política y jurídicamente la total equiparación e identidad entre varones y mujeres es imprescindible el reconocimiento social y jurídico de los denominados “nuevos derechos humanos”²³¹, entre los que se encuentran los derechos sexuales y reproductivos²³². Como se puede apreciar el contenido esencial de estas nuevas exigencias es el derecho a controlar la natalidad. De este modo, los anticonceptivos, píldora del día siguiente o anticonceptivo oral de emergencia pasan a ser considerados como la clave para la igualdad, y el aborto se reclama como derecho humano básico. La llamada “salud reproductiva” consiste fundamentalmente, en la decisión de no reproducirse.

²²⁸ APARISI MIRALLES, Ángela, “Persona y género: Ideología y realidad” en APARISI, A. (coord.), *Persona y Género*, Navarra, Editorial Arazandi, 2011. p. 28.

²²⁹ Al respecto L. Palazzani, considera que el “El dato natural de la diferencia sexual se considera como una “trampa metafísica” que se encuentra en la raíz de la cultura patriarca”. PALAZZANI, L., “Teorizzazione del ‘Gender’: Tra filosofia e diritto” en APARISI, A. (coord.), *Persona y Género*, Arazandi, Cizur Menor, pp. 95 – 110.

²³⁰ Ley N° 28983: Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones. Ob. Cit. p. 02.

²³¹ APARISI MIRALLES, Ángela. “Persona y género: Ideología y realidad”. Ob. Cit. p. 28.

²³² ELÓSEGUI ITXASO, María. *Diez temas de género*, EUNSA, Madrid, 2002. pp. 115-118.

Otro artículo importante a analizar es el artículo 4 numeral 3 que establece la necesidad de incorporar y promover el uso de “**lenguaje inclusivo**” en todas las comunicaciones. Nos preguntamos a qué se refiere con lenguaje inclusivo²³³. Como podemos darnos cuenta la presente norma va direccionada a que todos los ciudadanos cambiemos nuestra estructura mental, admitiendo conjugaciones hechas a la medida de una ideología que pretende amoldarnos a través de una apología de la genitalidad convertida en instrumento educativo en este lenguaje; los niños, las niñas, todas y todos ahora también tendremos que decir ¿todes?, como suena eso.

Y por último, en el artículo 3 inciso 3.2 párrafo A, establece que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando el reconocimiento de la “equidad de género”, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifican la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social²³⁴.

Como podremos ver, esta nueva ideología conlleva una serie de consecuencias prácticas que a medida que ha pasado el tiempo se ha ido reflejando negativamente en el ordenamiento jurídico peruano. Así tenemos la formulación de varios proyectos leyes que de alguna u otra forma atacan la protección de la vida y la familia en Perú; dos frentes que de forma fuerte ataca esta ideología.

d. Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley²³⁵, que busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres

²³³ Ley N° 28983: Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones. Ob. Cit. p. 01.

²³⁴ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 18.

²³⁵ Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 23 de noviembre del 2015. Congreso de la República. Obtenido en: <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>

por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para esto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos²³⁶.

La promulgación de esta norma nos parece correcta, pues es una realidad innegable que a pesar de la existencia notoria de igualdad en dignidad, existente entre varón y mujer, vivimos en una sociedad machista, que ha establecido patrones culturales para soslayar a la mujer a consecuencia de su sexo biológico y condición, ocasionado que su género –entendida esta como los patrones culturales que tiene una persona consecuencia de su sexo biológico en una sociedad– se vea soslayada en diversos campos de desarrollo personal. Por tanto, la correcta protección de la mujer –en su sentido estricto, es decir (y aunque parezca un perogrullo decirlo), aquella mujer que es tal consecuencia de su sexo biológico que se encuentra configurado por su genética y que es inalterable– se encuentra justificada, no por ser el sexo más débil, sino para erradicar la cultura de abuso que sufren algunas mujeres.

Sin embargo, cuando so pretexto de la penosa realidad por la que atravesamos las mujeres día a día, la industria LGTBI apoya la “causa femenina” y se pregrona vocera de la misma; desde mi óptica no es a gratuidad, pues pretenden nuevamente enmarcar a la población travesti, trasgénero y demás, dentro del marco de protección de esta ley, y caemos en cuenta que no se puntadas sin hilo, que existe una presión por incluir la agenda LGTBI, en cualquiera de los aspectos legales de la vida diaria.

²³⁶ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Análisis de la Ley N° 30364*. [Ubicado el 24.X 2016]. Obtenido en <http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

e. **Proyectos de Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida (TERA)**

La paternidad y maternidad son parte de la estructura esencial de la persona, sin embargo, se han visto vacías de significado ante el modelo propuesto por la denominada “ideología de género” que se traduce, en la práctica, en el intento legislativo por “deconstruir” el concepto natural de matrimonio. Estamos frente a un desarraigo de la procreación de la unión conyugal y de la actividad sexual, pues se promueve la artificialización de la procreación humana²³⁷, que ahora se propaga sin límites.

Podemos pensar que los niños hechos en laboratorios son creaciones propias de los países europeos, pero la realidad actual en Perú no es ajena a ello, pues la práctica de estas técnicas se ha venido dando en las últimas décadas, contando en nuestra normativa desde el año 1997 con la Ley General de Salud²³⁸, la cual regula las Técnicas de Reproducción Asistida (TERA) en su artículo 7²³⁹, que a la letra señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Cómo se puede apreciar este artículo constituye una forma de regular las TERA de forma amplia, teniéndose como única restricción en el uso de las TERA que la figura de la madre genética coincida con la de la madre biológica.

²³⁷ LUCIAÑEZ SANCHEZ, María José; PEÑACOBAS ARRIBAS, Alejandra; RISCO LAZARO, Ana; REDONDO REDONDO, Lourdes; SANCHEZ MARTINEZ, Mercedes y SANTOS HARO, Isabel. Ob. Cit. p. 126.

²³⁸ Ley N° 26842: Ley General de Salud, del 09 de julio de 1997. Congreso de la Republica. Obtenido en: <http://www.minsa.gob.pe/renhice/documentos/normativa/Ley%2026842-1997%20-%20Ley%20General%20de%20Salud%20Concordada.pdf>

²³⁹ Ley N° 26842: Ley General de Salud. Ob. Cit. p. 06.

Desde el año 2012, se han presentado tres proyectos de Ley que de alguna u otra forma buscan regular las TERA. A continuación, presentamos una breve referencia sobre los mismos:

a. Proyecto de Ley N° 1722/2012-CR

Este proyecto de ley denominado Ley que regula la reproducción humana asistida²⁴⁰ de fecha 15 de noviembre del 2012, que sigue aún en revisión por las comisiones de Justicia y Derechos humanos y Salud y población, reconoce la complejidad de los regímenes de donación de gametos, protección de datos de los donantes y el tratamiento del pre-embrión, así mismo Inserta el término de pre-embrión y entiende que se trata por pre-embrión al ovocito fecundado hasta el decimocuarto día.

Restringe el uso de TERA a sólo cuatro técnicas: inseminación artificial, fecundación in-vitro, inyección intracitoplasmática de espermatozoides con gametos propios o de donante y con transferencia de pre-embriones; transferencia intratubérica de gametos²⁴¹. Siendo a todas luces una muestra clara de manipulación genética que ha simbolizado la pérdida de muchísimas²⁴² vidas humanas.

Y por último admite la donación de gametos mediante contrato gratuito, el diagnóstico genético preimplantacional (DGP) y la investigación en embriones, dando lugar a la manipulación indiscriminada de gametos, lo que llamaría el hombre jugando a la creación.

²⁴⁰ Proyecto de Ley N° 1722/2012-CR: Ley que regula la reproducción humana asistida, del 15 de noviembre del 2012. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf3e305256f2e006d1cf0/abd986bc87c6f8bd05257ab70071aeae/\\$FILE/PL01722151112.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf3e305256f2e006d1cf0/abd986bc87c6f8bd05257ab70071aeae/$FILE/PL01722151112.PDF)

²⁴¹ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 22.

²⁴² “Hay unos 125 millones de niños que han muerto aproximadamente desde la implementación de esta técnica hasta nuestros días”. ACIPRENSA. La fertilización in vitro ha provocado cuatro veces más muertes que el SIDA 2014. [Ubicado el 15.V del 2015]. Obtenido en <https://www.aciprensa.com/noticias/video-la-fertilizacion-in-vitro-ha-provocado-cuatro-veces-mas-muertes-que-el-sida-revela-experta-16607>

b. Proyecto de Ley N° 2003/2012-CR

El Proyecto de Ley, propuesto el 11 de marzo del 2013 y lleva por nombre: Ley que modifica el artículo 7° de la Ley General de Salud²⁴³; en su único artículo amplía el uso de TERA a la reproducción humana asistida heteróloga y a la maternidad subrogada previa autorización del Juzgado de Familia y/o Mixto, vía proceso no contencioso.

Esta modalidad de “maternidad” atenta indiscutiblemente contra la dignidad de la mujer pues convierte su cuerpo en sujeto de tráfico comercial; además ignoran los derechos humanos y la dignidad del niño al aislar y privar a este, de su madre biológica atenta como el derecho de todo niño de conocer su origen.

En ese la subrogación es incompatible con la dignidad de las mujeres y los niños involucrados y simboliza una violación de sus derechos fundamentales. Implica la explotación de reproducción humana y el uso del cuerpo con fines de lucro o de cualquier otro tipo, prestándose esa situación de beneficio económico inclusive a la explotación de mujeres en situación de vulnerabilidad.

Frente a ello surge, desde mi punto de vista, un cuestionamiento sobre la lucha de las feministas sobre “nuestros” derechos, sobre los cuales han expresado que fueron parte del control sexual tradicional los matrimonios concertados o la entrega de la dote; entonces en las sociedad modernas, el aborto, la regulación de la prostitución y pornografía y más aún la maternidad subrogada son sus más contundentes expresiones.

c. Proyecto de Ley N° 3034/2013-CR

Este proyecto de Ley denominado, Ley general de técnicas de reproducción asistida²⁴⁴ presentado el 05 de diciembre del 2013, propugna la regulación de

²⁴³ Proyecto de Ley N° 2003/2012-CR: Ley que modifica el artículo 7° de la Ley general de salud, del 11 de marzo del 2013. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/847082c44b030dbb05257b2b00812815/\\$FILE/PL02003110313.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/847082c44b030dbb05257b2b00812815/$FILE/PL02003110313.PDF)

²⁴⁴ Proyecto de Ley N° 3034/2013-CR: Ley general de técnicas de reproducción asistida, del 05 de diciembre del 2013. Congreso de la República. Obtenido en:

las TERAS y específicamente los procedimientos que tengan por finalidad paliar la esterilidad humana con carácter subsidiario o usarlas como prevención o tratamiento de enfermedades genéticas bajo recomendación médica, ante la ineficiencia o inconvenientes clínicos que presentase otro tipo de tratamiento.

Permite el uso de la selección embrionaria, las formas heterólogas y crioconservación de embriones. En esa línea este proyecto admite la donación de gametos, estableciendo como requisito para ser donador sólo la mayoría de edad y evaluación médica previa de carácter general. Además, refiere que los gametos y pre-embiones están fuera del comercio.

Resumiendo, estos tres proyectos de Ley cada uno con sus matices, uno más lesivo que otro, vulneran la salud de la mujer, y someten al ser humano a situaciones de selección, manipulación, crioconservación y pérdida completa de la vida²⁴⁵. Prácticas que implican la explotación de reproducción y el uso del cuerpo humano con fines de lucro o de otra índole.

f. Proyectos de Ley sobre Unión Homosexual

La radicalización del género y la propagación de este como ideología que propone la anulación de cualquier diferencia entre varón y mujer, se ha visto reflejado en cada proyecto de ley de naturaleza matrimonial o unión conyugal que busca equiparar las uniones homosexuales a las formas naturales de unión heterosexual.

a. Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR

El Proyecto de Ley comúnmente conocido como unión civil, tiene como máximo promotor al Congresista Calor Bruce, quien junto a otras agrupaciones parlamentarias presentaron el proyecto el 12 de septiembre del 2013; el cual se

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/93ba8865e5264ef905257c38005ccc88/\\$FILE/PL03034051213.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/93ba8865e5264ef905257c38005ccc88/$FILE/PL03034051213.pdf)

²⁴⁵ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 11.

denomina Ley que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo²⁴⁶.

Propone establecer la unión civil entre personas del mismo sexo, con el fin de establecer y garantizar derechos y deberes del uno para con el otro. Iniciativa respaldada por el Ministerio de Justicia (Minjus), señalando que “el proyecto no solo resulta jurídicamente viable, sino que es representativo de una concreción esencial de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad y no discriminación”. Los integrantes de la unión civil se llaman compañeros civiles.

Para este proyecto de ley, los compañeros civiles tienen derecho a formar una sociedad de gananciales y recibir el mismo tratamiento y los mismos derechos que un pariente de primer grado. Esto quiere decir que tendrán derecho a visitas a hospitales y centros médicos, toma de decisiones para el inicio de tratamientos quirúrgicos de emergencia, visitas íntimas en centros penitenciarios, adquirir la nacionalidad peruana en caso de ser extranjero, ser beneficiario en el seguro social y cambio de estado civil (Integrante de Unión Civil No Matrimonial) en el Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, se reconoce la protección contra la violencia familiar y otros beneficios de promoción social que pueda brindar el Estado, como los programas de acceso a la vivienda, tal como lo indica el artículo 4º del citado proyecto²⁴⁷. Además los integrantes de la unión civil no matrimonial podrán formar sociedades gananciales, salvo que acuerden lo contrario. Los denominados compañeros civiles recibirán el mismo tratamiento y tendrán los mismos derechos que un pariente de primer grado²⁴⁸.

²⁴⁶ Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR: Ley que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo, del 12 de setiembre del 2013. Congreso de la República. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/\\$FILE/PL02647120913.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/$FILE/PL02647120913.pdf)

²⁴⁷ Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR: Ley que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo. Ob. Cit. 02.

²⁴⁸ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 19.

Es por ello que de la lectura de la exposición de motivos y del desarrollo de los artículos de este proyecto ley se entiende que en favor superación de la discriminación basada en la orientación sexual hacia personas del mismo sexo y por el desarrollo de su personalidad en condiciones de igualdad, es necesario – para este proyecto de ley – crear un quinto estado civil inscrito en la RENIEC y modificando del mismo modo el Documento Nacional de Identidad.

b. Proyecto de Ley N° 2801/2013-CR

Atención Mutua es un Proyecto de Ley²⁴⁹ presentado por el congresista Julio Rosas el 21 de octubre del 2013, en él se plantea que cuando exista acuerdo de voluntades entre dos personas con la finalidad de establecer y reconocer derechos patrimoniales, sean estos de carácter pensionario o hereditario y otros; sea reconocido como “atención mutua”. Figura que permite a los integrantes de la misma ser llamados acordantes.

Los firmantes de la atención mutua, según lo indicado en los artículo 2º y 3º del proyecto²⁵⁰, podrán acceder al derecho a decidir el inicio de tratamientos quirúrgicos de emergencia de uno de los acordantes y a los derechos sucesorios y pensionarios – estos dos últimos – solo si trascurriesen dos años de celebrada la atención mutua e inscrita en registros públicos.

De encontrarse gravemente de salud alguno de los acordantes, el otro podrá tomar las decisiones sobre el tratamiento quirúrgico de emergencia siempre que no se encuentren familiares directos o personas designadas por ley. En esa misma línea, dando preferencia a los familiares directos –hijos, padres y hermanos menores de edad– el acordante que sobreviva al fenecimiento del otro, podrá heredar siempre que no existan herederos legales y solo hasta la 50% de la pensión de sobrevivencia.

²⁴⁹ Proyecto de Ley N° 2801/2013-CR: Ley de Atención Mutua, del 21 de octubre del 2013. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ea9391aa1697af8705257c0b007e5b45/\\$FILE/PL02801211013.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ea9391aa1697af8705257c0b007e5b45/$FILE/PL02801211013.pdf)

²⁵⁰ Ibídem. pp. 02-03.

c. Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR

El Proyecto de Ley que propone el Régimen de Sociedad solidaria²⁵¹, fue presentado el 14 de marzo del 2013 por la Congresista Martha Chávez. En él se considera objeto de protección al acuerdo voluntario entre dos personas mayores de edad que hacen vida común con el fin de asistirse, apoyarse y que origina derechos patrimoniales. A las personas que componen la sociedad solidaria se les denominan integrantes.

Esta iniciativa no altera el estado civil ni la relación de parentesco entre sus firmantes. Se exige que para la valides de la Unión Solidaria, esta, se constituya por escritura pública y en consecuencia sea inscrita en registros públicos; considerando desde ese momento la presunción de comunidad de bienes adquiridos por la sociedad que permitirá prever el aseguramiento del integrante en el régimen de seguridad social que corresponde al otro, incluyendo la pensión de supervivencia.

La sociedad solidaria culmina por muerte o ausencia, mutuo acuerdo o voluntad unilateral; en este último caso sancionada con indemnización o pensión de alimentos. Considera también derechos sucesorios similares a los de la unión de hecho luego de dos años de inscrita la sociedad, duplicándose la legítima en caso que los integrantes de la sociedad fueran herederos forzosos y concurriesen con otros sucesores. Y, a partir de los cinco años de su inscripción, prevé la adquisición de derechos pensionarios.

Con ese mismo tenor, han sido agrupados a la sociedad solidarias otros tres proyectos de ley presentados en fechas posteriores, tales como Proyecto de Ley N° 3594/2013-CR: Ley que crea la asociación patrimonial solidaria²⁵², aquella

²⁵¹ Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR: Ley que propone el Régimen de Sociedad Solidaria, del 14 de marzo del 2014. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/\\$FILE/PL03273140314.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/$FILE/PL03273140314.pdf)

²⁵² Proyecto de Ley N° 3594/2013-CR: Ley que crea la asociación patrimonial solidaria, del 11 de junio del 2014. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/04f655204fa1491a05257cf400601ae3/\\$FILE/PL03594110614.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/04f655204fa1491a05257cf400601ae3/$FILE/PL03594110614.pdf)

que tiene por objeto crear y reconocer el régimen de las asociaciones patrimoniales solidarias como entidades sin fines de lucro para la consecución íntegra de fines solidarios personales; así mismo se presentó el Proyecto de Ley N° 3649/2013-CR: Ley de la Unión Contractual²⁵³, entendida como el acuerdo voluntario de personas mayores de edad para organizar su patrimonio y vida en común –aplicable para sujetos solteros– y por último el Proyecto de Ley N° 4495/2014-CR: Ley que crea el régimen de cooperación patrimonial entre personas²⁵⁴, cuya finalidad es garantizar derechos de orden constitucional como la igualdad, libertas y asociación de toda persona. Cabe mencionar que ninguno de estos tres últimos proyectos significa alguna alteración al estado civil o a la relación de parentesco.

d. Proyecto de Ley N° 0961/2016-CR

La Ley de Matrimonio civil igualitario²⁵⁵ es un proyecto legislativo presentado el 14 de febrero del 2017 dentro de la primera legislatura del gobierno del actual Presidente Pedro Pablo Kuczynski. Este proyecto tiene por finalidad modificar el artículo 234 del Código Civil referente al matrimonio civil, buscando se elimine la barrera legal que imposibilita a las parejas homosexuales acceder a este.

Proponiendo sustituir en dicho artículo las palabras varón y mujer por la frase dos personas, quedando el artículo de la siguiente manera: El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptas para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común²⁵⁶; dichos sujetos serán denominados cónyuges.

²⁵³ Proyecto de Ley N° 3649/2013-CR: Ley de la Unión Contractual, del 25 de junio del 2014. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/b7f91434f1ebbd5205257d020068d7f1/\\$FILE/PL03649250614.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/b7f91434f1ebbd5205257d020068d7f1/$FILE/PL03649250614.pdf)

²⁵⁴ Proyecto de Ley N° 4495/2014-CR: Ley que crea el régimen de cooperación patrimonial entre personas, del 13 de mayo del 2015. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/df31fef3f6852be05257e2200b22a3/cbd4b74353a6db7c05257e450057d7d6/\\$FILE/PL0449520150513.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/df31fef3f6852be05257e2200b22a3/cbd4b74353a6db7c05257e450057d7d6/$FILE/PL0449520150513.pdf)

²⁵⁵ Proyecto de Ley N° 0961-2017-CR: Ley de Matrimonio Civil Igualitario, del 14 de febrero del 2017. Congreso de la República. Obtenido en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0096120170214.pdf

²⁵⁶ *Ibidem*.

Por tanto el matrimonio civil igualitario tendrá los mismos requisitos y efectos cuando los contrayentes sean del mismo sexo o diferente, siendo que todas las normas aplicables y enlazadas con la institución matrimonial les son aplicables al matrimonio de personas del mismo sexo. Además de permitir que matrimonios celebrados en el extranjero puedan ser reconocidos por el ordenamiento jurídico peruano y en consecuencia cobren eficacia dentro del territorio nacional.

Con esta situación, la institución matrimonial se ve afectada en su naturaleza y estructura, pues deja de ser estable, única, natural y permanente, para depender de la interpretación de la coyuntura política y decisión parlamentaria, jugando con la disolución del concepto matrimonio para dar respaldo a otras formas de unión cuyo único sustento es la afectividad de los sujetos.

Los cuatro proyectos de ley muestran lo irrelevante que resulta para el legislador el sexo biológico, que es claramente una intromisión de la llamada ideología de género; aquella que pretende lograr la equiparación de la heterosexualidad a la homosexualidad. Esta situación tiene como resultado que las instituciones del matrimonio pierdan su función y sentido originario al ser equiparadas otro tipo de uniones, pues el fundamento del matrimonio radica en la heterosexualidad de los cónyuges.

En efecto: "(...) no sólo niegan la femineidad y la masculinidad, sino también la existencia misma de una 'naturaleza' humana recibida sobre la cual ésta pueda fundarse. Así, negada la existencia de una esencia o especificidad ontológica de la persona, negada la 'naturaleza' como dato biológico, sólo queda examinar a la naturaleza como una definición convencional. En este contexto, la identidad no es un estado de hecho, sino un 'devenir' de deconstruir y construir, y el género, en su interpretación más extrema, lleva a la idea de un individuo abstracto, ni masculino ni femenino, orientado sólo a la actualización de las propias potencialidades del ser humano (...) es justamente éste el punto de partida de la perspectiva del 'género', que, después de haber abolido la diferencia sexual como base de la diferencia de género, considera al género como fruto de prácticas sociales y culturales que, influyendo en las estructuras psíquicas, determinan las diferencias sexuales.(...) El término 'género' tiende –según Joan Scott en *Gender and the politics of history*- 'a señalar nuestro deseo de mostrar que algunos aspectos de nuestro cuerpo y los mismos comportamientos son maleables y, por

esto, productos culturales: tanto el *sexo* (en el sentido de diferencia masculino-femenino) como la *sexualidad* (como deseo y prácticas) serían efecto de la cultura, no fijados por la naturaleza y, por lo tanto, maleables²⁵⁷

Destruir el modelo tradicional de familia guiado por nociones de orientación sexual y subjetivismo, es ideología de género y con ello busca sustituir la identidad sexual en la institución matrimonial, para reafirmar uno de sus principales postulados que el sexo no es algo natural sino optativo.

El matrimonio, en su etimología más originaria e incluso en su desarrollo social, significa la unión de un hombre y una mujer. Y esto no tiene origen en una interpretación moral o religiosa, sino que responde a la espontaneidad biológica, obedece a un instinto primario, constata una de las expresiones de la psicología del ser racional, por lo que representa y confirma una de las constantes más comunes en todos los tiempos²⁵⁸.

Si bien los tres primeros proyectos de Ley no utilizaban la palabra matrimonio, fueron la idea inicial y han sido base para el último proyecto presentado, y más agresivo desde mis perspectiva, que apunta a la estandarización de las uniones heterosexuales y homosexuales bajo el concepto de matrimonio; para posteriormente otorgar a las uniones homosexuales la posibilidad de adoptar niños, sin importarles el derecho de la niñez a su pleno desarrollo físico y emocional, así como el interés superior del menor que debe orientar todo acto²⁵⁹.

A partir de lo expuesto podemos afirmar, que dicha transformación es debida a dos corrientes jurídicas contradictorias. Por un lado, se asiste a una desjurisdificación de la familia nuclear, este cambio se produce mediante el reconocimiento gradual de nuevas formas de convivencia no institucionalizada;

²⁵⁷ DI PIETRO, María Luisa. *Sexualidad y procreación humana*, Buenos Aires, Editorial EDUCA, 2005, p. 50.

²⁵⁸ FERNÁNDEZ, Aurelio. *“Matrimonio de homosexuales: una contradicción”*, Madrid, Editorial Palabra, 2005. p. 11.

²⁵⁹ CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén. *La protección constitucional de la familia. Una aproximación a las constituciones latinoamericanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. p. 20 [Ubicado el 09.XIII 2015]. Obtenido en <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-177s.pdf>

por otro lado, el derecho está promoviendo una hiperjuridificación de relaciones interpersonales que nunca han tenido relación con el concepto, y sobretodo, con el significado social, jurídico y simbólico de la familia conyugal²⁶⁰. Por tanto, no debemos confundir la verdad del lenguaje que cromosómicamente la naturaleza habla y que marca para siempre la esencia de la persona, con diversas inclinaciones sexuales que tienen una explicación psicológica y social asociada a la disfuncionalidad matrimonial²⁶¹.

Sobre el tema, el Tribunal Constitucional Peruano en reiterada jurisprudencia reconoce el valor intrínseco del matrimonio y la familia y la obligatoriedad de su protección por parte del Estado. Asimismo, coherente con la Constitución Política reconoce el matrimonio y la familia como instituciones naturales:

En primer lugar, el Tribunal ha de recordar que del artículo 4° de la Norma Fundamental no es posible derivar un derecho constitucional al matrimonio. En efecto, cuando dicho precepto fundamental establece que el ‘Estado protege a la familia y promueve el matrimonio’, reconociéndolos como ‘institutos naturales y fundamentales de la sociedad’, con ello simplemente se ha limitado a garantizar constitucionalmente ambos institutos [la familia y el matrimonio] con una protección especial, la derivada de su consagración en el propio texto constitucional (...) De manera que, desde una perspectiva constitucional, no cabe el equiparamiento del matrimonio como institución, con el derecho de contraer matrimonio, aunque en ambos existan evidentes relaciones²⁶².

Este fundamento explica que no se puede deducir del texto constitucional un denominado “derecho al matrimonio”, lo que evidencia una garantía de protección al matrimonio otorgado en el plano constitucional, en tanto el Tribunal Constitucional sustenta la imposibilidad de que se presente –a nivel legislativo o judicial– una eventual supresión o afectación de su contenido esencial. En otras

²⁶⁰ GAMBINO, G., *Le unioni omosessuali: un problema di filosofia del diritto*, Milano, Giuffrè, 2007. pp. 01-28. Citado por: SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 21.

²⁶¹ CALIENES BEDOYA, Hugo. *Polémicos derechos sobre la identidad sexual*. Diario La Industria-Chiclayo, 24 de Mayo del 2012. p. 02 citado por DÍAZ DELGADO, Tania. “Sobre el pretendido Reconocimiento Civil a las Uniones Homosexuales”, *Revista de Investigación Jurídica IUS*, N° 9, Enero-Julio 2012. p. 08 [Ubicado el 17.IX 2015]. Obtenido en: <http://intranet.usat.edu.pe/usat/ius/files/2012/08/Tania-Diaz.pdf>

²⁶² STC del 24 de noviembre del 2014. {Expediente número 2868-2004-AA/TC}. Tribunal Constitucional.

palabras, se convierte en el límite del legislador y del Juez, quienes deben actuar en el ejercicio de sus funciones, orientados siempre hacia la promoción y protección de estas instituciones naturales²⁶³, en este caso del matrimonio y la familia para beneficio de la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, cabe acotar que el Estado no protege el matrimonio ni promueve la familia, porque tenga algún tipo de preferencia por una u otra orientación sexual (léase, no privilegia a los heterosexuales por encima de las personas con alguna orientación sexual distinta); sino que, los reconoce, promueve y protege porque esas uniones por la misma naturaleza de su relación resultan beneficiosas para el cumplimiento de los fines del Estado²⁶⁴.

g. Proyectos de Ley que despenalizan el aborto

La existencia de la vida humana desde el momento de la concepción, es un hecho innegable, por tanto no debe estar sujeta a posturas o corrientes científicas o ideológicas: es un hecho demostrado y real. Así mismo sostener que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad y a su libre desarrollo y bienestar no son aspectos aislados de atribución al concebido, pues es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece y le son inalienables los derechos reconocidos en el artículo 2° de nuestra Constitución. En consecuencia la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo del Estado, es un principio constitucional al cual se encuentra sometido el Estado Peruano y todos los ciudadanos.

Pretender que el Estado desconozca todos estos principios y despenalice el aborto es vulnerar gravemente las bases sobre las cuales está constituido nuestro sistema democrático de derecho y sobre todo es desconocer que la función principal del Estado es proteger precisamente a aquellos que no pueden

²⁶³ En efecto, “ni siquiera el amplio margen de configuración del matrimonio que la Constitución le otorga al legislador, le permite a este disponer del instituto mismo. Su labor, en ese sentido, no puede equipararse a lo propio del Poder Constituyente, sino realizarse dentro de los márgenes limitados de un poder constituido”. *Ibidem*.

²⁶⁴ UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. *Informe Jurídico-normativo elaborado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo frente a la propuesta de regulación de la llamada Unión Civil*, Chiclayo, USAT, 2014. p. 22. Obtenido en: http://www.usat.edu.pe/files/icmf/Informe_USAT_Union_Civil-29_Junio-2014.pdf

ejercer su defensa por sí mismos, a los más vulnerables, a los inocentes, a quienes no tienen voz²⁶⁵.

Entonces, cuando se rompen estos principios y promueven formas de eliminar seres humanos –bajo cualquier sustento– se advierte que estamos ante una corriente de pensamiento muy arraigada, aunque es un sector muy reducido de la sociedad quienes lo asumen, pero resultan siendo bastante nocivo porque pretende que algunos derechos fundamentales sean más valiosos que otro, en este caso la libertad de decidir de la mujer, frente al derecho a la vida del concebido. De ahí que es importante analizar los proyectos que incitan y promueven la regulación del aborto.

a. Proyecto de Ley N° 3839/2014-IC

El proyecto de ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas²⁶⁶, fue presentado en octubre del 2014, como iniciativa ciudadana por las ONG feministas Manuela Ramos, Promex, Flora Tristan, Católicas por el derecho a decidir y CLADEN-Perú; y marca el inicio de propuestas abortistas en nuestro país.

Una de las principales contribuciones que el texto del proyecto pretende hacer, es la modificación al artículo 119 del Código Penal vigente, que versa sobre el aborto terapéutico y que en su redacción original dispone lo siguiente:

No es punible el aborto **practicado por un médico** con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si

²⁶⁵ INSTITUTO DE CIENCIAS PARA EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA – USAT. *Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas*, Chiclayo, USAT, 2014. p. 02. Obtenido en: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-1/paper14.pdf>

²⁶⁶ Proyecto de Ley N° 3839/2014-IC: Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas, del 24 de octubre del 2014. Iniciativa Ciudadana. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/09d2007dfb555fce05257d62005ed24b/\\$FILE/PL03839260914.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/09d2007dfb555fce05257d62005ed24b/$FILE/PL03839260914.pdf)

lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente²⁶⁷.

Mientras que, el texto propuesto en el proyecto Ley pretende eliminar el acto médico, dejando así pase libre para la praxis del aborto bajo cualquier circunstancia, sin que amerite sanción punitiva, quedando redactado en los términos siguientes:

No es punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente;
2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual, o de un acto de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida.

Si se tratare de una persona menor de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal²⁶⁸.

Al suprimir de la fórmula legal al acto médico, se está modificando completamente el tratamiento del aborto terapéutico; quitándole la racionalidad que implica este acto, pues no habría forma de determinar si la muerte del menor derivó de un accionar en el que el médico realizó lo médicamente posible para salvar la vida de la madre y la del niño, este accionar médico no es punible en nuestra actual normativa penal por producir el deceso del niño de forma inesperada e involuntaria.

Sin embargo, esta propuesta suprime el aborto terapéutico y en sus líneas hace posible toda muerte intencionada y voluntaria del niño por nacer como si se tratase de un bien jurídico disponible, en todos sus extremos se trata de un accionar ajeno a todo acto terapéutico²⁶⁹.

Asimismo, la propuesta hace posible que la madre o el representante legal en caso de una menor de edad, solicite la muerte del hijo sin que exista previamente

²⁶⁷ CÓDIGO PENAL PERUANO, 1991. Editorial Rodhas. p. 153.

²⁶⁸ Proyecto de Ley N° 3839/2014-IC: Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas. Ob. Cit. p. 79.

²⁶⁹ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 25.

la enuncia por violación sexual, de ahí que pueda ser permisible invocar el supuesto de violación sin que, este, en efecto haya ocurrido. Para ejemplo tenemos lo ocasionado en el caso *Roe vs Wade*²⁷⁰ y que bajo lo propuesto por este proyecto de Ley se repetiría en territorio nacional, burlando completamente la normativa peruana.

Dentro de este proyecto se proponen diversas situaciones por las que se debería aplicar un aborto, una de ellas, la más sensible sin duda es referente a los casos de violación sexual, que ha sido utilizada para manifestar que existe voluntad popular por que así sea, según señalan “en los últimos tiempos la ciudadanía se viene expresando a favor de la despenalización del aborto por violación sexual. Así (...) el 32.32% de las personas encuestadas a nivel nacional señaló estar a favor del aborto en caso de violación sexual (...)”²⁷¹. Si bien las razones sociales podrían catalogarse como objetivas y reales, estas, no pueden ser suficientes para que la conciencia jurídica y el ordenamiento legal de nuestro país, acepte el aborto; la tolerancia del aborto constituye un hecho inconstitucional al que se ha intentado revestir de constitucionalidad²⁷², por justificarse en el clamor popular.

Pero recuérdese que los valores básicos y esenciales, como la vida del ser humano y su dignidad, son previos, independientes y superiores a las determinaciones de las mayorías. Por eso los Estados no deben guiarse por las opiniones o presiones de grupos de minoría en lo que hace referencia a la naturaleza de las cosas. Las cosas no son verdaderas o falsas, bellas o feas,

²⁷⁰ Este caso hizo posible que la legalización del aborto en Estados Unidos se efectivizara, un caso que fue motivado a inicios de 1970 por Norma Mc Corvey, quien invocó haber sido violada por una pandilla. El caso llegó a la Corte Suprema, que legalizó el aborto. En 1987 Norma Mc Corvey reveló que no había sido violada y que el padre de su hija era una persona conocida a quien ella pensaba quería. STC del 22 de enero de 1973. {Caso N° 70-18/ ROE v. WADE}. Corte Suprema de los Estados Unidos.

²⁷¹ INSTITUTO DE CIENCIAS PARA EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA – USAT. *Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas*. Ob. Cit. p. 05.

²⁷² BIANCHI. Alberto, “En contra del aborto”, Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1998. p. 47.

buenas o malas, porque así lo pueda disponer una mayoría en un momento concreto²⁷³.

En esa misma línea el artículo 3, habla acerca del acceso a servicios integrales para víctimas de violación sexual:

Entre los servicios integrales a que tienen derecho las víctimas de violación sexual se incluirá la prestación de la interrupción del embarazo en este supuesto de aborto no es punible. Es obligación del Ministerio de Salud protocolizar la atención de los casos de aborto no penalizados para garantizar igualdad en los estándares de atención de calidad²⁷⁴.

Este artículo resulta incompatible con los requerimientos para presentar un proyecto ley como iniciativa ciudadana, estos, no debe generar mayores gastos al Estado, sin embargo, el artículo 3 busca implementar una política que demandaría un egreso bastante significativo para el Estado.

Para finalizar se destaca en el contenido del proyecto la ausente mención de normativa y pronunciamientos del Tribunal Constitucional referida a la posición que ocupa el concebido en nuestro derecho peruano, desconociéndose y más aun desestimándose todo deber de protección que el Estado y la sociedad asume ante un sujeto de derecho en estado de indefensión, como lo es el niño por nacer²⁷⁵. Dicha omisión resulta ser sustancial, pues no parte de un supuesto que ha sido científicamente comprobado y ampliamente reconocido por el derecho peruano:

(Se) ha demostrado que en la fecundación aparece un nuevo ser humano, genéticamente independiente de la madre, autónomo, con un genoma que lo identifica plenamente y que lo hace único, irrepetible, singular. Es por ello que podemos sostener que si bien todos los seres

²⁷³ INSTITUTO DE CIENCIAS PARA EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA – USAT. *Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas*. Ob. Cit. p. 08.

²⁷⁴ Proyecto de Ley N° 3839/2014-IC: Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas. Ob. Cit. p. 79.

²⁷⁵ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 24.

humanos son iguales no existen, sin embargo, dos seres humanos idénticos²⁷⁶.

Tengamos claro que es en el momento de la fecundación donde inicia una nueva vida humana, diferente a la vida de la madre gestante, un niño por nacer que es vida humana, persona y sujeto de derechos en todo cuanto le favorece, por sobre todo del derecho a la vida, derecho indispensable y pilar fundamental para la protección de todos los derechos.

b. Proyecto de Ley N° 0387/2016-CR

El proyecto de ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas y malformaciones incompatibles con la vida²⁷⁷, presentado el 12 de octubre del 2016, tiene un nuevo matiz con referencia al anterior proyecto que promovía el aborto –proyecto de ley N° 3839/2014-IC– y que tuvo un dictamen negativo.

Este proyecto incide nuevamente en la modificación del artículo 119 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

No es punible el aborto practicado por un/a médico/a con el consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente;
2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual, o de un acto de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida;

²⁷⁶ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. El concebido en la doctrina y en la legislación peruana del siglo XX del Código Civil de 1936 a la Revisión en curso del Código Civil de 1984. [Ubicado el 22.IX 2016]. Obtenido en: <https://abrecht-group.com/2016/10/27/el-concebido-en-la-doctrina-y-en-la-legislacion-peruanas-del-siglo-xx/>

²⁷⁷ Proyecto de Ley N° 0387/2016-CR: Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas y malformaciones incompatibles con la vida, del 12 de octubre del 2016. Congreso de la República. Obtenido en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0038720161012.pdf

3. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida extrauterina, certificada por un médico/a;
Si se tratare de una persona menor de 14 años de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal

Si bien no retira la referencia a la presencia médica, añade a la redacción la posibilidad de recurrir al aborto cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida extrauterina, certificada por un médico/a. Y considera a su vez la derogatoria del artículo 120 del mismo Código Penal referente a las condiciones para darse un aborto y cualquier otra norma que impida la viabilidad del proyecto.

Debe tenerse en consideración que propulsar una despenalización de aborto no tendrá mayor incidencia en el número de violaciones sexuales contra la mujer, no reducirá su número ni los embarazos que se gesten como consecuencia, tampoco eliminará el trauma ocasionado por la violación en la mujer gestante, es más sumará el síndrome post-aborto e incentivara que se gesten una cadena de violencia. En todo ángulo el referido proyecto es inviable. No se puede desconocer una indiscutible obligación por parte Estado y de la sociedad de proteger el derecho a la vida desde su concepción.

La circunstancia que rodea y pretende justificar la despenalización del aborto en este caso, es una muy dolorosa y afecta a la sociedad en su conjunto, pero no es suficiente - de acuerdo a lo esbozado en este informe - para aceptar como jurídicamente válida la terminación de la vida del concebido, que es sujeto de derecho y se encuentra en el mismo plano de dignidad que cualquier sujeto nacido.

4.2. Tratamiento en materia de género desde el Poder Ejecutivo

Analizaremos aquí, las manifestaciones de nuestros Presidentes y del Consejo de Ministerios en algunas de sus políticas públicas o planes de trabajado, altamente tocados por el enfoque de género.

a. La Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE) como método de Planificación Familiar por parte del Ministerio de Salud: Resolución Ministerial N° 399-2001-SA/DM

La Ley N° 26530, Ley de Política Nacional de Población²⁷⁸, que modifica Decreto Legislativo N° 346, establecía que el aborto no es un método de planificación familiar, sin embargo las situación que se presentan son completamente distintas a lo prescrito. En 1999 se aprobó la Resolución Ministerial mediante la cual se regulaba las Normas del Programa de Planificación Familiar²⁷⁹, dentro de las estrategias del programa se hacía referencia expresa a los denominados “derechos reproductivos” como aquellos basados en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más a elevado de salud sexual y reproductiva²⁸⁰. Además en el inciso J del numeral primero de las disposiciones para la atención en los servicios de Planificación familiar establecía con claridad que el aborto no es considerado como método de planificación familiar.

Posteriormente en el 2001 entra en vigencia la Resolución Ministerial N° 399-2001-SA/DM²⁸¹, por la que se amplía las Normas de Planificación Familiar,

²⁷⁸ Ley N° 26530: Nueva Ley de Política Nacional de Población, del 8 de setiembre de 1995. Congreso de la República. Obtenido en: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26530-sep-9-1995.pdf>

²⁷⁹ Resolución Ministerial N° 465-99-SA-DM: Normas del Programa de Planificación Familiar, del 22 de setiembre de 1999. Dirección General de Salud de las Personas, Ministerio de Salud. Obtenido en: <https://1996pnsrpf2000.files.wordpress.com/2011/07/normas-del-programa-de-planificacic3b3n-familiar-1999.pdf>

²⁸⁰ *Ibidem*. p. 06.

²⁸¹ Resolución Ministerial N° 399-2001-SA/DM: Amplía las Normas de Planificación Familiar, del 13 de julio de 2001. Ministerio de Salud. Obtenido en: <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2001/RM399-2001.pdf>

incorporando la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE), o también llamada Píldora del día siguiente. Esta incorporación hizo que surgiera toda una polémica en torno a la AOE.

En un primer momento el Tribunal Constitucional Peruano mediante sentencia recaída en el Expediente N° 7435-2006-PC/TC ²⁸² se pronunció respecto a un proceso de cumplimiento iniciado por un grupo de ciudadanas en el año 2002, en el que solicitaban que el Ministerio de Salud informe y provea la AOE de manera gratuita. En este proceso dispuso la plena constitucionalidad de la distribución de este método anticonceptivo señalando que se ha determinado que en el estado actual de la medicina los efectos del AOE son anticonceptivos, y de esta manera, ordenó al Ministerio de Salud, así como a las Direcciones Regionales de Salud y en general a todos los establecimientos públicos de salud, entre los que encontramos a ESSALUD, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a poner la información sobre este método anticonceptivo al alcance de ciudadanas y ciudadanos, así como a colocar permanentemente a su disposición los insumos de este método, al igual que otros métodos anticonceptivos.

En fecha posterior es el mismo Tribunal Constitucional Peruano²⁸³, interprete supremo de la Constitución, quien se pronuncia nuevamente sobre la AOE y ordena al Ministerio de Salud se abstenga de desarrollar como política pública la distribución gratuita a nivel nacional de la denominada “Píldora del Día Siguiete”, ya que bajo análisis del principio *pro homine* y el principio precautorio llega a existir dudas razonables sobre sus efectos, máxime si existen dudas sobre si la AOE altera el endometrio y en consecuencia inhibe el proceso de implantación del cigoto; queda establecido en la referida sentencia que la vida humana comienza con la concepción, misma que se produce durante el proceso de fecundación, como bien señala la sentencia en cuestión²⁸⁴:

²⁸² STC del 13 de noviembre del 2006. {Expediente número 7435-2006-PC/TC}. Tribunal Constitucional.

²⁸³ STC del 16 de octubre del 2009. {Expediente número 02005-2009-PA/TC}. Tribunal Constitucional.

²⁸⁴ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. pp. 9-10.

“[Es] con la fusión de las células materna y paterna con la cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de un nuevo ser. Un ser único e irrepetible, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no interrumpirse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, forma parte del desarrollo del proceso vital, mas no constituye su inicio”²⁸⁵

En el Expediente N° 02005-2009-PA/TC se cuestionó ante el Tribunal Constitucional la legalidad de la distribución del Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE), demandando que el accionar del Ministerio de Salud responde a intereses particulares que buscan el desarrollo económico de ciertos grupos de poder, a costa de los derechos de los usuarios, planteándose la afectación del derecho a la vida en el marco del derecho internacional²⁸⁶ y nacional a través del uso del AOE.

El Tribunal Constitucional se basó en la duda sobre el posible efecto antiimplantatorio (abortivo) de la AOE, determinando a partir de ello que se afectaría de forma fatídica la continuación del proceso vital de concebido, llegando a esa conclusión después de haber revisado las mismas posiciones científicas de la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud y Colegio Médico del Perú, señalando - a diferencia del 2006- que no ha sido demostrado que la AOE no sea abortiva, frente a lo cual debe aplicar el principio precautorio por el que, según indica se pondera la protección de la vida del concebido por sobre la protección y defensa de los derechos fundamentales de la mujer. Ordenando en consecuencia la prohibición de la

²⁸⁵ STC del 16 de octubre del 2009. Ob. Cit. Fundamento. 38.

²⁸⁶ Debe tenerse en cuenta que se introdujeron tres cambios fundamentales en las conferencias internacionales: un nuevo concepto de salud reproductiva más amplio e integral que el de planificación familiar, el reconocimiento de la sexualidad como una dimensión fundamental de las personas aunada al determinismo, y la consideración de que es la mujer quien debe controlar su propia fecundidad bajo una libre decisión y con condiciones que permitan que esto ocurra. Cfr. LASSONDE, L. *Los desafíos de la demografía. ¿Qué calidad de vida habrá en el siglo XXI?*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 23. Al margen de ello, debe tenerse en cuenta que, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no reduce su objeto de estudio a los Tratados sobre Derechos Humanos, sino que, por el contrario, también incluye a las declaraciones, informes, opiniones consultivas, recomendaciones y pronunciamientos jurisprudenciales. Teniendo en cuenta este extremo, y si bien, hasta el momento, no existen documentos vinculantes de la ONU que contengan una visión radical de género, se encuentra abriendo camino por vías secundarias, y poco a poco esta visión va impregnando los programas y actuaciones de sus organismos, que promueven una libertad sexual absoluta, el aborto entendido como derecho, el matrimonio homosexual, entre otros.

distribución gratuita de la AOE por parte del MINSA por la posible afectación al concebido, pues hasta ahora no se podido desvirtuar, dentro de la teoría de la fecundación, que el derecho a la vida del concebido no se vea gravemente menoscabado por el uso del indicado fármaco.

Lo que si queda cuestionado del presente fallo es la venta en establecimientos privados, la cual queda permitida, aun tratándose del mismo método anticonceptivo²⁸⁷.

Como podemos apreciar, desde 1990 se dio inicio a las injerencias más marcadas de ideología, usando términos como planificación familiar y salud reproductiva. Durante este período se presenta una política antinatalista utilizando, sin la debida información y/o consentimiento, métodos de esterilización e incorporando métodos abortivos bajo el slogan de métodos anticonceptivos, claramente contraviniendo lo dispuesto artículo 1 del Código Civil Peruano que sitúa al concebido como sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca.

b. Norma Técnica de Planificación Familiar N° 032-MINSA/DGSP-V.01: Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA

Es importante señalar que la norma técnica a la que haremos mención en este apartado se emite un año después de que el Ministerio de Salud aprobara las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva²⁸⁸, en las que ya se hablaba de roles de género y salud reproductiva.

La Norma Técnica de Planificación Familiar²⁸⁹, aprobada mediante Resolución Ministerial, tuvo como objetivos reemplazar a la dictada en el año 1999, así como establecer los procedimientos para lograr un adecuado estándar que sea

²⁸⁷ SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 11.

²⁸⁸ Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA: Aprueba las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva, del 28 de junio de 2004. Ministerio de Salud. Obtenido en: http://bvs.minsa.gob.pe/local/dgsp/63_guiasnac.pdf

²⁸⁹ Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA: Aprueba la Norma Técnica de Planificación Familiar N° 032-MINSA/DGSP-V.01, del 18 de julio del 2005. Ministerio de Salud. Obtenido en: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MINSA-NormaTecnica-Planificacion-Familiar.pdf>

efectivo y eficaz en las actividades de planificación familiar por parte del personal de salud, contribuyendo a que la población peruana alcance sus ideales reproductivos, es por ello que prescribe los siguientes derechos sexuales y reproductivos:

Toda persona tiene derecho a:

- Disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y social que le permitan disfrutar de su sexualidad.
- A decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo.
- Tener acceso, en condiciones de igualdad, sin discriminación por edad, opción sexual, estado civil entre otros, a los servicios de atención que incluyan la Salud Reproductiva y Planificación Familiar.
- Tener acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos para poder realizar una elección libre y voluntaria.
- Tener acceso a servicios de calidad en salud sexual y reproductiva.
- A que las instituciones de salud, velen porque se cumplan estos principios en todas las fases de la atención.
- A ser atendidos en Salud Reproductiva sin ningún tipo de coacción²⁹⁰.

Definitivamente, a nuestro entender, la norma técnica considera que promover salud, se sustenta en la construcción colectiva de una cultura que desarrolle de forma decisiva el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas, considerando la equidad de género y la interculturalidad en la diversidad social, cultural y étnica de nuestro país, como base para ello.

En el desarrollo del documento se contempla los enfoques de derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como el enfoque de género, la prevención de violencia familiar, interculturalidad e integralidad. Incluye también el componente Administrativo, el cual determina las funciones de los niveles administrativos, competencias de proveedores y líneas de acción de Planificación Familiar; finalmente un componente técnico que establece las disposiciones para la atención en los servicios de planificación familiar²⁹¹.

²⁹⁰ *Ibíd.* p. 20.

²⁹¹ *Ibíd.* p. 13

En este sentido se estableció la obligación de tener acceso, en condiciones de igualdad, sin discriminación por edad a una amplia gama de métodos anticonceptivos para poder realizar una elección libre y voluntaria y tener acceso a servicios de calidad en salud sexual y reproductiva²⁹². Lo que podría significar, en el caso de menores de edad, una vulneración al derecho de los padres de dar la educación que consideren convenientes para sus hijos, en opción sexual, estado civil y la salud reproductiva y planificación familiar.

Además, la norma técnica consignó como métodos anticonceptivos al AQV y a la AOE. Considerando al primero como un método anticonceptivo permanente que requiere de una consejería y/u orientación especial; por tanto, quienes opten por este método deben tener un mínimo de dos sesiones de consejería y/u orientación respecto a las características de la intervención, tipo de anestesia, complicaciones, falla (embarazo posterior al procedimiento de AQV), irreversibilidad del método, riesgos de complicaciones y muerte; dando la posibilidad de proporcionar un método anticonceptivo temporal que fortalezca o decisión para la intervención AQV. Por otro lado refiere que la AOE es un método hormonal que se usa como emergencia, luego de una relación sexual sin protección, para evitar un embarazo no deseado. No se usa regularmente un método anticonceptivo y se puede indicar en cualquier edad y/o paridad.

c. Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 – 2010

Aprobado mediante Decreto Supremo²⁹³ en el año 2005, el plan de igualdad de oportunidades apuntaba a garantizar que todas las personas, mujeres y varones, vivan libres de discriminación, riesgos, amenazas, presiones y violencia en el campo de la sexualidad y la reproducción. Además de fijarse como pauta para orientar y promover políticas públicas para el desarrollo de la mujer y la reducción de las inequidades de género, en el marco del respeto y ejercicio de los derechos humanos.

²⁹² SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 12.

²⁹³ Decreto Supremo N° 009-2005-MINDES: Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres 2006-2010, del 12 de setiembre del 2005. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Obtenido en: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/politicas_nacionales/6_PIO_entre_mujeres_y_varones_2006-2010.pdf

Este plan se desarrolló en base a cuatro lineamientos: 1) Institucionalizar y transversalizar la perspectiva de equidad de género, es decir, igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, 2) Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación hacia las mujeres; con estos presupuestos se pretende asemejar erróneamente la equidad de género con igualdad de oportunidades, para generar así confusión en la sociedad, respecto a lo que buscan –igualdad de oportunidades– y lo que el estado quiere brindar –ideología de género. Así mismo los lineamientos 3) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales y culturales para las mujeres y 4) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres; buscan el desarrollo en ambientes laborales con condiciones de igual valor de trabajo.

Aparentemente lo mencionado resulta inofensivo, pero cuando se revisa el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones desarrollado²⁹⁴ se aprecia la promoción del dominio de la sexualidad sin límites y sin responsabilidad. Ello implicaba el derecho a decidir cuántos hijos tener y el espaciamiento entre ellos, el controlar el comportamiento sexual según la propia forma de ser y a estar informados para protegerse de enfermedades que interfieran con sus funciones sexuales y reproductivas²⁹⁵.

Es así que configuran una idea de estos aparentes derechos sexuales y reproductivos como facultativos para ejercer un dominio de la sexualidad sin límites, y en este aspecto apunta a que sean amparados, reconocidos y garantizados desde el Estado.

Indiscutiblemente, con los nuevos derechos sexuales y reproductivos– promovidos de forma intensa–, se estaría desvirtuando la sexualidad humana,

²⁹⁴ DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER. Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres 2006-2010, Lima, MIMDES, 2005. Obtenido en: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MIMDES-PlanNacional-Igualdad-Oportunidades2006-2010.pdf>

²⁹⁵ *Ibidem*. p. 76.

atentando contra la complementariedad existente entre hombre y mujer, la cual rige según la naturaleza del ser:

“La sexualidad humana no es una realidad anexa a nuestra propia persona, sino que pertenece a nuestra unidad, y es en la medida que la sexualidad es integrada a la persona humana que alcanza a dar un sentido a sí misma, alcanza a dar un sentido inalienable de la propia identidad. En este modo, tiene sentido afirmar que la sexualidad pertenece al hombre en la categoría del ser y no del tener, es un modo de existir como persona, de ser persona. La sexualidad no es un elemento superficial y banal de la persona, de la cual podemos disponer a plena voluntad”²⁹⁶.

Si bien el derecho a la salud es un derecho derivado de los derechos a la vida, integridad y libertad de la persona. Es desde estos derechos que se ejerce de manera real y efectiva su *protección* responsable. Como es lógico e indudable, el derecho a la protección de la salud no es un derecho absoluto, es decir, no es ilimitada sino que debe ser realizado dentro de ciertos parámetros esenciales, en especial parámetros que no violen, atenten, o lesionen los derechos y la dignidad de otro ser personal, de otro ser humano que al igual que nosotros, es sujeto de derechos bajo el título y fundamento de la naturaleza humana (que le es intrínseca)²⁹⁷.

d. Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017

El Plan de Igualdad de Género²⁹⁸, a diferencia de los anteriores planes de igualdad (2000- 2005 / 2006 - 2010) que fueron creados antes de la aprobación de la Ley de Igualdad de oportunidades, el actual plan se enmarca en la vigencia del mismo y por tanto bajo los lineamientos que rigen a la ley mencionada.

²⁹⁶ SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Laterense, 2007, p.290. Citador por SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 13.

²⁹⁷ ANDORNO, Roberto; ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina; CHIESA PEDRO; MARTÍNEZ, Antonio. *El derecho frente a la procreación artificial*. Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo de Palma, 1997. p. 76. Citador por Ibídem. p. 14.

²⁹⁸ Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP: Plan de Igualdad de Oportunidades 2012-2017, del 17 de agosto del 2012. Poder Ejecutivo. Obtenido en: https://www.mimp.gob.pe/files/planes/planig_2012_2017.pdf

Queda claro que a la fecha, es evidente el deslinde o separación del derecho a la protección de la salud que buscan establecerse con los “nuevos derechos a la salud sexual y reproductiva” en la búsqueda de su incorporación normativa dentro del ordenamiento jurídico peruano; como evidente es la finalidad que encarnan la desunión entre la sexualidad y la persona humana, que apunta a que la salud sexual no obedezca a una visión integral de la persona, sino quede reducida sus dimensiones sólo a aspectos funcionales.²⁹⁹

Reflexionemos que en lo que se refiere a la Violencia de género, término acuñado por el plan de igualdad de género, en sus múltiples expresiones, las mujeres continuamos desprotegidas. Pues tal como las cifras que el MIMP muestra, la violencia física y/o sexual, el hostigamiento sexual, acoso político, discriminación por ser mujer siguen afectando la integridad moral y profesional de las mujeres.

Lo que evidencia que a pesar de la implementación de los diversos planes existe una marcada cultura sexista y de acentuado machismo, que es innegable y que de forma directa e indirecta vulnera, maltrata y hostiga a la mujer en los diversos ámbitos laborales, académicos y sociales; pero la solución no radica en crear y proponer planes aislados que en lugar de fomentar respeto y convivencia armoniosa, cosifican los espacios de desarrollo tanto de varones como mujeres.

Por ello, es importante que digamos los peruanos y, más aún, las mujeres: No necesitamos que se aprueben planes, con intereses políticos, lo que necesitamos son políticas educativas orientadas a fomentar el respeto de la mujer por su condición de ser persona humana.

²⁹⁹ SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo. Ob. Cit. p. 228. Citado por: SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. Ob. Cit. p. 14.

e. Currículo Nacional de Educación Básica 2017

El nuevo Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB)³⁰⁰ para aplicarse el 2017 en todos los colegios del Perú, tienen como uno de sus objetivos principales incluir el llamado “enfoque de género”; presentado como un documento marco de la política educativa de la educación básica que contiene los aprendizajes que se espera que los estudiantes logren durante su formación básica, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la educación básica y el Proyecto Educativo Nacional.

En el desarrollo de este Currículo se define y explica el concepto de enfoque de género y se sostiene que las nociones de lo masculino y lo femenino “no se basan en una diferencia biológica” sino “que son nociones que vamos construyendo día a día, en nuestras interacciones”.

4. ENFOQUE IGUALDAD DE GÉNERO. Todas las personas, independientemente de su identidad de género, tienen el mismo potencial para aprender y desarrollarse plenamente. La Igualdad de Género se refiere a la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y varones. En una situación de igualdad real, los derechos, deberes y oportunidades de las personas no dependen de su identidad de género, y por lo tanto, todos tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos, así como para ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.

Si bien aquello que consideramos “femenino” o “masculino” se basa en una diferencia biológica-sexual, estas son nociones que vamos construyendo día a día, en nuestras interacciones. Si bien las relaciones de género históricamente han perjudicado en mayor medida a las mujeres, también existen dimensiones donde perjudican a los varones. En general, como país, si tenemos desigualdades de género, no podemos hablar de un desarrollo sostenible y democrático pleno³⁰¹.

³⁰⁰ Resolución Ministerial N° 281-2016: Nuevo Currículo Nacional de Educación Básica, del 02 de junio del 2016. Ministerio de Educación. Obtenido en: <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-2016-2.pdf>

³⁰¹ Resolución Ministerial N° 281-2016: Nuevo Currículo Nacional de Educación Básica. Ob. Cit. p. 16.

Como todos sabemos, la ideología de género postula que la identidad sexual no se define en la infancia, sino que la definirán cuando se asuma un determinado comportamiento con el paso de los años, en un proceso de “construcción de la propia identidad”. Esto implica anular diferencias entre niños y niñas e inducirlos a actuar como si fuesen lo mismo.

Es así justamente que el Currículo Nacional de Educación Básica introduce en un acápite amplio la competencia “Construye su identidad”; con una redacción bastante confusa, plantea que un niño puede construir su identidad y esta puede ser distinta al sexo con el que nació.

Dentro de la Competencia 1: construye su identidad; se propone que el estudiante conozca y valora su cuerpo, su forma de sentir, de pensar y de actuar a través del reconocimiento de las distintas identidades que lo definen (histórica, étnica, social, sexual, cultural, de género, ambiental, entre otras) como producto de las interacciones continuas entre los individuos y los diversos contextos en los que se desenvuelven (familia, escuela, comunidad). El objetivo de esta competencia no es la construcción ideal de la identidad, sino por el contrario, como se manifiesta en el currículo, se busca que cada estudiante pueda –a su propio ritmo y criterio– ser consciente de las características que lo hacen único y de aquellas que lo hacen semejante a otros.

En ese sentido, esta competencia implica la combinación de las siguientes capacidades:

- **Se valora a sí mismo:** es decir, el estudiante reconoce sus características, cualidades, limitaciones y potencialidades que lo hacen ser quien es, que le permiten aceptarse, sentirse bien consigo mismo y ser capaz de asumir retos y alcanzar sus metas. Además, se reconoce como integrante de una colectividad sociocultural específica y tiene sentido de pertenencia a su familia, escuela, comunidad, país y mundo.
- **Autorregula sus emociones:** significa que el estudiante reconoce y toma conciencia de sus emociones, a fin de poder expresarlas de manera adecuada según el contexto, los patrones culturales diversos y las consecuencias que estas tienen para sí mismo y para los demás. Ello le permite regular su comportamiento, en favor de su bienestar y el de los demás.

- **Reflexiona y argumenta éticamente:** significa que el estudiante analice situaciones cotidianas para identificar los valores que están presentes en ellas y asumir una posición sustentada en argumentos razonados y en principios éticos. Implica también tomar conciencia de las propias decisiones y acciones, a partir de reflexionar sobre si estas responden a los principios éticos asumidos, y cómo los resultados y consecuencias influyen en sí mismos y en los demás.
- **Vive su sexualidad de manera plena y responsable:** es tomar conciencia de sí mismo como hombre o mujer, a partir del desarrollo de su imagen corporal, de su identidad sexual y de género, y mediante la exploración y valoración de su cuerpo. Supone establecer relaciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como relaciones afectivas armoniosas y libres de violencia. También implica identificar y poner en práctica conductas de autocuidado frente a situaciones que ponen en riesgo su bienestar o que vulneran sus derechos sexuales y reproductivos³⁰².

Sospechosamente el Currículo Nacional de Educación Básica propone ejemplos inofensivos. Sin embargo, los libros de tutoría del MINEDU que figuraban hasta hace pocos meses en la web del Ministerio de Educación, muestran que todo el enfoque está basado en esta competencia, a través de la normalización de la homosexualidad y la alteración de roles entre niños y niñas.

Y no siendo suficiente, se advierte de la lectura de este documento que los niños “nivel primario”, grupo etario donde se aplicará el currículo, pueden construir su identidad y vivir su sexualidad de manera plena y responsable³⁰³. Presentamos para mayor entendimiento, las competencias del Currículo Nacional de Educación Básica y sus capacidades:

N°	COMPETENCIAS	CAPACIDADES
1	Construye su identidad	<ul style="list-style-type: none"> - Se valora a si mismo - Autorregula sus emociones - Reflexiona y argumenta éticamente - Vive su sexualidad de manera plena y responsable
2	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad	<ul style="list-style-type: none"> - Comprende su cuerpo - Se expresa corporalmente

³⁰² Ibídem. pp. 30-31.

³⁰³ Resolución Ministerial N° 281-2016: Nuevo Currículo Nacional de Educación Básica. Ob. Cit. p. 22.

3	Asume una vida saludable	<ul style="list-style-type: none"> - Comprende las relaciones entre la actividad física, alimentación, postura e higiene y la salud - Incorpora prácticas que mejoran su calidad de vida
4	Interactúa a través de sus habilidades sociomotrices	<ul style="list-style-type: none"> - Se relaciona utilizando sus habilidades sociomotrices - Crea y aplica estrategias y tácticas de juego

Ante esta situación es necesario y pertinente recordarle al MINEDU y a todo el aparato estatal lo que enmarca nuestra Carta Magna en los artículos 06 y 13.

Artículo 6: La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad³⁰⁴.

Y es en relación a ese artículo que el Tribunal Constitucional ha expresado, en el fundamento 6 del Expediente N° 0091-2005-PA/TC, que el contenido esencial del derecho a la educación³⁰⁵ se encuentra determinado por el acceso a una educación adecuada, la libertad de enseñanza, la libre elección del centro docente, el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes, el respeto a la identidad de los estudiantes, un buen trato psicológico y físico, la libertad de cátedra, así como la libertad de creación de centros docentes y universidades. Esto, comprende las siguientes características esenciales: disponibilidad (deben ponerse a disposición de la población los suficientes centros de educación y programas de enseñanza), accesibilidad (todos deben poder acceder a los centros educativos y a los programas de enseñanza en igualdad de condiciones),

³⁰⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1993.

³⁰⁵ STC del 18 de febrero del 2005. {Expediente número 0091-2005-PA/TC}. Tribunal Constitucional.

aceptabilidad (los programas de estudio y métodos pedagógicos deben ser adecuados, pertinentes y de buena calidad), y adaptabilidad (los programas y métodos deben adecuarse a las necesidades de cada sociedad). Aspectos indispensables para el goce y ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 13: La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo³⁰⁶.

Nuestro Tribunal Constitucional, reafirma lo expresado por La Constitución Política del Perú, sobre el derecho de los progenitores de escoger los centros de educación y a participar en el proceso educativo de sus hijos³⁰⁷. Y sostiene que son los padres, los facultados a escoger los centros de educación y a participar en el proceso educativo de sus hijos; ello implica aprobar los mecanismos por los cuales se les educará y más aún si se trata de una esfera íntima de la persona como lo es su sexualidad. Se trata, de hacer la educación, coherente o compatible con los principios y valores constitucionales y, particularmente, con aquellos que tienen que ver con la protección de la familia, la niñez y la adolescencia.

³⁰⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1993.

³⁰⁷ STC del 19 de junio del 2006. {Expediente número 02408-2006-AA/TC}. Tribunal Constitucional.

4.3. Tratamiento en materia de género desde el Poder Judicial

Dentro de este ítem analizaremos manifiestos y algunas sentencias que han sido claves para inducir a error en interpretación a conceptos ya establecidos por nuestra Constitución, tales como el reconocimiento legal de uniones homosexuales, así como también sobre uso y reparto de píldoras “homicidas”.

a. Pronunciamiento sobre uniones homosexuales

El 21 de diciembre del 2016, el Séptimo Juzgado Constitucional, emite una sentencia bastante peculiar³⁰⁸, respecto a la solicitud de reconocer e inscribir en RENIEC una unión homosexual- matrimonio- celebrada en el extranjero.

En esta sentencia la juez se extralimita en su interpretación Constitucional al decir que: si bien es cierto nuestra Constitución Política, establece que la forma del matrimonio se regule por la ley, también es cierto que dichas leyes no pueden ser contrarias a la propia Constitución, puesto que según nuestra conocida Pirámide de Kelsen, nuestra Carta Magna es la norma de mayor jerarquía, por lo que en caso de conflicto con otros dispositivos legales, tendrá que prevalecer la primera. Toda vez que interpreta el artículo 234 de nuestro Código Civil referente al matrimonio hombre y mujer y que textualmente señala lo siguiente:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común³⁰⁹.

Y en su interpretación, la juez señala que resulta el artículo 234 del Código Civil contrario a la Constitución que establece un derecho genérico al matrimonio y al libre desarrollo de la personalidad; basándose en los principios Yogyakarta³¹⁰ como aquel documento que recoge una serie de principios relativos a la

³⁰⁸ STC del 21 de diciembre del 2016. {Expediente número 22863-2012-0-1801-JR-CI-08}. Juzgado Constitucional/ Poder Judicial.

³⁰⁹ Código Civil Peruano, 1984.

³¹⁰ Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género, 2007. 2007. [Ubicado el 15.II del 2017]. Obtenido en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT). Es decir, una especie de carta de Derechos Humanos LGTB elaborada por el lobby gay y cuya validez y vinculación jurídica es nula.

Si nuestra Carta Maga es clara y el artículo 4 señala:

(...) La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Entonces la ley regulará la forma de matrimonio y la ley señala que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, no es un criterio interpretativo; es claro y aplicativo. Más aún si es el mismo artículo 4 el que señala que el Estado protegerá la familia y promoverá el matrimonio por ser “institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Son naturales porque la unión de un hombre y una mujer es la forma de vertebración social natural existente desde siglos atrás.

Es fundamento social para la importancia del matrimonio entre varón y mujer radica en que se producen dos grandes bienes para todos: garantizar el relevo generacional y la educación e inserción social de los menores. Bienes que por su propia naturaleza las uniones homosexuales no pueden proporcionar. Por lo tanto, resulta obvio que proteger el matrimonio entre hombre y mujer, esa protección no es discriminación.

Debemos acotar que resulta preocupante y debe ser materia de observación por nuestro ejecutivo, que la Constitución de debe ser objeto de libres interpretaciones, pues considerar que el matrimonio es anticonstitucional quiebra la seguridad jurídica y la confianza en la justicia.

b. Pronunciamiento sobre la píldora del día siguiente

El Primer Juzgado Constitucional³¹¹ de Lima dictó una medida cautelar a favor de la entrega gratuita del anticonceptivo oral de emergencia (AOE), en los centros de salud públicos del país. Asimismo, estableció que el Ministerio de Salud (MINSA) tiene un plazo de treinta días para redistribuir este fármaco en todos los centros de salud a nivel nacional.

Este juzgado se pronunció por la medida cautelar presentada por la ciudadana Violeta Cristina Gómez y la ONG Promsex, en el juicio que emprendieron contra el MINSA para que el sector retome la entrega sin costo del AOE. Bajo los argumentos de evitar que, durante el tiempo en el cual no se pronuncie sobre la demanda, se genere un daño irreparable en miles de mujeres peruanas, pues sustentan en su recurso judicial que la vulnerabilidad es latente en las mujeres más pobres, quienes viven en las zonas declaradas en emergencia por el virus del zika. Las demandantes sostienen que estas peruanas están impedidas de un embarazo no deseado y peligroso ante la imposibilidad de acceder al AOE. Una de las consecuencias del zika en una madre gestante es que el bebé nazca con microcefalia u otras alteraciones neurológicas.

Recordemos que esta “política de salud” fue restringida por una sentencia del Tribunal Constitucional en el año 2009, la cual determinó que existía una “duda razonable” sobre la naturaleza abortiva del levonorgestrel (principio activo de la píldora) y por tanto no se podría admitir que el Estado realizará su distribución gratuita, sin embargo el comercio de esta píldora no se vio afectado por el fallo.

Para un sector, el demandante, considera que El Tribunal Constitucional prohibiera la distribución gratuita del AOE, pero no su comercialización, fue un acto discriminatorio.

³¹¹ Resolución N° 03 del 19 de agosto del 2016. {Expediente número 30541-2014-18-1801-JR-CI-01}. Juzgado Constitucional/ Poder Judicial.

CONCLUSIONES

1. Los orígenes de la ideología de género surgen del centro del feminismo radical, su objetivo va más allá de la reivindicación de la igualdad de derechos entre hombre y mujer, en los que por ejemplo se defendía el reconocimiento del derecho al voto, la exigencia de las reformas en lo educativo, lo laboral, lo sanitario, y que traspasa esa voz de lucha a la exigencia de una igualdad totalitaria. Es así que el feminismo radical, desvinculó del sexo, la idea básica de fecundidad, mostrando que la maternidad y el matrimonio eran cargas de las cuales, la mujer debía liberarse, reemplazándolo por el placer y convirtiéndolo en norma moral.
2. La igualdad existente entre varón y mujer radica en la misma naturaleza humana y en su dignidad de persona. Es más, tal igualdad es condición imprescindible para la propia complementariedad. Ante esta realidad, el modelo de la complementariedad busca lograr la diferencia en la igualdad, haciendo que ninguna categoría lesione a la otra.
3. Frente al dualismo de la "ideología de género", se debe apostar por un modelo de la complementariedad. Entendiendo a la persona como una unidad inescindible entre naturaleza y cultura, entre sexo y género, de ahí que sea necesario hacer compatibles las categorías de igualdad y diferencia entre varón y mujer. Presuponiendo la igual dignidad ontológica y la consiguiente igualdad de derechos. Asimismo, se debe dotar de importancia al ámbito privado, familiar, para un desarrollo equilibrado de las personas. La familia heterosexual, y su estabilidad temporal, deben ser promovidas por los sistemas jurídicos al tratarse de la ecología humana básica.
4. Las políticas públicas, como conjunto de acciones que el Estado realiza con la finalidad de atender las necesidades de la sociedad. Están generalmente desarrolladas sobre la base de ciertos enfoques transversales, a modo de concepciones o principios que el Estado se compromete a trabajar y articular

en cada una de sus políticas. Del diagnóstico hecho en esta investigación denotamos la fuerte presencia del denominado “enfoque de género” en nuestro ordenamiento jurídico, disfrazando su sustento en derechos humanos e interculturalidad. Pues desde los diferentes poderes estatales se ha legislado o se han propuesto leyes en favor de “salvaguardar” nuevos derechos” como los sexuales y reproductivos, abortos, uniones homosexuales, autoridad paterna y materna, entre otros, que alejan y restan importancia a la familia, como un enfoque crucial que muy solucionarían muchos de los problemas que como sociedad presentamos.

5. Existen y se siguen desarrollando muchas políticas sociales que se denominan familiares y en realidad no lo son, debido a que están orientadas a favorecer la paridad entre varón y mujer, combatir la pobreza, etc. –lo cual es válido, pero podría ser mejor– además, en ello el efecto no viene siendo muy favorable para las familias pues se favorecen comportamientos individualistas, lo cual implica que son también políticas incompletas en tanto solo abordan a sujetos específicos para un problema que supera su ámbito, sino veamos si ha disminuido la tasa de violencia física y sexual, solo por citar un ejemplo.
6. Ante esta corriente ideológica de género, que nos ha permitido ver atisbos de su actuar en nuestras políticas públicas y en el ordenamiento jurídico en general, el Estado no puede ser indiferente ante una realidad notoria (la homosexualidad, las violaciones que ocasionan abortos, etc.); sin embargo, debe crear mecanismos de protección y cuidado de instituciones tan importantes como lo son el matrimonio y la familia. Fortaleciendo a través de sus políticas públicas y leyes, su protección y respaldo; pues no podemos ignorar que la familia es de gran importancia para la sociedad, toda vez que su realidad y/o situación, es un paneo general de la situación de la sociedad y del Estado. Lo que significa que seguir dotando de contenido ideológico de género a nuestras leyes, va en contra del contenido natural de la familia y del ordenamiento jurídico.

7. Urge la toma de conciencia por parte del Estado y sociedad civil, para hacernos responsables y tomar acción frente a las víctimas de violación, maltrato e inferencia por ser mujeres, no podemos permitir tener mujeres desamparadas. Por citar un ejemplo, si las víctimas abortan, aumenta el silencio, si aumenta el silencio, el violador queda impune y la violencia crece. Y si el violador queda impune, todas las mujeres están en peligro, generándose una cadena de mayor violencia. Si hasta la fecha y desde la implementación de diversas políticas con enfoque de género no hemos logrado como país hacerle frente a la reducción de violencia contra la mujer, es claro que el camino que tomamos no fue el correcto. Empecemos apostar por la familia y su protección para lograr el desarrollo.

RECOMENDACIÓN

La familia está lejos aún de ser considerada sujeto en el desarrollo de políticas públicas, por ello resulta importante señalar la razón por lo que no se ha dado tal protagonismo, que siguiendo a Joan Subirats, el origen de las políticas públicas está dado por “la capacidad de generar respuestas públicas ante problemas colectivos que no encuentran respuesta en la libre interacción social, [desplegando] una capacidad de intervención más allá de la legalidad³¹². Es decir, el Estado responde a aquellos actores sociales con capacidad de generar un nivel alto de conflictividad social, económica, tales como colectivos de la sociedad civil y movimientos sociales que al llevar sus necesidades y demandas a un nivel lo suficientemente llamativo y muchas veces de victimización logran así la atención del Estado; como hemos podido ver a lo largo de los últimos años en manifestaciones en las afueras de Palacio de Gobierno y del Congreso de la República, inclusive hasta en el Poder Judicial, como si la justicia debiese manipularse por la voluntad de quienes protestan. Esta es la capacidad que aún no han alcanzado las familias.

De todo lo mencionado se hace notoria la ausencia de un enfoque que guarde relación con la familia y su protección, olvidando que resulta altamente saludable para las sociedades y para el desarrollo del Estado, por ser el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de esta y del mismo Estado³¹³. Recordemos que la familia es un espacio insustituible para el desarrollo integral de las personas y medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros. Por ello debe recibir la protección y asistencia necesaria para consolidarse de acuerdo a los valores que le son propios, que le

³¹² SUBIRATS, Joan. Políticas públicas y gobernanza, nuevos retos, nuevas dimensiones. Conferencia Maestría en Gobierno y Políticas Públicas. Medellín, Antioquia, Colombia: Universidad EAFIT – Fundación Kreanta – Cátedra Medellín Barcelona, 03 de septiembre de 2013. Citado por: TIMANÁ KURE, Carlos Fernando, *¿Es posible una perspectiva familiar en las políticas públicas?* 2015. [Ubicado el 01.IX del 2017]. Obtenido en: <https://ucsp.edu.pe/imf/investigacion/articulos/es-posible-una-perspectiva-familiar-en-las-politicas-publicas/>

³¹³ Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

permitan poder asumir plenamente sus responsabilidades y cumplir sus fines dentro de la comunidad³¹⁴.

Entonces, es momento de valorizar y tutelar la familia, pues si entendemos que no solo es la célula básica de la sociedad, sino también el primer lugar donde forjamos nuestras relaciones interpersonales, donde se nace, crece y desarrolla la personalidad, aquella que permite a los seres humanos ser posteriormente buenos ciudadanos, veremos su importancia para ser considerada un bien invaluable; que aunque en papel se considera así no se refleja en las políticas públicas. Es por ello que nuestra propuesta implica asumir de manera transversal e integral el Enfoque de Familia como base para nuestras políticas de estado, para evitar seguir en el error de aplicar planes cortoplacistas y de gobierno del momento, que se reducen a una coyuntura; y no avizoran las necesidades sostenibles que como país se necesita. Estas deben estar sustentadas en fortalecer el núcleo familiar e incentivar la complementariedad entre ambos sexos³¹⁵.

Es importante en este proceso no excluir a la figura masculina, sino por el contrario contribuir a un enfoque de familia reconciliador, amistoso, que equilibre la complementariedad dentro los ámbitos domésticos, políticos y laborales, además de incluir la protección infantil con una mirada hacia el futuro; pues dependerá de la atención del hoy para conseguir mañana las seres humanos capaces de desenvolverse con respecto e integridad frente al otro. En esa misma línea debe fundamental otorgar atención a las necesidades de función procreativa en la familia, promover la seguridad y estabilidad laboral de la mujer gestante, para desterrar el paradigma de que la maternidad es una limitante. Somos enfáticos en manifestar que la promoción de la complementariedad de roles domésticos, laborales, políticos, sociales y culturales mediante políticas públicas deben incluir a ambos sexos, varones y mujeres.

³¹⁴ COORDINACIÓN NACIONAL DE FAMILIA. El enfoque de familia en las políticas públicas 2017 [Ubicado el 12.IX del 2017]. Obtenido en: <http://conapfam.pe/2017/09/11/el-enfoque-de-familia-en-las-politicas-publicas/>

³¹⁵ FAMILIA DESARROLLO POBLACIÓN – FADEP. *Políticas públicas con enfoque de familia* 2016. [Ubicado el 04.IV del 2017]. Obtenido en: <http://fadep.org/principal/familia/politicas-publicas-con-enfoque-de-familia/>

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. AMORÓS, Celia. *Tiempo de feminismo: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, 3ª ed., Madrid, Ediciones Cátedra Universitat de Valencia, 2008.
2. APARISI MIRALLES, Ángela (Coord.). *Persona y género*, Navarra, Editorial Aranzandi, 2011.
3. APARISI MIRALLES, Ángela y BALLESTEROS, Jesús. *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*, Pamplona, EUNSA, 2002.
4. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *LA CONSTITUCIÓN DE 1993. Veinte años después*, 6ª ed., Lima, IDEMSA, 2012.
5. BERTOMEU, Angustias. "Creación de redes de Mujeres a través de las nuevas tecnologías" en *Congreso Internacional Sare 2008: Igualdad en la innovación, innovación para la igualdad*, España, EMAKUNDE y el Instituto Vasco de la Mujer, 2009. pp. 229-246. [Ubicado el 12.V del 2016].
Obtenido en http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/pub_jornadas/es_emakunde/adjuntos/sare2008_es.pdf
6. BIANCHI, Alberto, "En contra del aborto", Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1998.
7. CASTILLA, Blanca. *La complementariedad varón-mujer: nuevas hipótesis*, 3ª ed., Madrid, Rialp, 2004.
8. CASTILLA, Blanca. *Persona femenina, persona masculina*, 2ª ed., Madrid, Rialp, 2004.
9. CASTILLA, Blanca. *Persona y género: ser varón y ser mujer*, Barcelona, Ediciones Internacionales Universitarias, 1997.
10. CASTILLO CÓRDOVA, Luis. "Persona Humana y Derechos Humanos" en AA.VV. *Sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Lambayeque, Editora USAT, 2008.
11. DE BEAUVOIR, Simone. *El Segundo Sexo*, Madrid, 2005. [Ubicado el 08.X del 2015].
Obtenido en <http://users.dsic.upv.es/~pperis/EI%20segundo%20sexo.pdf>
12. DI PIETRO, María Luisa. *Sexualidad y procreación humana*, Buenos Aires, Editorial EDUCA, 2005.

13. FERNÁNDEZ, Aurelio. *“Matrimonio de homosexuales: una contradicción”*, Madrid, Editorial Palabra, 2005.
14. FROMM, Erich. *Marx y su concepto del hombre*, México, Fondo de cultura económica Edit., 1962. [Ubicado el 06.XII del 2015]. Obtenido en <http://datelobueno.com/wp-content/uploads/2014/05/Marx-y-su-concepto-del-hombre.pdf>
15. GALLEGO, José Andrés y PÉREZ ADÁN, José. *Pensar la Familia: estudios interdisciplinarios*, Vol. 18, Madrid, Ediciones Palabra, 2001.
16. JARAMILLO GÓMEZ, Juana. “Cerebro de varón y cerebro de mujer”, Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2014, pp. 36-39.
17. LUCIAÑEZ SANCHEZ, María José; PEÑACOBÁ ARRIBAS, Alejandra; RISCO LAZARO, Ana; REDONDO REDONDO, Lourdes; SANCHEZ MARTINEZ, Mercedes y SANTOS HARO, Isabel. “Persona e Identidad” en *Persona, Familia y Cultura*, editado por GALLARDO GONZALES, Sara, Tomo I, Salamanca, Universidad Católica de Ávila, 2016.
18. MACKINNON, Catharine A. *Hacia una teoría feminista del Estado*, Valencia, Universitat de Valencia Edit., 1995. [Ubicado el 23.XI del 2015]. Obtenido en <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=lw5CxBmp7TMC&oi=fnd&pg=PA9&dq=Hacia+una+teor%C3%ADa+feminista+del+Estado+FEMINISMOS&ots=497NP7K-y6&sig=9ajwBfUZOAqVrsKa78zi7PurDml#v=onepage&q=Hacia%20una%20teor%C3%ADa%20feminista%20del%20Estado%20FEMINISMOS&f=false>.
19. POLAINO-LORENTE, Aquilino. “Identidad y diferencia: la construcción social de género” en *Mujer y Varón ¿Misterio o autoconstrucción?*, Madrid, CEU / Universidad Francisco de Vitoria / UCAM, 2008. pp. 105-140. [Ubicado el 02.XI del 2015]. Obtenido en http://dspace.ceu.es/bitstream/10637/1803/1/pag105_140.pdf
20. PLÁCIDO, Alex. “Familia, matrimonio, convivencia y constitución” en *Persona, Derecho y Libertad. Nuevas Perspectivas*, Lima, MOTIVENSA, 2009.
21. SANTAMARÍA D´ANGELO, Rafael; *Dignidad humana y nuevos derechos. Una confrontación en el derecho peruano*, Lima, Palestra, 2012.
22. SCALA, Jorge, *La ideología de Género o el género como herramienta de poder*, 3º Edición, Argentina, Editorial Logos, 2010.
23. TRILLO-FIGUEROA, Jesús. *La Ideología de Género*. España, Libros Libres, 2009

NORMAS JURÍDICAS

24. Constitución Política del Perú de 1993.
25. Código Penal Peruano, 1991.
26. Decreto Legislativo N° 346: Ley de Política Nacional de Población, 06 de Julio de 1985. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido en:
http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/ley_politica_nacional_de_poblacion.pdf
27. Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP: Plan de Igualdad de Oportunidades 2012-2017, del 17 de agosto del 2012. Poder Ejecutivo. Obtenido en:
https://www.mimp.gob.pe/files/planes/planig_2012_2017.pdf
28. Ley N° 26530: Nueva Ley de Política Nacional de Población, del 8 de setiembre de 1995. Congreso de la República. Obtenido en:
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26530-sep-9-1995.pdf>
29. Ley N° 26842: Ley General de Salud, del 09 de julio de 1997. Congreso de la Republica. Obtenido en:
<http://www.minsa.gob.pe/renhice/documentos/normativa/Ley%2026842-1997%20-%20Ley%20General%20de%20Salud%20Concordada.pdf>
30. Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 23 de noviembre del 2015. Congreso de la República. Obtenido en:
<https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
31. Ley N° 26530: Nueva Ley de Política Nacional de Población, 10 de septiembre de 1995. Congreso de la República. Obtenido en:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1995_08.pdf
32. Ley N° 28983: Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, 12 de marzo del 2007. Congreso de la República. Obtenido en:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley28983.pdf
33. Proyecto de Ley N° 1722/2012-CR: Ley que regula la reproducción humana asistida, del 15 de noviembre del 2012. Congreso de la República. Obtenido en:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/abd986bc87c6f8bd05257ab70071aeae/\\$FILE/PL01722151112.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/abd986bc87c6f8bd05257ab70071aeae/$FILE/PL01722151112.PDF)
34. Proyecto de Ley N° 2003/2012-CR: Ley que modifica el artículo 7° de la Ley general de salud, del 11 de marzo del 2013. Congreso de la República. Obtenido en:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/847082c44b030dbb05257b2b00812815/\\$FILE/PL02003110313.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/847082c44b030dbb05257b2b00812815/$FILE/PL02003110313.PDF)

35. Proyecto de Ley N° 3034/2013-CR: Ley general de técnicas de reproducción asistida, del 05 de diciembre del 2013. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/93ba8865e5264ef905257c38005ccc88/\\$FILE/PL03034051213.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/93ba8865e5264ef905257c38005ccc88/$FILE/PL03034051213.pdf)
36. Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR: Ley que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo, del 12 de setiembre del 2013. Congreso de la República. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/\\$FILE/PL02647120913.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/$FILE/PL02647120913.pdf)
37. Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR: Ley que propone el Régimen de Sociedad Solidaria, del 14 de marzo del 2014. Congreso de la República. Obtenido en: [:http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/\\$FILE/PL03273140314.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/$FILE/PL03273140314.pdf)
38. Proyecto de Ley N° 2801/2013-CR: Ley de Atención Mutua, del 21 de octubre del 2013. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ea9391aa1697af8705257c0b007e5b45/\\$FILE/PL02801211013.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ea9391aa1697af8705257c0b007e5b45/$FILE/PL02801211013.pdf)
39. Proyecto de Ley N° 3594/2013-CR: Ley que crea la asociación patrimonial solidaria, del 11 de junio del 2014. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/04f655204fa1491a05257cf400601ae3/\\$FILE/PL03594110614.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/04f655204fa1491a05257cf400601ae3/$FILE/PL03594110614.pdf)
40. Proyecto de Ley N° 3649/2013-CR: Ley de la Unión Contractual, del 25 de junio del 2014. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/b7f91434f1ebbd5205257d020068d7f1/\\$FILE/PL03649250614.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/b7f91434f1ebbd5205257d020068d7f1/$FILE/PL03649250614.pdf)
41. Proyecto de Ley N° 4495/2014-CR: Ley que crea el régimen de cooperación patrimonial entres personas, del 13 de mayo del 2015. Congreso de la República. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/dff31fef3f6852be05257e22000b22a3/cbd4b74353a6db7c05257e450057d7d6/\\$FILE/PL0449520150513.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/dff31fef3f6852be05257e22000b22a3/cbd4b74353a6db7c05257e450057d7d6/$FILE/PL0449520150513.pdf)
42. Proyecto de Ley N° 0961-2017-CR: Ley de Matrimonio Civil Igualitario, del 14 de febrero del 2017. Congreso de la República. Obtenido en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0096120170214.pdf
43. Proyecto de Ley N° 3839/2014-IC: Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas, del 24 de

- octubre del 2014. Iniciativa Ciudadana. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/09d2007dfb555fce05257d62005ed24b/\\$FILE/PL03839260914.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/09d2007dfb555fce05257d62005ed24b/$FILE/PL03839260914.pdf)
44. Proyecto de Ley N° 0387/2016-CR: Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas y malformaciones incompatibles con la vida, del 12 de octubre del 2016. Congreso de la República. Obtenido en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0038720161012.pdf
 45. Resolución Ministerial N° 0738-92- SA/DM, Manual de Salud Reproductiva (MSR; guía para la salud reproductiva), del 2 de diciembre de 1992.
 46. Resolución Ministerial N° 071-96- SA/DM, Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (1996-2000), del 06 de febrero de 1996. Obtenido en: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/703_digitalizacion.pdf
 47. Resolución Ministerial N° 465-99-SA-DM: Normas del Programa de Planificación Familiar, del 22 de setiembre de 1999. Dirección General de Salud de las Personas, Ministerio de Salud. Obtenido en: <https://1996pnsrpf2000.files.wordpress.com/2011/07/normas-del-programa-de-planificacic3b3n-familiar-1999.pdf>
 48. Resolución Ministerial N° 399-2001-SA/DM: Amplía las Normas de Planificación Familiar, del 13 de julio de 2001. Ministerio de Salud. Obtenido en: <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2001/RM399-2001.pdf>
 49. Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA: Aprueba la Norma Técnica de Planificación Familiar N° 032-MINSA/DGSP-V.01, del 18 de julio del 2005. Ministerio de Salud. Obtenido en: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MINSA-NormaTecnica-Planificacion-Familiar.pdf>
 50. Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA: Aprueba las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva, del 28 de junio de 2004. Ministerio de Salud. Obtenido en: http://bvs.minsa.gob.pe/local/dgsp/63_guiasnac.pdf
 51. Resolución Ministerial N° 281-2016: Nuevo Currículo Nacional de Educación Básica, del 02 de junio del 2016. Ministerio de Educación. Obtenido en: <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-2016-2.pdf>
 52. Decreto Supremo N° 009-2005-MINDES: Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres 2006-2010, del 12 de setiembre del 2005. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Obtenido en:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/politicas_nacionales/6_PIO_entre_mujeres_y_varones_2006-2010.pdf

53. Resolución Directorial N° 001 – DGSP, Anticoncepción Quirúrgica, del 29 de febrero de 1996. Dirección General de Salud. Obtenido en: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/786_digitalizacion.pdf

DOCUMENTOS PUBLICADOS POR INSTITUCIÓN

54. COORDINACIÓN NACIONAL DE FAMILIA. El enfoque de familia en las políticas públicas 2017 [Ubicado el 12.IX del 2017]. Obtenido en: <http://conapfam.pe/2017/09/11/el-enfoque-de-familia-en-las-politicas-publicas/>
55. COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe N° 71/03 – Petición 12. 191 Solución Amistosa María Mamerita Mestanza Chávez – Perú, 10 de octubre del 2003. Obtenido en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Peru.12191.htm>
56. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos II, Lima, Fimart S.A.C., 1999. Obtenido en: https://1996pnsrpf2000.files.wordpress.com/2011/07/defensoria_informe-27-sterilisations.pdf
57. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER. Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres 2006-2010, Lima, MIMDES, 2005. Obtenido en: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MIMDES-PlanNacional-Igualdad-Oportunidades2006-2010.pdf>
58. ESCUELA POLÍTICA FEMINISTA. *Patriarcado capitalista neoliberal, racista y lesbofóbico* 2010 [Ubicado el 22.X 2016]. Obtenido en [http://www.semillerosdepensamientos.org/include/uploads/nodo/MODULO_3_\(PATRIARCADO\).pdf](http://www.semillerosdepensamientos.org/include/uploads/nodo/MODULO_3_(PATRIARCADO).pdf).
59. FAMILIA DESARROLLO POBLACIÓN – FADEP. *Políticas públicas con enfoque de familia* 2016. [Ubicado el 04.IV del 2017]. Obtenido en: <http://fadep.org/principal/familia/politicas-publicas-con-enfoque-de-familia/>
60. INSTITUTO DE CIENCIAS PARA EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA – USAT. *Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas*, Chiclayo,

- USAT, 2014. Obtenido en: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-1/paper14.pdf>
61. JUVENTUDES COMUNISTAS. *Documento de lucha contra el patriarcado en la UJCE 2011* [Ubicado el 18.X 2015]. Obtenido en <http://archivo.juventudes.org/textos/UJCE/Lucha%20contra%20el%20patriarcado.pdf>.
62. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Informe de la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población de El Cairo*. El Cairo, Naciones Unidas, 1994. [Ubicado el 16.X 2016]. Obtenido en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd_spa_2.pdf
63. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Análisis de la Ley N° 30364*. [Ubicado el 24.X 2016]. Obtenido en <http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
64. PLANNED PARENTHOOD. *¿Qué son los estereotipos del rol de género?* [Ubicado el 18.IX 2015]. Extraído en <https://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/femenino-masculino-e-intersexual>
65. SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE PERSONAS E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LAS ACCIONES DE ANTICONCEPCIÓN QUIRÚRGICA VOLUNTARIA (AQV). *Informe final sobre la aplicación de la Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (AQV) en los años 1990-2000*, Lima, 2002. Obtenido en: http://www.trdd.org/PERU_Informe_Final_AQV.pdf
66. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. *Libro resumen del III Congreso Internacional: Familia e ideología de género*, Chiclayo, USAT, 2014.
67. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. *Informe Jurídico-normativo elaborado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo frente a la propuesta de regulación de la llamada Unión Civil*, Chiclayo, USAT, 2014. Obtenido en: http://www.usat.edu.pe/files/icmf/Informe_USAT_Union_Civil-29_Junio-2014.pdf

TESIS

68. DURÁN MÁRQUEZ, Noyra Nereida. *Análisis estructural de la familia actual*, Tesis para optar el título de abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011. Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21889>
69. GARCÍA MARTÍNEZ, Ángela. *El pensamiento feminista de Simone de Beauvoir en El Segundo Sexo*, Tesis para optar el Grado de Magister,

- Castellón, Universidad Jaume I, 2013. p. 19. [Ubicado el 26.IX del 2015].
Obtenido en
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/108219/TFG_2013_garciaA.pdf?sequence=1
70. UGARTE MOSTAJO, Daniel Leonardo. *La Garantía Institucional del Matrimonio en la Constitución peruana de 1993*, Tesis para optar el Grado de Master, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2012. Obtenido en
<http://invenio2.unizar.es/record/7883/files/TAZ-TFM-2012-100.pdf>.
71. VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth y MUGA GONZÁLES, Rossana Esther. *Nuevos Derechos y exigencias para el derecho de la familia en el Perú*, Tesis para optar el título de abogado, Lambayeque, USAT, 2012. Obtenido en
http://tesis.usat.edu.pe/jspui/bitstream/123456789/68/1/TL_Vassallo_Cruz_Kathya.pdf.
72. PARRA BOLIVAR, Hesley Andrea. *Relaciones que dan origen a la familia*, Tesis para optar el título de abogada, Medellín, Universidad de Antioquía, 2005. Obtenido en:
<http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/348/1/RelacionesOrigenFamilia.pdf>.
73. VICTORIA PARRA, Claudia Lizeth. *Análisis del divorcio necesario por causas objetivas*, Tesis para optar el título de abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011. Obtenido en
<http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21887>

ARTÍCULOS DE REVISTAS

74. APARISI MILLARES, Ángela. “Discurso de Género y Bioética”, *Cuadernos de Bioética*, Vol. 02, N° 25, agosto 2014. pp. 259 – 271. [Ubicado el 13.IV del 2016]. Obtenido en
<http://aebioetica.org/revistas/2014/25/84/259.pdf>.
75. APARISI MILLARES, Ángela. “Modelos de relación sexo-género: De la “ideología de género al modelo de la complementariedad varón-mujer”, *Díkaion*, Vol. 21, N° 02, diciembre 2012. pp. 357-384. [Ubicado el 30.V del 2016]. Obtenido en
<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2896/3116>.
76. APARISI MIRALLES, Ángela. “Ideología de género: de la naturaleza a la cultura”, *Persona y Derecho*, N° 61, 2009. pp. 169-193. [Ubicado el 20.IX del 2015]. Obtenido en
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17718/1/51917935.pdf>
77. BARRERA SÁNCHEZ, Oscar. “El cuerpo en Marx, Bourdieu y Foucault”, *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad*

- Iberoamericana*, Vol. 6, Nº 11, enero – junio 2011. pp. 121-137. [Ubicado el 12.X del 2015]. Obtenido en <http://uia.mx/iberoforum/11/pdf/6.%20BARRERA%20VOCES%20Y%20CONTEXTOS%20%20IBEROFORUM%20NO%2011.pdf>.
78. BARRIG, Maruja. “Persistencia de la Memoria. Feminismo y estado en el Perú de los 90” en *Sociedad Civil, Esfera Pública y Democratización en América Latina: Andes y Cono Sur*, Año 19, Vol. 37, abril 2008. pp. 213-246. [Ubicado el 04.VIII del 2016]. Obtenido en: http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/037_15.pdf
79. CAMPILLO VELEZ, Beatriz. “La ideología de género en el derecho colombiano”, *Revista Dikaion*, Vol. 22, Nº 01, junio 2013. pp. 13-54. [Ubicado el 19.X 2015]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4508069.pdf>
80. CARRO FERNÁNDEZ, Susana. “La herencia ética y estética de Simone de Beauvoir”, *Eikasia, Revista de Filosofía*, Vol. 39, julio 2008. pp. 152-162. [Ubicado el 11.XI 2015]. Obtenido en <http://www.revistadefilosofia.org/39-07.pdf>
81. DE LAS HERAS AGUILERA, Samara. “Una Aproximación a las Teorías Feministas”, *Universitas Revista de Filosofía, Derecho y Política*, Nº 09, enero 2009. pp. 45-82. [Ubicado el 25.VI del 2016]. Obtenido en <http://universitas.idhbc.es/numero9.htm>.
82. DÍAZ DELGADO, Tanía. “Sobre el pretendido Reconocimiento Civil a las Uniones Homosexuales”, *Revista de Investigación Jurídica IUS*, Nº 9, Enero-Julio 2012. [Ubicado el 17.IX 2015]. Obtenido en: <http://intranet.usat.edu.pe/usat/ius/files/2012/08/Tania-Diaz.pdf>
83. ELÓSEGUI ITXASO, María. “Diez temas de Género. Hombre y mujer ante los derechos productivos y reproductivos”, *Revista Chilena de Derecho*, Nº 3, Vol. 30, 2013. pp. 559-566. Obtenido en https://www.jstor.org/stable/41615465?seq=1#page_scan_tab_contents
84. FACIO, Alda y FRIES, Lorena. “Feminismo, género y Patriarcado”, *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Año 03, Nº 06, 2005, pp. 259-294. [Ubicado el 25.X del 2015]. Obtenido en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf
85. FERNÁNDEZ DÍAZ, Edulgerio, “La cuestión del género: Un aporte a la comprensión de la mujer”, *Revista del Cuerpo Médico del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, Vol. 06, Nº 05, octubre – diciembre 2013, pp. 48-57. [Ubicado el 08.XII 2016]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4724931>
86. FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos y QUINTERO SOTO, María. “La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas”, *Revista Sociológica*, Año 24, Vol. 69, enero-abril 2009. pp. 43-60. [Ubicado el 15.XII 2015]. Obtenido en

- http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/La%20teor%C3%ADa%20queer%20Carlos%20Fonseca%20y%20MaLuisa%20Quintero_0.pdf
87. GARCÍA MANSO, Almudena; MORENO DÍAZ, Pilar y SÁNCHEZ ALLENDE, Jesús. “Las nuevas identidades de género en el marco del siglo XXI: del cyborg a las identidades queer”, *Revista de Antropología Experimental*, N° 04, julio 2004. pp. 1-15. [Ubicado el 25.X del 2015].
Obtenido en <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/2086>
88. GARCÍA MANSO, Almudena. “Cyborgs, mujeres y debates. El ciberfeminismo como teoría crítica”, *BARATARIA Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, N° 08, agosto 2007. pp. 13-26. [Ubicado el 27.VIII del 2016].
Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/3221/322127618001.pdf>
89. GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Araceli. “Michel Foucault, Judith Butler, y los cuerpos e identidades críticas, subversivas y deconstructivas de la Intersexualidad”, *Isegoría - Revista de Filosofía, Moral y Política*, N° 40, enero-junio 2009. pp. 235-244. [Ubicado el 08.XII 2015].
Obtenido en <http://dx.doi.org/10.3989/isegoria.2009.i40.657>
90. HENRIQUEZ, Alfonso. “Teoría “Queer”. Posibilidades y Límites”. *Revista Nomadías*, N° 14, noviembre 2011. pp. 127-139. [Ubicado el 29.XI del 2015].
Obtenido en www.revistas.uchile.cl/index.php/NO/article/download/17399/19237
91. LAMAS, Marta, “La perspectiva de género”, *Revista de Educación y cultura*, N° 08, Sección 47, enero – marzo 1996. pp. 01-10 [Ubicado el 19.X 2015].
Obtenido en http://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf
92. LAMAS, Marta. “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual”, *Cuicuilco*, Vol. 07, N° 18, enero-abril 2000. p. 01-24. [Ubicado el 20.IX del 2015].
Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>
93. LE BOUHELLEC, Laurance. “Simone de Beauvoir, Filósofa”. *Inventio – Crítica y Artificios*, 2013. pp. 47-50. [Ubicado el 20.IX del 2015].
Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4707859.pdf>
94. LEÓN RODRÍGUEZ, María Elena. “El existencialismo de Simone de Beauvoir o trascender a Sartre”, *Revista Casa de la Mujer*, Vol. 02, N° 14, setiembre 2018. pp. 47-54. [Ubicado el 21.IX del 2015].
Obtenido en <http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/mujer/article/view/6780/6938>
95. LOAEZA, Guadalupe. “Simone de Beauvoir. Feminismo emblemático”, *Revista de la Universidad de México*, N° 51, mayo 2008. pp. 37-40. [Ubicado el 20.IX del 2015].
Obtenido en <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/5108/loaeza/51loaeza.pdf>
96. LOPEZ PARDINA, Teresa. “Beauvoir, la filosofía existencialista y el feminismo”. *Investigaciones feministas*, Vol. 0, junio 2009. pp. 99-106. [Ubicado el 09.X del 2015].
Obtenido en

<https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/viewFile/INFE0909110099A/7785>

97. LOPEZ PARDINA, Teresa. "Simone de Beauvoir y Sartre: Consideraciones hermenéuticas en torno al Segundo Sexo", *AGORA – Papeles de Filosofía*, Vol. 28, Nº 01, febrero 2009. pp. 63-73. [Ubicado el 30.X del 2015]. Obtenido en https://dspace.usc.es/bitstream/10347/6000/1/pg_063-074_agora28-1.pdf
98. MARCUELLO, Ana Carmen y ELÓSTEGUI, María. "Sexo, género, identidad sexual y sus patologías", *Cuadernos de Bioética*, Nº 03, 1993, pp. 459 – 477. [Ubicado el 20.IX del 2015] Obtenido en <http://aebioetica.org/revistas/1999/3/39/459.pdf>
99. MIRANDA NOVOA, Martha, "Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género", *Revista Dikaion*, Vol. 21, Nº 02, diciembre 2012. pp. 337-356. [Ubicado el 02.XI del 2015]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2749/3115>
100. NICOLÁS LAFFERRIERE, Jorge. "La Ideología de género y sus consecuencias en la legislación: las etapas del caso argentino", *Zoom*, Año VIII, Nº 17, enero 2015. pp. 23-27. [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en <http://ucsp.edu.pe/cpsc/wp-content/uploads/2016/05/articulo7.pdf>
101. ORTEGA CRUZ, Concepción. "Aportaciones del pensamiento Queer a una teoría de la transformación social". *Cuadernos del Ateneo*, Vol. 26, noviembre 2009. pp. 42-56. [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3106553>
102. SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa y VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. La ideología de género en el derecho peruano y en sus políticas públicas. *Revista de investigación jurídica IUS*, Vol. 01, Nº 10, octubre 2015. [Ubicado el 13.IV del 2016]. Obtenido en: <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/274>
103. SANZ MERINO, Noemí. "Donna Haraway. La redefinición del feminismo a través de los estudios sociales sobre ciencia y tecnología", *Eikasía - Revista de Filosofía*, Vol. 39, julio 2011. pp. 38-73. [Ubicado el 19.X del 2015]. Obtenido en <http://www.revistadefilosofia.org/39-03.pdf>
104. SIERRA GONZÁLES, Ángela. "Una aproximación a la Teoría Queer: El debate sobre la libertad y la ciudadanía", *Cuadernos del Ateneo*, Vol. 26, noviembre 2009. pp. 29-42. [Ubicado el 10.X 2015]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3106547>
105. SOSSA ROJAS, Alexis. "La alienación en Marx: el cuerpo como dimensión de Utilidad". *Revista de Ciencias Sociales (CI)*, Nº 25, 2010. p. 37-55. [Ubicado el 15.XI del 2015]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/708/70817741003.pdf>
106. VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. "De-Construcción Histórica del Feminismo: ¿Un atentado ideológico planificado contra la Familia?",

Revista de investigación jurídica IUS, Vol. 06, setiembre 2013. pp. 01-21. [Ubicado el 08.IX del 2016]. Obtenido en <http://vlex.com.pe/vid/feminismo-atentado-planificado-familia-488378678>.

107. ZARIFIAN, Philippe. "Marx y las relaciones sociales de sexo (Marx and the Social Sex Relations)", Traducido por SILVA, Haydeé. *Revista mexicana de sociología*, Vol. 65, Nº 4, Octubre–Diciembre 2003. p. 863-887. [Ubicado el 19.X del 2015]. Obtenido en <http://www.ejournal.unam.mx/rms/2003-4/RMS03406.pdf>

RECURSOS ELECTRÓNICOS

108. ACIPRENSA. La fertilización in vitro ha provocado cuatro veces más muertes que el SIDA 2014. [Ubicado el 15.V del 2015]. Obtenido en <https://www.aciprensa.com/noticias/video-la-fertilizacion-in-vitro-ha-provocado-cuatro-veces-mas-muertes-que-el-sida-revela-experta-16607>
109. APARISI MIRALLES, Ángela. *Identidad De Género: Crisis De Identidad Del Varón Y La Mujer. Ideología De Género* 2010 [ubicado el 28.IX 2015] Obtenido en <http://www.laici.va/content/dam/laici/documenti/donna/Dioaffidalessereu manoalladonna/Aparisi.pdf>
110. BOGINO LARRAMBEBERE, Eduardo. *Modelos emergentes de paternidad: análisis de las políticas públicas y nuevas paternidades* 2011 [Ubicado el 18.X 2015]. Obtenido en http://www.cime2011.org/home/panel1/cime2011_P1_EduardoBogino.pdf.
111. BRISEÑO, Gustavo y CHACÓN, Edgar. *El género también es asunto de hombres: reflexiones sobre la masculinidad patriarcal y la construcción de una masculinidad con equidad de género* 2001 [Ubicado el 19.X 2015]. Obtenido en <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2001-031.pdf>.
112. CASTELO BRANCO, Suyan. *Identidad de género, sexo biológico, expresión de género y orientación sexual* 2015 [Ubicado el 15.IX 2015]. Extraído en <http://www.unitedexplanations.org/2015/03/02/identidad-de-genero/#>
113. CASTRO HERRERA, Ivón Denis. *Identidad y equidad de género en el programa radial: La ciudad en voz de mujeres, emitido en la Radio Suba al aire por Corporación Universitaria Minuto de Dios* 2015 [Ubicado el 16.X 2015]. Obtenido en http://repository.uniminuto.edu:8080/jspui/bitstream/10656/3326/1/TTS_CastroHerreralvon_2015.pdf.

114. CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén. *La protección constitucional de la familia. Una aproximación a las constituciones latinoamericanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [Ubicado el 09.XIII 2015]. Obtenido en <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-177s.pdf>
115. CORNELLÁ, Josep y LLUNSENT, Álex. “El camino del adolescente hacia la identidad sexual: Orientación sexual”, *Programa “Salut i Escola”* 2009. [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en http://adolescenciasema.org/ficheros/Congreso16/TALLER_Identidad_Sexual.pdf
116. EUGENTO, Frutos. *Existencialismo y Moral, Un libro de Simone de Beauvoir* 2004 [Ubicado el 15.X 2015]. Obtenido en www.cervantesvirtual.com/obra/existencialismo-y-moral-un-libro-de-simone-de-beauvoir/d0b012ca-ff40-4f5a-9904-97c15d51fa92.pdf.
117. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *El concebido en la doctrina y en la legislación peruana del siglo XX del Código Civil de 1936 a la Revisión en curso del Código Civil de 1984*. [Ubicado el 22.IX 2016]. Obtenido en: <https://abrecht-group.com/2016/10/27/el-concebido-en-la-doctrina-y-en-la-legislacion-peruanas-del-siglo-xx/>
118. FORO DE LA FAMILIA. Ideología de Género. 2000. [Ubicado el 12.X del 2015]. Obtenido en <http://www.lasexualidadimporta.org/quienes-somos/ideologia-de-genero/>
119. GAMBA, Susana. Feminismo: historia y corrientes. *El periódico feminista* 2008. pp. 01-08. [Ubicado el 03.XI 2015]. Obtenido en http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Feminismo%20aula%20casa_0.pdf.
120. GARZA MEDINA, Luis. “Teoría de género: Visión crítica de sus postulados y objetivos”, *Bioética y pastoral de la vida*, agosto 2007. [Ubicado el 25.X del 2015]. Obtenido en <http://es.catholic.net/imprimir.php?id=18398>
121. GIL LLORCA, José. *De lo humano y lo divino. ¿Qué es la ideología de género?* Julio 2015. [Ubicado el 20.X del 2015]. Obtenido en <https://josegillorca.wordpress.com/2011/07/15/que-es-la-ideologia-de-genero/>
122. GRASSI, Adrián. *Identidad sexual, Identidad de género y derechos de los niños y adolescentes* 2014 [Ubicado el 10.X 2015]. Obtenido en http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/056_adolescencia2/material/fichas/identidad_sexual.pdf
123. HARAWAY, Donna. Manifiesto Cyborg, Traducido por TALENS, Manuel, 1984. [Ubicado el 08.X del 2015]. Obtenido en http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/beatriz_suarez/ciborg.pdf
124. HARTMANN, Heidi. “Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo”, Caja de Herramientas. *Biblioteca virtual de la unión de juventudes comunistas de España*. 2012. [Ubicado el 10.X 2015]. Obtenido en

- <http://archivo.juventudes.org/textos/Miscelanea/Un%20matrimonio%20mal%20avenido.pdf>.
125. LACALLE NORIEGA, María. *Ponencia “Género, persona y familia”, XX Semana de la Familia de Zamora 2014* [Ubicado el 02.X 2015]. Obtenido en <https://consejonacionaldeiaicos.wordpress.com/2014/01/27/la-ideologia-de-genero-como-afecta-a-la-a-la-familia-y-a-la-persona/>.
 126. LAGARDE, Marcel. *Identidad de género y Derechos Humanos, la construcción de las humanas 1995*. [Ubicado el 19.X 2015]. Obtenido en http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/24.pdf.
 127. LORENTE ACOSTA, Miguel. *Masculinidad y violencia: implicaciones y explicaciones por Instituto de medicina legal de Andalucía 2006* [Ubicado el 02.X 2016]. Obtenido en http://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/hombresxigualdad/fondo_documental/Violencia_masculina/MasculinidadViolenciaMiguel_Lorente_Acosta.pdf.
 128. NOVOA CURICH, Yvana Lucía. *El archivamiento del caso “esterilizaciones forzadas”: una mirada desde el Derecho Penal, 2014*. [Ubicado el 28. III 2016]. Obtenido en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/04/An%C3%A1lisis-del-Dictamen-Fiscal-sobre-Esterilizaciones-Forzadas.pdf>
 129. PÉREZ NAVARRO, Pablo. *Género y performatividad: devenires queer de la identidad, 2010*. [Ubicado el 05.X del 2015]. Obtenido en <http://congresos.um.es/filosofiajoven/filosofiajoven2010/paper/viewFile/6861/6571>
 130. *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género, 2007*. [Ubicado el 15.II del 2017]. Obtenido en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
 131. RUIZ, Yolanda. *La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención 2008*. [Ubicado el 25.X 2015]. Obtenido en <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi13/18.pdf>.
 132. TAVARES, Manuela; MATTHEE, Deidré; MAGALHÃES, Maria José y COELHO, Salomé. *Feminismo(s) y Marxismo: ¿una boda “mal lograda”?* 2014 [Ubicado el 10.X 2015]. Obtenido en http://www.glefas.org/glefas/files/biblio/feminismo_y_marxismo_una_boda_mal%20lograda_tavares_matthee_magalh%C3%A3es_y_coelho.pdf.
 133. TIMANÁ KURE, Carlos Fernando, *¿Es posible una perspectiva familiar en las políticas públicas?* 2015. [Ubicado el 01.IX del 2017]. Obtenido en: <https://ucsp.edu.pe/imf/investigacion/articulos/es-posible-una-perspectiva-familiar-en-las-politicas-publicas/>

134. TORRES FALCÓN, Martha. Violencia de género y modelo patriarcal por el Centro de documentación digital 2002 [Ubicado el 18.X 2015]. Obtenido en http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0305/Violencia_y_modelo_patriarcal.pdf.

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

135. STC del 13 de noviembre del 2006. {Expediente número 7435-2006-PC/TC}. Tribunal Constitucional.
136. STC del 16 de octubre del 2009. {Expediente número 02005-2009-PA/TC}. Tribunal Constitucional.
137. STC del 22 de enero de 1973. {Caso N° 70-18/ ROE v. WADE}. Corte Suprema de los Estados Unidos.
138. STC del 24 de noviembre del 2014. {Expediente número 2868-2004-AA/TC}. Tribunal Constitucional.
139. STC del 18 de febrero del 2005. {Expediente número 0091-2005-PA/TC}. Tribunal Constitucional.
140. STC del 19 de junio del 2006. {Expediente número 02408-2006-AA/TC}. Tribunal Constitucional.
141. STC del 21 de diciembre del 2016. {Expediente número 22863-2012-0-1801-JR-CI-08}. Juzgado Constitucional/ Poder Judicial.
142. Resolución N° 03 del 19 de agosto del 2016. {Expediente número 30541-2014-18-1801-JR-CI-01}. Juzgado Constitucional/ Poder Judicial.